



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA**  
**DEL GOBIERNO**  
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 24 de mayo de 2022

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DEL CAMPO

ACUERDO DE LA SECRETARIA DEL CAMPO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CON APOYOS AGRÍCOLAS.

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 31/2022.- ACUERDO DEL PLENO ORDINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LISTA DEFINITIVA DE CRÉDITOS A CARGO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES SUJETAS AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

AVISOS JUDICIALES: 2692, 2723, 2724, 2753, 2773, 2774, 611-A1, 612-A1, 2854, 2980, 2982, 2983, 2984, 2985, 2994, 2995, 2996, 2999, 3000, 3001, 668-A1, 669-A1, 670-A1, 3126, 3127, 3128, 3129, 3135, 3137, 3142, 3143, 3144, 3145, 3150, 3151, 3152, 3153, 3155, 715-A1, 716-A1, 717-A1, 718-A1, 719-A1, 720-A1, 721-A1, 722-A1, 3235, 3238, 3242, 3246, 3247, 3248, 3249, 3250, 3252, 3253, 3255, 3265, 750-A1, 751-A1 y 3265-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3141, 3251, 2986, 2987, 2991, 3236, 3237, 3239, 3240, 3241, 3243, 3244, 3245, 3254, 3256, 3257, 3258, 3259, 3260, 3261, 3262, 3263, 3264, 752-A1, 753-A1, 754-A1, 3009, 3006, 729-A1, 730-A1 y 731-A1.



TOMO

CCXIII

Número

92

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DEL CAMPO

---

### *Al margen Escudo del Estado de México.*

**MAESTRA LETICIA MEJÍA GARCÍA SECRETARIA DEL CAMPO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19, FRACCIÓN X Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, FRACCIONES II Y VI, 3, FRACCIÓN XI, 4, 5, 6, 7, 10, 11, FRACCIONES III Y VI, 12, FRACCIONES I Y II, 17, FRACCIÓN IV Y 18 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2 6, FRACCIÓN XI, 8, FRACCIONES IV Y V, 9, FRACCIÓN II, 18, 19, 21, Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 7, FRACCIONES I, VIII, XII Y XXXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO, Y**

### CONSIDERANDO

Que a nivel mundial siguen existiendo grandes brechas entre regiones y países por el progreso desigual, y que a pesar de que la tasa de pobreza mundial se ha reducido a la mitad, sigue siendo necesario intensificar esfuerzos destinados a aumentar los ingresos, aliviar el sufrimiento e incrementar la resiliencia de las personas que aún viven en la pobreza extrema.

Que a nivel internacional la Organización de las Naciones Unidas (ONU), implementó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual, se adquiere el compromiso enfocado a adoptar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos.

Que la ONU establece la necesidad de contar con un sólido marco para el consumo y la producción sostenibles, integrado en los planes nacionales y sectoriales, en las prácticas comerciales sostenibles y en el comportamiento de los consumidores, precisando respetar las normas internacionales sobre la gestión de los productos químicos y desechos peligrosos.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), en el Eje III Economía, establece como una de sus prioridades la Autosuficiencia Alimentaria y el Rescate al Campo, a efecto de que la producción agropecuaria y acuícola pesquera en general alcance niveles históricos y la balanza comercial del sector agroalimentario sea superavitaria.

Que de acuerdo con datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), la superficie de la frontera agrícola se define como el conjunto de terrenos sembrados más los terrenos que en los últimos 5 años fueron sembrados y que hoy en día se encuentran en descanso, y que para el caso de México es similar a la de las superficies agrícolas de 4 países del norte de Europa (Alemania, Dinamarca, Finlandia y Suecia).

Que México se posiciona en el 11º lugar como productor de alimentos, 11º lugar en producción de cultivos agrícolas y de ganadería pecuaria, así como en el 17º en producción pesquera y acuícola, lo cual habla del gran potencial agroalimentario que tiene nuestro país (SIAP, 2019).

Que de la superficie agrícola de México el 58% de la producción corresponde a 6 cultivos como son: maíz grano blanco, sorgo grano, frijol, café, caña de azúcar y trigo grano (SIAP, 2019).

Que actualmente en México 25 millones de personas viven en el sector rural, donde 7 millones de hombres y mujeres se dedican a las actividades primarias; cuya labor ha logrado que "la balanza comercial agropecuaria y agroindustrial reporte, al cierre de septiembre de 2019 (INEGI con datos del Banco de México), un superávit de 7,336 millones de dólares, el mayor saldo positivo en 21 años, derivado de 28,538 mdd de exportaciones y 21,203 mdd de importaciones.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional Agropecuaria 2019, México cuenta con 3,662,827 unidades de producción, de las cuales 37.7% utilizan alguna TIC. De éstas, la más usadas son el teléfono celular, utilizado por 88.1% de las unidades de producción, seguido por el teléfono fijo, con 19.8 por ciento. El Internet sólo fue aprovechado por el 7.9% de las unidades de producción. Así mismo, prevalece el uso de fertilizantes químicos sobre el uso de abonos naturales, el 67.4% de las unidades de producción dijeron utilizar los primeros, mientras que el 24.4% emplea los abonos naturales.

Que dentro de este contexto, en el Estado de México, existe una población total de 16,992,410 de los cuales 87% vive en localidades urbanas y el 13% en localidades rurales y existen 4,215 localidades rurales y 679 localidades urbanas (INEGI, 2020). Así mismo, tiene una superficie sembrada de 573,889 hectáreas y una superficie cosechada de 539,924 hectáreas (SIAP, 2020), con un volumen de producción de 2,267,577 toneladas, más la producción florícola, y un valor de la producción de 15,614,811 miles de pesos.

Que según datos del Sistema de Información Estadística Agropecuaria, en 2019 el Estado de México ocupó el primer lugar en producción de crisantemo y rosa (92.4% y 47.6% respectivamente); el segundo lugar en producción de avena grano y gladiola (27.2% y 31.2% respectivamente); tercer lugar en producción de aguacate y nopal verdura (4.5% y 10.1% respectivamente); y el cuarto lugar en producción de maíz grano (7.0%) a nivel nacional, así como el primer lugar en producción acuícola entre los estados sin litoral; sin embargo se observa una disminución de zonas agropecuarias las cuales están dando paso a asentamientos urbanos y periurbanos, con lo cual se pone en riesgo la suficiencia alimentaria.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI correspondiente al Tercer Trimestre de 2019, 8 millones 081 mil 258 personas en el Estado de México son Población Económicamente Activa, de los cuales 7 millones 691 mil 308 son población ocupada (95.2%).

Que de acuerdo con la misma fuente, 403 mil 403 personas ocupadas se ubican en el sector agropecuario, de los cuales 365 mil 207 son hombres (90.5%) y 38 mil 196 mujeres (9.5%).

Que de acuerdo con el ICEGEM, 2020 la producción de maíz grano en el Estado de México fue de 1,796,424 toneladas, con una superficie sembrada de 496, 695 ha y superficie cosechada de 482,136 ha, con un rendimiento promedio de 3.9 toneladas por hectárea, a nivel nacional este último indicador fue de 3.8 toneladas por hectárea. El precio promedio de la producción del maíz grano en la entidad quedó en 4, 623.5 pesos por tonelada, ligeramente similar al precio a nivel nacional que fue 4,190.1 pesos por tonelada.

Que la agenda 2030 establece diversas estrategias y políticas cuyas metas fundamentales son terminar con la pobreza extrema, luchar contra la desigualdad, la injusticia y mitigar el cambio climático, para lo cual se contemplan 17 objetivos a los cuales se encuentran agrupadas las políticas y programas correspondientes a los Pilares y ejes Transversales del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 PDEM, es el documento rector de las políticas públicas y constituye la guía del actuar del gobierno estatal, que además de haberse consolidado con la participación de la sociedad mexiquense se encuentra alineado al instrumento denominado "Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible".

Que el PDEM, en su Pilar Económico: Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador define que la integración de la política económica tendrá como premisa aprovechar las potencialidades estatales para transformar el sector agropecuario, contribuir a la seguridad alimentaria e impulsar las actividades agropecuarias sostenibles en los sectores rurales, así como incrementar la producción para asegurar excedentes que generen a las familias ingresos económicos complementarios, haciendo indispensable la ejecución de proyectos productivos integrales agropecuarios, de capacitación y asistencia técnica e infraestructura y equipo.

Que la SECAMPO es la dependencia encargada de planear, promover coordinar, supervisar y regular el desarrollo agrícola, pecuario, acuícola, apícola, pesquero e hidráulico, la conservación forestal y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

Que la Secretaría del Campo, en el ámbito de su competencia y mediante el Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas, se alinea a los ODS 1, Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo; Meta 1.2, reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales; Objetivo 2, Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible, Meta 2.3, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas; y Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles; Meta 12.1 Aplicar el Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles, con la participación de todos los países y bajo el liderazgo de los países desarrollados, teniendo en cuenta el grado de desarrollo y las capacidades de los países en desarrollo.

Que en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables el 4 de febrero de 2022 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el Acuerdo de la Secretaría del Campo por el que se emiten las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Apoyos.

Que el Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Apoyos tiene como propósito otorgar apoyos económicos directos y/o en especie a las personas mayores de 18 años, productoras agrícolas del Estado de México, que se ubican en localidades rurales preferentemente en situación de pobreza, que propicien el incremento de la producción por unidad de superficie.

Que durante la Tercera Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas Estatales de la Secretaría del Campo, celebrada el 22 de abril del 2022, con fundamento en el Artículo Décimo del Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas Estatales de la Secretaría del Campo publicado en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de junio de 2021, a solicitud de la Instancia Responsable del programa, mediante el acuerdo CAyS número CAyS 022-005-EXT-3-2022 se aprobaron las presentes modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas.

Que con base en lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, emitió la autorización de las presentes Reglas de Operación a través del oficio número 2110001200000L/RO-027/2022 de fecha 10 de mayo de 2022.

Que con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, a través del Sistema de Análisis de Impacto Regulatorio de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación con el oficio número de fecha 20 de mayo de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado se expide el siguiente:

**ACUERDO DE LA SECRETARIA DEL CAMPO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CON APOYOS AGRÍCOLAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CON APOYOS AGRÍCOLAS**

**1. Disposiciones generales**

**1.1. Definición del Programa**

El Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas tiene como propósito otorgar apoyos económicos directos y/o en especie a las personas mayores de 18 años, productoras agrícolas del Estado de México que se ubican en localidades rurales preferentemente en situación de pobreza que propicien el incremento de la producción por unidad de superficie.

**2. Derechos sociales que atiende**

El trabajo, la alimentación, el disfrute de un medio ambiente sano y la no discriminación.

**3. Glosario de términos**

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

**Abono orgánico:** al material resultante de la descomposición natural de la materia orgánica por acción de los microorganismos presentes en el medio u organismos, los cuales digieren los materiales, transformándolos en otros benéficos que aportan nutrimentos al suelo y por tanto, a las plantas vía radicular o foliar.

**Actividades agrícolas:** al conjunto de acciones y técnicas relacionadas con el cultivo de la tierra para la producción de alimentos.

**Agricultura orgánica:** al sistema de producción por el cual se utilizan biopreparados orgánicos de manera natural, equipo y técnicas adecuadas para la producción y obtención de productos inocuos y sanos.

**Agricultura sustentable:** a la actividad agrícola capaz de satisfacer las necesidades alimentarias de las generaciones presentes, sin comprometer los recursos naturales de las generaciones futuras.

**Asistencia técnica:** al servicio de apoyo técnico agrícola para las actividades productivas que las personas beneficiarias demanden.

**Bioestimulante:** a la sustancia o microorganismo que, al aplicarse a las plantas, es capaz de mejorar la eficacia de éstas en la absorción y asimilación de nutrientes, tolerancia a estrés biótico o abiótico o mejorar alguna de sus características agronómicas, independientemente del contenido en nutrientes de la sustancia.

**Bioles:** a los abonos de tipo orgánico, resultado de un proceso de digestión anaeróbica de restos orgánicos de animales y vegetales.

**Biorracional:** a los productos elaborados a partir de restos de origen vegetal o sustancias de origen mineral o animal, ayudan a disminuir los problemas de plagas y enfermedades o mejorar el desarrollo de los cultivos.

**Casa sombra:** al lugar cerrado y estático de estructura de Perfil Tubular Rectangular/Redondo PTR galvanizado, con cubierta de malla sombra, para la producción de hortalizas y flores.

**CESAVEM:** al Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de México, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

**CIEPS:** al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.

**CITT:** al Centro de Investigación y Transferencia de Tecnología del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria Acuícola y Forestal del Estado de México.

**Contingencia:** al evento que es probable que ocurra, aunque no se tiene la certeza de que suceda, implica que siempre existe un cierto grado de incertidumbre en la acción humana.

**Cosecha:** a la recolección de los frutos, semillas, flores, hortalizas y productos del campo en la época del año en que están maduros. El término cosechar, en su uso general, incluye también las acciones posteriores a la recolección del fruto propiamente dicho, tales como la limpieza, clasificación y embalado de lo recolectado, hasta su almacenamiento y su envío al mercado de venta al por mayor o al consumidor.

**CURP:** a la Clave Única de Registro de Población, documento expedido por la Secretaría de Gobernación.

**Energías alternativas:** a todas aquellas que provienen de recursos naturales (energía solar, eólica e hídrica).

**En especie:** a la entrega de apoyo físicamente.

**Fertilización foliar:** a las aplicaciones con productos foliares correctamente formuladas para cubrir una inmediata necesidad de nutrición, o donde las condiciones del suelo restringen la disponibilidad de nutrientes específicos para asegurar una nutrición balanceada.

**Fertilizante:** producto utilizado en la agricultura o jardinería que, por su contenido de nutrientes, facilita el crecimiento de las plantas, aumenta su rendimiento y mejora la calidad de las cosechas, o que, por su acción específica, modifica, según convenga la fertilidad del suelo o sus características, físicas, químicas o biológicas.

**Formato Único de Registro (FUR):** al formato de solicitud – autorización que contiene los datos básicos de la persona solicitante y de la unidad productiva, así como del apoyo requerido, conformado por una hoja original y hojas autocopiantes que corresponda al tipo de apoyo.

**Híbrido:** a la cruce entre dos o más distintas líneas (o tipos) de maíz y de otras especies, que posee una configuración genética única, resultado de ambos progenitores, buscando obtener mejores características de producción y calidad, exigidas por el mercado (en botánica y agronomía).

**Identificación oficial:** al documento con el que una persona física puede acreditar su identidad; para efectos de las presentes Reglas de Operación el documento aceptado será la credencial para votar vigente.

**Instancia Ejecutora:** a la Coordinación de Delegaciones Regionales, a través de las Delegaciones Regionales en los municipios de su competencia, son las responsables de operar, supervisar y documentar la entrega oportuna y correcta de los incentivos económicos del programa.

DELEGACIÓN REGIONAL	MUNICIPIOS QUE ATIENDE
Atacomulco	Atacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón y Temascalcingo.
Jilotepec	Acambay, Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Morelos, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.
Metepec	Almoloya de Juárez, Atizapán, Capulhuac, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Mateo Atenco, Temoaya, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco y Zinacantepec.
Valle de Bravo	Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztoloapan, Santo Tomás, San Simón de Guerrero, Temascaltepec, Texcaltitlán, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.
Tejupilco	Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Luvianos, Sultepec, Tejupilco, Tlatlaya, Tonicato, Villa Guerrero y Zacualpan.
Tenancingo	Almoloya del Río, Calimaya, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Rayón, San Antonio la Isla, Tenancingo, Tenango del Valle y Zumpahuacán.
Cuautitlán Izcalli	Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán y Xonacatlán.
Zumpango	Apaxco, Coyotepec, Huehuetoca, Hueyoxtlá, Jaltenco, Nextlalpan, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tonanitla y Zumpango.
Teotihuacan	Acolman, Axapusco, Chiautla, Ecatepec de Morelos, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacán y Tepetlaoxtoc.
Texcoco	Atenco, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, La Paz, Nezahualcóyotl, Texcoco y Tezoyuca.
Amecameca	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

**Instancia Normativa:** al Comité de Admisión y Seguimiento (CAyS) del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas.

**Instancia Responsable:** a la Dirección General de Agricultura, la cual es la encargada de la planeación, administración y coadyuva al seguimiento documental y financiero del programa, en el ámbito de su competencia.

**Insumos agrícolas:** Los productos necesarios para poder realizar la siembra, manejo y cosecha de los cultivos: semillas, fertilizantes y diferentes productos, para proteger al cultivo de diferentes plagas y enfermedades.

**Invernadero:** a la infraestructura de tipo cerrado y estático de estructura de PTR galvanizado, con ventila cenital, cortinas laterales movibles con malla antiáfidos y cubierta translúcida, útil para la producción de hortalizas, flores y frutales.

**Lista de espera:** a la relación de personas solicitantes, que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas, no son sujetos de apoyo en ese momento, por haberse cumplido la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente o por insuficiencia presupuestal.

**Localidad:** a todo lugar circunscrito a un municipio, ocupado por una o más viviendas.

**Localidad rural:** a las localidades con población menor a 2,500 habitantes.

**Lombricomposta:** Fertilizante que se obtiene del proceso digestivo de la lombriz rico en nutrientes y micronutrientes, de fácil absorción para las plantas.

**Macrotúnel y/o túnel:** al lugar parcial o totalmente cerrado, estático de estructura de PTR galvanizado y cubierta translúcida tipo túnel, útil para la producción de hortalizas, frutales de porte bajo, flores, nopal verdura y otras especies.

**Maíz nativo:** al maíz que ha sido cultivado durante miles de años, que se encuentra en evolución gracias a los conocimientos que los productores tradicionales han adquirido de generación en generación. Las comunidades indígenas lo conocen como maíz criollo.

**Material vegetativo:** a la planta o parte de una planta que sirve para la reproducción de la especie en forma sexual y asexual.

**Microtúnel:** al lugar parcial o totalmente cerrado, estático de estructura de PTR galvanizado y cubierta translúcida tipo túnel, útil para la producción de hortalizas, frutales y flores de porte bajo.

**Módulo productivo:** al conjunto de personas que se organizan y registran en la Delegación Regional, mediante el Acta de Integración y Nómina, con superficies mínimas para ser sembradas con un mismo material genético (híbrido o variedad).

**Organismos benéficos:** diversidad de organismos benéficos (enemigos naturales) que participan en la regulación de plagas y enfermedades que afectan a los cultivos agrícolas.

**Padrón de personas beneficiarias:** a la relación oficial de personas atendidas por el programa.

**Persona beneficiaria:** a la persona física o jurídica colectiva, grupo informal, que se dedica a las actividades agrícolas y que es atendida por el programa.

**Personas jurídico - colectivas:** a las constituidas conforme a la ley, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones, tales como, organizaciones, asociaciones, sociedades o cooperativas de personas productoras agropecuarias que residen en el Estado de México y desarrollan actividades del sector agroindustrial y/o agroalimentario.

**Persona productora:** a la persona física que directa o indirectamente se dedique a la producción agrícola, pecuaria, acuacultura y apicultura, quienes agreguen valor a su producción a través de procesos de transformación y comercialización.

**Persona solicitante:** a la persona que se dedica a las actividades agrícolas y que acude a solicitar apoyos del programa.

**PT:** al Personal Técnico, responsable de proporcionar asistencia técnica y capacitación solicitada por la población beneficiada.

**Plan de cultivo:** al conjunto de procesos e insumos que se utilizan de manera específica en una unidad productiva para generar un bien final, incluyendo productos amigables con el medio ambiente.

**Población afectada por contingencia:** a la población que enfrenta desastres naturales, percances, siniestros, condiciones climáticas y sanitarias adversas, cuya actividad principal sea el sector primario y/o se ubiquen en zonas rurales o en zonas periurbanas, con factibilidad de llevar a cabo actividades agropecuarias de traspatio, como medio para enfrentar dicha contingencia sin afectar su entorno ambiental y el de quienes lo rodean.

**Población en situación de pobreza:** a la población cuyo ingreso es inferior al valor de la Línea de Bienestar y que padece al menos una carencia social.

**Pobreza:** situación en la que las personas no tienen garantizado el ejercicio de al menos uno de sus derechos y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades.

**Programa:** al Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas.

**Programa de Desarrollo Social:** a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

**Proyecto estratégico:** plan de acción emprendido con el objeto de impulsar proyectos, obras de desarrollo social y económico necesarios para fomentar el desarrollo y contribuir con el objetivo de un programa.

**Proyecto productivo:** al conjunto de acciones diseñadas y programadas para impulsar la mejora e innovación de unidades productivas agrícolas, que permitan incrementar los ingresos y el arraigo de las personas productoras en sus lugares de origen.

**Regalías:** al pago que se efectúa al titular de derechos de autor, patentes, marcas o know-how a cambio del derecho a usarlos o explotarlos.

**Reglas de Operación:** a las presentes Reglas de Operación del programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas.

**Reconversión Productiva:** es el cambio o transformación hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda la cadena productiva.

**Secretaría:** a la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México.

**SIIGEM:** al Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México.

**Solicitud:** al escrito libre mediante el cual la persona productora solicita un apoyo.

**Tarjeta electrónica:** al instrumento que permite a la persona beneficiaria recibir el apoyo económico por medio de una transferencia electrónica de recursos.

**Tratamiento de semilla:** la aplicación de organismos biológicos e ingredientes químicos a la semilla para eliminar, controlar o repeler patógenos, insectos u otras plagas que atacan las semillas y plántulas de diferentes especies.

**UIPE:** a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría del Campo.

**Vale:** a la hoja azul del Formato Único de Registro (FUR) que sirve para adquirir un insumo, emitido a favor de personas productoras

**Variedad:** en botánica y agronomía, es una población de una especie mejorada genéticamente para su producción y calidad, buscando obtener mejores características, exigidas por el mercado.

**Ventanilla:** al lugar donde se presenta la persona solicitante para iniciar el proceso de gestión a los apoyos o incentivos de los diferentes componentes del programa, siendo estas las Delegaciones Regionales.

**Vulnerabilidad:** a las personas sectores o grupos de la población que por su condición socioeconómica, edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

#### 4. Objetivos

##### 4.1. Objetivo General

Otorgar apoyos económicos directos y/o en especie a las personas mayores de 18 años, productoras agrícolas del Estado de México que se ubican en localidades rurales preferentemente en situación de pobreza que propicien el incremento de la producción por unidad de superficie.

##### 4.2. Objetivos Específicos

- a) Propiciar el incremento de volúmenes de producción agrícola en el Estado de México;
- b) Fomentar la adopción de innovaciones tecnológicas en las unidades de producción agrícolas;
- c) Fomentar prácticas agronómicas sustentables, enfocadas a la recuperación y conservación de los recursos naturales;
- d) Inducir la tecnificación y el equipamiento de los procesos de producción primaria, poscosecha, transformación y el uso de energías alternativas;

- e) Otorgar a las personas productoras asistencia técnica y capacitación, que propicie un incremento en su producción, fomentando el cambio tecnológico, el cuidado y aprovechamiento racional de los recursos naturales en equilibrio con el medio ambiente, así como propiciar la generación de alimentos en beneficio de la población; y
- f) Preservar y fomentar la producción de maíces nativos y especiales, entre otros cultivos.

## 5. Universo de atención

### a) Población universo

Personas productoras agrícolas del Estado de México.

### b) Población potencial

Personas mayores de 18 años, productoras agrícolas del Estado de México.

### c) Población objetivo

Personas mayores de 18 años, productoras agrícolas del Estado de México que se ubican en localidades rurales, preferentemente en situación de pobreza.

## 6. Cobertura

El programa se ejecutará en los 125 municipios del Estado de México, en función de la vocación y potencial productivo de cada región.

## 7. Apoyo

### 7.1 Tipo de apoyo

#### I. Componente Tarjetas para el Campo Mexiquense:

- **Atención individual:** Apoyo a personas físicas para adquisición de insumos agrícolas y que cuente con una superficie agrícola. Los apoyos se otorgarán a través de una tarjeta electrónica denominada "Tarjetas para el Campo Mexiquense", un vale o en especie.

#### II. Componente Asistencia Técnica y Capacitación:

- **Asistencia Técnica y Capacitación:** Apoyo a personas físicas para recibir servicios de Asistencia Técnica y Capacitación por parte de personal técnico, de acuerdo con las prioridades regionales, vocación productiva o estrategias definidas para cada componente, concertados entre la Instancia Ejecutora y la Instancia Responsable.
- **Intercambio Tecnológico:** Apoyo por persona física o personas jurídico - colectivas y personal técnico para asistir a visitas de intercambio tecnológico, exposiciones y ferias de tipo agropecuario nacionales e internacionales.

#### III. Componente Proyectos Estratégicos:

- **Módulos Cebada maltera:** apoyo por persona física, personas jurídico - colectivas o grupo, para la adquisición de insumos. Para aquellas personas productoras que en forma organizada conformen módulos productivos y colaboren en los convenios de participación con la industria, con las siguientes superficies mínimas que habrán de ser sembradas con la misma variedad, que les permita ofrecer un producto de calidad homogénea aceptado por la industria.

CULTIVO	SUPERFICIES MÍNIMAS		INTEGRANTES
	Ha por módulo	Ha por productor	Número de Productores
Cebada	30	1 -10	hasta 30

- **Proyectos Estratégicos:** Se entregarán apoyos económicos y/o en especie directos a las personas productoras para la adquisición de insumos, semillas y material vegetativo frutícola, hortícola, florícola, agroindustrial y otros cultivos; para especies florícolas propiedad del Gobierno del Estado de México; así como para infraestructura, tecnificación y equipamiento, entre otros, que contribuyan al mejoramiento de la productividad por unidad de superficie.
- **Centro de Innovación Florícola (CIFLOR):** Para fortalecer la actividad florícola estatal, se tecnificará y equipará el Centro de Innovación Florícola (CIFLOR), ubicado dentro del Centro de Investigación y Transferencia de Tecnología "CITT La Paz" en el Municipio de Villa Guerrero, propiedad del Gobierno del Estado, para la generación de nuevas variedades; capacitación a productores, estudiantes, técnicos y otros relacionados con el sector o la actividad.

#### IV. Componente Infraestructura, Tecnificación y Equipamiento:

Se otorgarán incentivos económicos a las personas productoras para la construcción y/o rehabilitación de infraestructura, adquisición de maquinaria y equipos para la producción agrícola sustentable, la tecnificación de unidades productivas, de poscosecha, de transformación y agroindustrialización, así como para la elaboración de insumos orgánicos, uso de energías alternativas, entre otros.

#### V. Fomento a la Agricultura Orgánica:

Se otorgarán incentivos económicos a las personas productoras para la adquisición de equipos e insumos certificados requeridos para fomentar la Agricultura Orgánica.

## 7.2 Monto del apoyo

De manera general se otorgarán apoyos por persona productora agrícola diferenciados por componente.

### I. Componente Tarjetas para el Campo Mexiquense:

Los apoyos en este componente se otorgarán a través de una tarjeta electrónica denominada "Tarjetas para el Campo Mexiquense", un vale o en especie que será entregada a la persona beneficiaria.

**Atención individual:** se entregarán por única ocasión, en el ejercicio correspondiente, apoyos económicos por persona productora de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m.n.).

### II. Componente Asistencia Técnica y Capacitación:

#### a) De los productores:

**Asistencia Técnica y/o Capacitación:** Se otorgará el servicio sin costo para las personas productoras solicitantes, será brindado por parte del personal técnico contratado por la Unidad Responsable con base en la suficiencia presupuestal y se definirán grupos de personas productoras, concertados entre la Instancia Ejecutora y la Instancia Responsable, de acuerdo con las prioridades regionales, vocación productiva o estrategias definidas para cada componente.

#### b) De los técnicos:

#### Consideraciones generales para el personal técnico de asistencia técnica y capacitación:

SERVICIO	PAGO MENSUAL AL PERSONAL TÉCNICO	ATENCIÓN	COBERTURA
Asistencia técnica y/o capacitación para granos básicos, maíces híbridos y nativos, avena, cebada, triticale, trigo y otros.	Hasta \$21,000.00	Mínimo 20 productores al mes o mínimo 250 ha	11 Delegaciones Regionales.
Asistencia Técnica y/o capacitación para hortalizas, frutales y agave, entre otros.	Hasta \$21,000.00	Mínimo de 20 productores con atención continua.	11 Delegaciones Regionales.
Asistencia Técnica y/o capacitación para flores y/u ornamentales.	Hasta \$21,000.00	Mínimo de 20 productores con atención continua.	<b>Delegaciones Regionales:</b> Tejupilco Tenancingo Valle de Bravo Atacomulco Texcoco
Capacitación para la elaboración de insumos orgánicos.	Hasta \$21,000.00	Mínimo 20 productores al mes.	11 Delegaciones Regionales.

- c) **Intercambio Tecnológico:** El apoyo será para la inscripción y gastos de viaje; con un incentivo de hasta \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.). La propuesta se someterá a la autorización de la Instancia Normativa, misma que, autorizará de acuerdo con la viabilidad y disponibilidad financiera.

### III. Componente Proyectos Estratégicos

- a) **Módulos cebada maltera:** se entregará un apoyo económico para la compra de insumos agrícolas; la persona representante de las personas beneficiarias, acudirá con las personas proveedoras de su elección para hacer efectivo el apoyo y; para ser sujeto del apoyo deberá realizar necesariamente una compra mínima del 30% conforme a lo siguiente:

Cultivo	Superficie máxima de apoyo por productor (ha)	Monto máximo de apoyo por productor (\$)	Subsidio por hectárea (\$)		
			Semilla	Fertilizante	Total
Cebada	10	20,000.00	1,000.00	1,000.00	2,000.00

- b) **Apoyo para la Adquisición de Cubiertas Plásticas, Insumos Agrícolas para Unidades de Producción de hortalizas, frutales, berries, agave, especies agroindustriales, ornamentales, entre otros.** Se apoyará la adquisición de cubiertas plásticas, acolchado y mallas para infraestructura como: túnel, macrotúnel, microtúnel, invernaderos. Insumos para la producción, cosecha y poscosecha, entre otros, que responda a las necesidades de la persona solicitante y con

características acordes al requerimiento del cultivo de que se trata; como color, calibre, tratamiento entre otros.

Concepto	Monto de Apoyo \$
Cubiertas plásticas (plástico y mallas para túnel, macrotúnel, microtúnel e invernaderos, entre otros)	Se apoyará del 50% al 70% de la inversión o hasta \$60,000.00 por persona productora y hasta una superficie de 2,500 m <sup>2</sup>
Insumos para la producción primaria, cosecha y poscosecha (productos orgánicos, estacas, material para tutoreo, proconas, cajas de cartón, entre otros)	Se apoyará del 50% al 70% de la inversión o hasta \$15,000.00 por unidad de producción de hasta 1 hectárea.
Plástico para acolchado	Se apoyará del 50% al 70% del costo del bien o hasta \$8,400.00 por hectárea, hasta 3 hectáreas por persona.

**c) Apoyo para la adquisición de material vegetativo de hortalizas, frutales, berries, agave, especies agroindustriales, ornamentales, flores, entre otros.**

Concepto	Monto de Apoyo \$
Adquisición de material vegetativo florícola, ornamentales y variedades florícolas propiedad del Gobierno del Estado de México.	<p>Apoyo para la adquisición de material vegetativo y semilla certificada con variedades mejoradas e híbridos, para variedades registradas ante el SNICS y/o variedades nuevas con el 50% al 70% de su valor o hasta una hectárea por proyecto.</p> <p><b>Semilla:</b> hasta \$3.00 para variedades mejoradas y hasta \$8.00 por planta germinada e híbridos y hasta 1.0 hectárea por persona.</p> <p><b>Material vegetativo:</b> (rosa, gerbera, clavel, crisantemo, follajes, cactáceas, suculentas, entre otros): se apoyará con el 50% o hasta \$18.00 por planta y hasta 1/2 hectárea por persona.</p> <p>El <b>Pago de aprovechamientos</b> por parte de las personas productoras para la explotación comercial de <b>variedades florícolas propiedad del Gobierno del Estado de México</b>, será en los siguientes términos; \$5.00 por yema de las variedades Magi-K, Grandeza y Pureza.</p> <p>Para fomentar y promover el uso de las variedades florícolas propiedad del Gobierno del Estado de México, previa solicitud y dictaminación, se podrá autorizar mediante Contrato-Licencia la explotación comercial de hasta 1,000 yemas por cada variedad sin rebasar 3 variedades por persona beneficiaria y/o unidad de producción sin costo alguno y por única ocasión; esto no limitará la solicitud de algún otro componente del programa en el mismo ejercicio presupuestal.</p> <p>A efecto de evaluar, fomentar y promover los <b>códigos genéticos florícolas propiedad del Gobierno del Estado de México</b>, se podrá autorizar mediante Convenio CIFLOR-Productor, el desarrollo y evaluación de éstos en sus unidades de producción de hasta 200 yemas por cada código sin rebasar 5 por persona beneficiaria y/o unidad de producción sin costo alguno.</p>
Adquisición de planta hortícola	<p>Se apoyará con <b>plántula de porte bajo</b>, del 50% al 70% o hasta \$0.50 por plántula (variedades mejoradas) para 1.0 hectárea por persona.</p> <p>Se apoyará con <b>plántula de crecimiento determinado e indeterminado</b>, del 50% al 70%, o hasta \$4.00 por planta para 1.0 hectárea por persona.</p>
Adquisición de semillas y planta frutal, berries, agave, agroindustriales, entre otras.	<p>Se apoyará del 50% al 70% del valor de la planta o hasta \$60.00 por planta según especie, hasta \$15.00 planta de agave, \$30.00 para planta de maguey pulquero y hasta \$10.50 por planta de café tolerante a roya, entre otras, hasta 5.0 hectáreas por productor.</p> <p>Con la finalidad de reproducir una especie agroindustrial de interés para los productores del Estado de México, se apoyará la adquisición de <b>semilla de las plantas agroindustriales</b>, mediante convenio con los productores, la Secretaría del Campo realizará la producción de planta en vivero para el posterior beneficio de las personas solicitantes del Estado de México, el apoyo será del 50% al 90% de la inversión sin rebasar \$200,000.00 por proyecto</p>

**IV. Componente Infraestructura, Tecnificación y Equipamiento:**

Se atenderán a las personas solicitantes de forma individual, para el caso de las organizaciones solicitantes los apoyos serán validados por la Dirección General de Agricultura a través de sus Direcciones de área, que soliciten apoyo para el equipamiento y tecnificación de sus unidades de producción, de poscosecha y/o transformación, privilegiando la maquinaria y equipo que propicien el manejo sustentable de los recursos.

Concepto	Monto de Apoyo \$
Tractores agrícolas para cultivos extensivos e intensivos	Con un apoyo por tractor del 50% al 70% o hasta \$210,000.00 de 60 hp a la toma de fuerza en adelante.
Equipo agrícola convencional.	Se apoyará del 50% al 70% o hasta \$30,000.00 por unidad.
Equipo agrícola especializado.	Se apoyará del 50% al 70% o hasta \$210,000.00 por unidad.
Cosechadoras.	Se apoyará del 50% al 70% o hasta \$700,000.00 por unidad.
Construcción y/o rehabilitación y equipamiento de invernaderos, macrotúneles, microtúneles, túneles, casa sombra, malla antiáfidos, antitrips, ground cover, antigranizo, estructura para hidroponía, aeroponía, tutoreo, sistemas de riego, entre otras, para diversos sistemas de producción.	<p>Invernaderos con sistemas automatizados de carga y sin carga: Se apoyará con un incentivo del 50% al 70% de la inversión o hasta \$500.00 por metro cuadrado de invernadero por proyecto, hasta una superficie de 2,000 m<sup>2</sup>, considerando cortinas, sistema de fertirrigación con consola, sombreado con pantalla térmica y tanques de almacenamiento de agua.</p> <p>Invernaderos semi-tecnificados estructurados para carga y sin carga: Se apoyará con un incentivo del 50% al 70% de la inversión o hasta \$ 275.00 por m<sup>2</sup> por proyecto, hasta 2,000 m<sup>2</sup> considerando sistema de riego, sistema de captación de agua de lluvia.</p> <p>Macrotúneles, túneles, casa sombra se apoyará con un incentivo del 50% al 70% de la inversión o hasta \$180.00 por m<sup>2</sup> por proyecto, hasta 2,500 m<sup>2</sup>.</p> <p>Microtúneles: se apoyará con un incentivo del 50% al 70% de la inversión o hasta \$90.00 por m<sup>2</sup> proyecto, hasta 2,500 m<sup>2</sup>.</p> <p>Rehabilitación, tecnificación y equipamiento de invernaderos, malla antiáfidos, antitrips, ground cover, y antigranizo, estructuras para hidroponía, aeroponía, tutoreo, sistemas de riego, entre otros; se apoyará con un incentivo del 50% al 70% de la inversión o hasta \$150,000.00 por proyecto hasta 2,500 m<sup>2</sup>.</p>
Tecnificación, equipamiento e infraestructura de unidades productivas, para instalaciones con medidas de inocuidad alimentaria, para la producción primaria, poscosecha, agroindustrialización y modernización de procesos de transformación, almacenamiento de agua de riego y lluvia, sistemas de riego tecnificados, transformación y cadena de frío, uso de tecnología con energías alternativas, sistemas sustentables, para cultivos florícolas, ornamentales, hortícolas, frutícolas, berries, agave, agroindustriales, entre otros.	<p>Se apoyará del 50% al 70% de la inversión, o hasta \$2,100.00 por metro cuadrado o metro cubico para infraestructura productiva (cámaras frigoríficas)</p> <p>Para infraestructura de transformación el apoyo será del 50% al 70% de la inversión, hasta \$3,000.00 por metro cuadrado (salas de empaque, entre otros).</p> <p>Para equipo de trabajo para la producción primaria, cosecha y poscosecha, se apoyará del 50% al 70% o hasta \$5,000.00 por HP de potencia del equipo.</p> <p>Para la adquisición de equipo especializado como sistemas de energías alternativas, de transformación, sistemas de riego, seleccionadoras, sistemas de captación y almacenamiento de agua de riego, entre otros, el apoyo será del 50% al 70% de la inversión sin rebasar \$300,000.00 por proyecto.</p> <p>Todo lo anterior de acuerdo con dictamen técnico de validación que emita la Dirección de Cultivos Intensivos o la Dirección de Floricultura</p>
Construcción, tecnificación y equipamiento de unidades de producción por medios orgánicos, lombricarios, áreas de composteo, sistemas de aprovechamiento de agua, florícola, ornamentales, hortícola, frutales, berries, agave, agroindustriales, entre otros.	Se apoyará para la construcción, tecnificación, equipamiento con un incentivo del 50% al 70% o hasta \$150,000.00 por proyecto.

**Restricciones del componente:**

- No se apoyará la adquisición de maquinaria y equipos usados, salvo aquellos casos autorizados por la Instancia Normativa;
- No se apoyará arados de discos;
- No se apoyará a unidades productivas que se ubiquen en áreas naturales protegidas establecidas o reguladas por las Instancias correspondientes; y
- Tractores y motocultores deberán contar con certificación OCIMA.

**V. Componente Fomento a la Agricultura Orgánica:**

Se atenderán a las personas productores solicitantes de manera individual para la adquisición de insumos, equipo y paquetes, entre otros.

Concepto	Monto de Apoyo \$
Bioestimulantes y organismos benéficos, entre otros.	Se apoyará del 50% al 70% de la inversión o hasta \$10,000.00 por persona productora.
Bioles y lixiviados, entre otros.	Se apoyará del 50% al 70% de la inversión o hasta \$10,000.00 por productor.
Lombricomposta y abonos orgánicos, entre otros.	Se apoyará del 50% al 70% del costo del bien o hasta \$10,000.00 por persona productora.
Equipo para la elaboración de insumos	Se apoyará del 50% al 70% del costo del bien o hasta \$10,000.00 por persona productora.
Paquete de herramientas y materiales	Se apoyará del 50% al 70% o hasta \$5,250.00 por persona productora.
Paquete hortícola	Se apoyará con el 90% o hasta \$1000.00 pesos por persona productora.

**Restricciones del componente:**

No se apoyarán insumos que no estén certificados por las instituciones normativas correspondientes y en su caso, insumos que no cuenten con un análisis de calidad de un laboratorio certificado.

**Restricciones generales:**

- Los beneficiarios no podrán recibir más de una vez el mismo concepto de apoyo dentro del ejercicio correspondiente.
- Los beneficiarios no podrán recibir más de dos apoyos.

Para solicitudes de incentivos no considerados en los anteriores componentes o de apoyos a aplicarse en favor de la población afectada por contingencia climatológica o sanitaria, la Instancia Normativa en base a la suficiencia presupuestal podrá determinar el tipo y porcentaje de apoyo diferenciado o el apoyo al 100% a entregar a la persona, organización o grupo solicitante.

Para **casos especiales** y previa solicitud a través de la Instancia Responsable, serán puestos a la consideración de la Instancia Normativa, para determinar su atención en base a la disponibilidad presupuestal y mecanismos que esta determine. Se entenderá por casos especiales, cuando las personas solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del programa, pero requieran del apoyo para hacer frente a situaciones de pobreza o carencias sociales, siendo atribución exclusiva del Comité de Admisión y Seguimiento autorizar su incorporación.

**7.3 Medio de entrega**

La entrega de los apoyos mencionados en los apartados 7.1. Tipo de apoyo y 7.2. Monto de apoyo; se podrán realizar de alguna de las siguientes modalidades:

- Tarjeta:** Mediante la cual se entregará a la persona productora beneficiaria, el monto del apoyo correspondiente al subsidio por parte de la Secretaría del Campo.
- En especie:** A través de esta modalidad, se entregarán apoyos en especie en los lugares establecidos por la Instancia Ejecutora en coordinación con la Instancia Responsable.
- Vale:** Se entregará un vale canjeable con las personas proveedoras determinadas por la Instancia Normativa o elegidas por la persona a beneficiar, mediante el cual, se entregarán los apoyos del programa.

La modalidad y dinámica de entrega serán determinadas por la Instancia Normativa (Comité de Admisión y Seguimiento), conforme a la suficiencia financiera del programa y tiempo de ejecución de los mismos.

**7.4 Origen de los recursos**

El presupuesto asignado al programa es en su totalidad de origen estatal y se destinará para cubrir el apoyo otorgado a las personas productoras beneficiarias, así como los gastos de operación del programa, con base en las necesidades que se presenten.

**7.4.1. Autorización y liberación de recursos**

La unidad administrativa correspondiente tramitará la liberación del recurso ante la Secretaría de Finanzas.

Todos los componentes y tipos de apoyo quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del programa.

**7.5 Distribución de los apoyos**

La distribución presupuestal se realiza de acuerdo con el monto de recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas, programándose para su canalización y atención con apoyos en el territorio de competencia de cada una de las Delegaciones Regionales, con una distribución proporcional conforme a la vocación y potencial productivo, superficie agrícola programada para su siembra en cada ciclo agrícola, o con base en la demanda y prioridades de atención, derivado de la implementación de proyectos regionales o estratégicos.

## 8. Mecanismos de enrolamiento

### 8.1. Personas Beneficiarias

Personas mayores de 18 años, productoras agrícolas del Estado de México que se ubican en localidades rurales, preferentemente en situación de pobreza, que propicien el incremento de la producción por unidad de superficie, teniendo presente el desarrollo sustentable en la producción, cosecha y postcosecha que coadyuven a la producción y los ingresos en el campo mexiquense, que realicen su solicitud en las Delegaciones de Desarrollo Agropecuario de la Secretaría del Campo y que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

#### 8.1.1. Permanencia

Las personas beneficiarias que cumplan con los requisitos de las presentes Reglas de Operación permanecerán dentro del programa hasta la entrega del apoyo solicitado.

#### 8.1.2. Requisitos y criterios de selección

Para participar en el programa, las personas productoras solicitantes deberán cubrir los siguientes requisitos por cada componente, acudiendo de manera personal a la Delegación Regional correspondiente:

Asimismo, las personas solicitantes deberán cumplir con los siguientes **requisitos específicos por componente**:

#### I. *Componente Tarjetas para el Campo Mexiquense:*

- a) Presentar solicitud mediante escrito libre de su incorporación al programa,
- b) Personas mayores de 18 años, presentar copia simple y legible de la credencial para votar vigente (INE o IFE) al 200%.
- c) Copia simple, legible y en formato actualizado de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- d) Copia simple y legible de comprobante de domicilio preferentemente a nombre del solicitante (recibo de luz, agua, teléfono, predial) o constancia de domicilio a nombre de la persona solicitante emitida con sello y firma en original por la autoridad competente, cualquiera de estos documentos no deberá tener una antigüedad mayor a 18 meses; y
- e) Presentar en original constancia de productor emitida por la autoridad competente y que especifique:
  - Ser persona productora agrícola, del municipio dónde se acredita la superficie a beneficiar.
  - Sello en original y firma autógrafa de la autoridad con vigencia no mayor a 18 meses.

#### II. *Componente Asistencia Técnica y Capacitación:*

Solicitar en el Formato Único de Registro (FUR) este servicio llenando el cuadro que corresponda, se dará preferencia a los productores que se dediquen a la siembra de maíz híbrido o a la siembra de maíces nativos o especiales, proyectos estratégicos, flores de corte y maceta entre otros y sujeto a disponibilidad presupuestal.

- a) Presentar solicitud mediante escrito libre de su incorporación al programa,
- b) Personas mayores de 18 años, presentar copia simple y legible de la credencial para votar vigente (INE o IFE) al 200%.
- c) Copia simple, legible y en formato actualizado de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- d) Copia simple y legible de comprobante de domicilio preferentemente a nombre del solicitante (recibo de luz, agua, teléfono, predial) o constancia de domicilio a nombre de la persona solicitante emitida con sello y firma en original por la autoridad competente, cualquiera de estos documentos no deberá tener una antigüedad mayor a 18 meses;
- e) Presentar en original constancia de productor emitida por la autoridad correspondiente y que especifique:
  - Ser persona productora agrícola, del municipio dónde se acredita la superficie a beneficiar.
  - Sello en original y firma autógrafa de la autoridad con vigencia no mayor a 18 meses.
- f) Copia simple y legible del documento que acredite a su nombre ser dueño o contrato simple de arrendamiento para usufructo de la superficie a beneficiar donde se pueden considerar los siguientes:
  - Títulos de propiedad
  - Escrituras públicas.
  - Certificado parcelario.
  - Certificado de derechos agrarios.
  - Contratos de arrendamiento, usufructo, aparcería, comodato o donación (avalados con firma y sello en original de las autoridades correspondientes ejidal, comunal o municipal, anexando preferentemente copia legible de cualquiera de los documentos mencionados anteriormente, que soporte la legal propiedad o posesión del arrendador o arrendadora u otro título análogo, los cuales deberán contener en su caso la ubicación del inmueble, medidas, colindancias y superficie del bien inmueble objeto de la operación);
  - Inmatriculación administrativa.
  - Sentencia de información de dominio ejecutoriada y
- g) Georreferencia del predio a apoyar.

Para el caso de los productores que participan en servicios de capacitación a granos básicos y Fomento a la Agricultura Orgánica e Intercambio Tecnológico no aplican los incisos f) y g); para este último, se deberá presentar copia de la convocatoria del evento a asistir.

**III. Componente Proyectos Estratégicos:**

- a) Presentar solicitud mediante escrito libre de su incorporación al programa,
- b) Personas mayores de 18 años, presentar copia simple y legible de la credencial para votar vigente (INE o IFE) al 200%.
- c) Copia simple, legible y en formato actualizado de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- d) Copia simple y legible de comprobante de domicilio preferentemente a nombre del solicitante (recibo de luz, agua, teléfono, predial) o constancia de domicilio a nombre de la persona solicitante emitida con sello y firma en original por la autoridad competente, cualquiera de estos documentos no deberá tener una antigüedad mayor a 18 meses;
- e) Presentar en original constancia de productor emitida por la autoridad correspondiente y que especifique:
  - Ser persona productora agrícola, del municipio dónde se acredita la superficie a beneficiar.
  - Sello en original y firma autógrafa de la autoridad con vigencia no mayor a 18 meses.
- f) Copia simple y legible del documento que acredite a su nombre ser dueño o contrato simple de arrendamiento para usufructo de la superficie a beneficiar donde se pueden considerar los siguientes:
  - Títulos de propiedad
  - Escrituras públicas.
  - Certificado parcelario.
  - Certificado de derechos agrarios.
  - Contratos de arrendamiento, usufructo, aparcería, comodato o donación (avalados con firma y sello en original de las autoridades correspondientes ejidal, comunal o municipal, anexando preferentemente copia legible de cualquiera de los documentos mencionados anteriormente, que soporte la legal propiedad o posesión del arrendador o arrendadora u otro título análogo, los cuales deberán contener en su caso la ubicación del inmueble, medidas, colindancias y superficie del bien inmueble objeto de la operación);
  - Inmatriculación administrativa.
  - Sentencia de información de dominio ejecutoriada y
- g) Georreferencia del predio a apoyar.
- h) Material Vegetativo:
  - Presentar cotización del bien requerido, con especificaciones técnicas del bien solicitado;
  - Presentar escrito en el cual el productor solicitante manifieste que el predio es de uso agrícola.

**Para variedades florícolas propiedad del Gobierno del Estado de México:**

- Acudir a la Delegación Regional más cercana a su domicilio o a las instalaciones de la Dirección de Floricultura, ubicadas en Domicilio Conocido Rancho la Paz, La Finca, Villa Guerrero, Estado de México, para que a través de la plataforma digital SIIGEM de la Secretaría de Finanzas, se les otorgue la línea de captura del pago de aprovechamiento para explotación comercial de variedades florícolas; y
- Comprobar el pago hecho ante la Secretaría de Finanzas para cubrir el aprovechamiento para la explotación de las variedades florícolas propiedad del Gobierno del Estado de México.

**IV. Componente Infraestructura, Tecnificación y Equipamiento:**

- a) Presentar solicitud mediante escrito libre de su incorporación al programa,
- b) Personas mayores de 18 años, presentar copia simple y legible de la credencial para votar vigente (INE o IFE) al 200%.
- c) Copia simple, legible y en formato actualizado de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- d) Copia simple y legible de comprobante de domicilio preferentemente a nombre del solicitante (recibo de luz, agua, teléfono, predial) o constancia de domicilio a nombre de la persona solicitante emitida con sello y firma en original por la autoridad competente, cualquiera de estos documentos no deberá tener una antigüedad mayor a 18 meses;
- e) Presentar en original constancia de productor emitida por la autoridad correspondiente y que especifique:
  - Ser persona productora agrícola, del municipio dónde se acredita la superficie a beneficiar.
  - Sello en original y firma autógrafa de la autoridad con vigencia no mayor a 18 meses.
- f) Copia simple y legible del documento que acredite a su nombre ser dueño o contrato simple de arrendamiento para usufructo de la superficie a beneficiar donde se pueden considerar los siguientes:
  - Títulos de propiedad
  - Escrituras públicas.
  - Certificado parcelario.
  - Certificado de derechos agrarios.
  - Contratos de arrendamiento, usufructo, aparcería, comodato o donación (avalados con firma y sello en original de las autoridades correspondientes ejidal, comunal o municipal, anexando preferentemente copia legible de cualquiera de los documentos mencionados anteriormente, que soporte la legal propiedad o posesión del arrendador o arrendadora u otro título análogo, los cuales deberán contener en su caso la ubicación del inmueble, medidas, colindancias y superficie del bien inmueble objeto de la operación);
  - Inmatriculación administrativa.
  - Sentencia de información de dominio ejecutoriada y
- g) Georreferencia del predio a apoyar.
- h) Presentar cotización del bien requerido, con especificaciones técnicas del bien solicitado;
- i) Para el caso de invernaderos presentar la fotografía satelital del terreno delimitando el predio donde se ubicará la infraestructura;

- j) Para el apoyo en agricultura protegida (invernadero, túnel, macrotúnel y microtúnel) deberá disponer de una fuente de agua;

#### V. Componente Fomento a la Agricultura Orgánica:

- a) Presentar solicitud mediante escrito libre de su incorporación al programa,
- b) Personas mayores de 18 años, presentar copia simple y legible de la credencial para votar vigente (INE o IFE) al 200%.
- c) Copia simple, legible y en formato actualizado de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- d) Copia simple y legible de comprobante de domicilio preferentemente a nombre del solicitante (recibo de luz, agua, teléfono, predial) o constancia de domicilio a nombre de la persona solicitante emitida con sello y firma en original por la autoridad competente, cualquiera de estos documentos no deberá tener una antigüedad mayor a 18 meses;
- e) Presentar en original constancia de productor emitida por la autoridad correspondiente y que especifique:
  - Ser persona productora agrícola, del municipio dónde se acredita la superficie a beneficiar.
  - Sello en original y firma autógrafa de la autoridad con vigencia no mayor a 18 meses.
- f) Para el caso de equipos, presentar cotización del bien requerido, con especificaciones técnicas del bien solicitado;
- g) Se apoyará preferentemente a personas que estén realizando la actividad productiva y/o tengan la intención de incursionar en estos procesos.
- h) Entrega de la carta compromiso debidamente requisitada.

Para acciones de apoyo a situaciones de afectaciones a unidades productivas por contingencias climatológicas, fitosanitarias y sanitarias, las personas afectadas deberán presentar:

- a. Personas mayores de 18 años, presentar copia simple y legible de la credencial para votar vigente (INE o IFE) al 200%.
- b) Copia simple del formato actualizado de la CURP; y
- c) Copia simple y legible de comprobante de domicilio preferentemente a nombre del solicitante (recibo de luz, agua, teléfono, predial) o constancia de domicilio a nombre de la persona solicitante emitida con sello y firma en original por la autoridad competente, con una vigencia no mayor a seis meses;
- d) Presentar en original constancia de productor emitida por la autoridad correspondiente y que especifique:
  - Ser persona productora agrícola, del municipio dónde se acredita la superficie a beneficiar.
  - Sello en original y firma autógrafa de la autoridad con vigencia no mayor a seis meses.

#### 8.1.3. Criterios de priorización

De manera general, se dará preferencia a:

- a) Solicitudes de personas productoras agrícolas que se encuentren en lista de espera del programa;
- b) Solicitudes de personas productoras que se encuentren en situación de pobreza
- c) Solicitudes de personas vinculadas a proyectos estratégicos de la Secretaría;
- d) Personas en condiciones de vulnerabilidad, dedicadas a las actividades agrícolas;
- e) Población que se encuentre en situación de riesgo o afectada por contingencias climatológicas, fitosanitarias y sanitarias;
- f) Solicitudes de la población que habita en zonas con alto potencial productivo agrícola; y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

#### 8.1.4. Registro

Se realizará el registro de personas solicitantes en la Delegación Regional que corresponda, en días y horas hábiles; únicamente se tendrán por tramitadas en tiempo, aquellas solicitudes que se presenten dentro de los días señalados por la Instancia Responsable, por los medios de difusión que determine y en razón del presupuesto autorizado y solo procederá su registro como persona solicitante para quienes presenten todos los documentos señalados en los requisitos.

#### 8.1.5. Formatos a utilizar

- a) Formato Único de Registro (FUR); y
- b) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Para la Población Afectada por contingencias climatológicas, fitosanitarias y sanitarias:

- a) Solicitud de inscripción al programa, por parte de autoridad local (tradicional, auxiliar o gubernamental) en la cual se especifique la relación de municipios, localidades o colonias que se atenderán, así como el tipo de contingencia por la que se solicita el apoyo;
- b) Lista de personas beneficiarias que se atenderán por la contingencia; y
- c) Las demás que determine la Instancia Responsable.

#### 8.1.6. Integración del padrón de personas beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración

del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, así como en las demás normas de la materia.

#### 8.1.7. Derechos de las personas beneficiarias

- a) Recibir información oportuna del programa;
- b) Recibir el apoyo del programa, **en caso de cumplir con los requisitos establecidos y exista la suficiencia presupuestal para su atención;**
- c) Ser tratado con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación;
- d) Elegir a la persona proveedora de su preferencia (para los apoyos que establezcan las presentes Reglas de Operación, cuando los medios de entrega sean a través de tarjeta o vale);
- e) Presentar las quejas y denuncias en los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación; y
- f) Aquellos que lo requieran, serán asistidos por personal de las Delegaciones Regionales adscritos a la Secretaría, en el trámite y llenado de sus solicitudes.

#### 8.1.8. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias tendrán la obligación de cubrir los requisitos que correspondan señalados en las presentes Reglas de Operación, resaltando lo siguiente de manera general:

- a) Llenar el Formato Único de Registro (FUR) ante la Delegación Regional que le corresponda o en los lugares que establezca la Convocatoria, o estar incluido en la solicitud que presente la autoridad local (tradicional, auxiliar o gubernamental), en la que se especifique el tipo de contingencia por la que se requiere el apoyo; y entregar la documentación completa, legible y fidedigna, sin tachaduras, alteraciones y/o enmendaduras requerida por el programa y componente, de acuerdo a la ubicación del predio acreditado;
- b) Aplicar los apoyos autorizados en el predio y cultivo referidos en la solicitud y en los tiempos establecidos para la ejecución de estos;
- c) El apoyo proporcionado por el Gobierno del Estado de México es personal, intransferible y no negociable, siendo las personas beneficiarias las responsables de su aplicación y en caso contrario recibirán las amonestaciones y/o sanciones que se deriven del incumplimiento de esta disposición;
- d) Recibir de manera personal el apoyo, en caso de ausencia por discapacidad o enfermedad, deberá acreditar mediante carta poder a un representante; en caso de fallecimiento presentar acta de defunción para la sucesión respectiva;
- e) Para los apoyos de material vegetativo de cultivos perennes, infraestructura, maquinaria, equipamiento y sistemas de riego, firmar de conformidad el Acta de Entrega-Recepción correspondiente, documento en el cual se compromete por escrito a no vender el bien adquirido hasta después de cinco años de uso efectivo, a partir de la fecha en que se expide la factura.
- f) En su caso, devolver en un plazo no mayor a 10 días hábiles, los depósitos bancarios derivados del programa efectuados por error en favor de la persona beneficiaria, así como los que no le correspondan o los que excedan el apoyo al que tiene derecho; una vez notificado por escrito por Instancia Responsable y/o Instancia Ejecutora;
- g) Participar en reuniones de información, capacitación y/o demostraciones de campo convocadas por la Delegación Regional de la Secretaría y/o el personal técnico de las Direcciones de Agricultura, Cultivos Intensivos o Floricultura;
- h) De ser necesario, participar en las campañas fitosanitarias que se lleven a cabo en la comunidad, región o en la Entidad;
- i) Respetar, acatar y sujetarse invariablemente a las disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación y a las disposiciones emitidas por la Dirección General de Agricultura y Delegación Regional, durante todo el proceso de la gestión y conclusión del apoyo;
- j) Dar las facilidades necesarias y proporcionar información fidedigna al personal de la Secretaría o a cualquier otra Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, para realizar las verificaciones conducentes presentando de ser el caso, los bienes apoyados y su facturación;
- k) La autoridad local (tradicional, auxiliar o gubernamental) que solicitó el apoyo por contingencia climatológica deberá remitir a la Instancia Ejecutora una carta de agradecimiento al titular del Ejecutivo Estatal, en la cual se especifique la relación de municipios, localidades o colonias atendidas, así como el número de apoyos entregados en cada una de estas y, en su caso, lista de personas beneficiarias para la integración del padrón de personas beneficiarias;
- l) Las demás que determine la Instancia Normativa.

#### 8.1.8.1. Obligaciones de las personas beneficiarias en el Componente Proyectos Estratégicos

Para la atención de módulos cebada maltera, las personas beneficiarias tendrán además las siguientes obligaciones:

- a) En caso de organizar módulos productivos sembrados con una misma variedad o híbrido, en las superficies mínimas indicadas anteriormente para el módulo, se deberá elegir a una persona representante, quien se obliga a presentar en tiempo y forma la documentación solicitada para acceder al apoyo. La entrega de los apoyos a las personas productoras beneficiadas será de manera individual a cada una de las personas integrantes del módulo, conforme la información contenida en las nóminas correspondientes. Cabe mencionar que el módulo productivo deberá formalizar su conformación ante la Delegación Regional correspondiente, mediante el acta y nómina que formarán parte del expediente de la solicitud.

- b) La persona representante del módulo deberá informar por escrito de aquellas personas que inicialmente se propusieron para el otorgamiento del subsidio y que al final no se les otorgó, por cancelación o sustitución, y las causas que originaron la no otorgación del apoyo, a efecto de contar con información verídica y confiable sobre los apoyos otorgados a cada persona. Lo mismo, en los casos de una facturación de superficie menor a la previamente autorizada. Lo anterior para dar claridad y transparencia a las situaciones en las que no se ejerza al 100% los recursos autorizados.
- c) Coordinarse con la Delegación Regional correspondiente para la entrega recepción de los insumos con la proveedora o proveedor elegido y aportar la parte proporcional de los recursos que le corresponde, para el caso de convenios de agricultura por contrato será de acuerdo con el procedimiento administrativo de la industria tenga establecida.
- d) En caso de no existir inconveniente alguno en cuanto a la calidad y cantidad proporcionada la persona beneficiaria o su representante firmará o plasmará su huella digital de conformidad en la remisión o factura correspondiente.
- e) Dar las facilidades a la persona proveedora con quién realiza la adquisición del bien apoyado, y al técnico municipal, para integrar la documentación comprobatoria del incentivo recibido.

#### **8.1.8.2. Obligaciones de las personas beneficiarias en el Componente Infraestructura, Tecnificación y Equipamiento:**

- a) Dar las facilidades a la persona proveedora con quién realiza la adquisición del bien apoyado, y al técnico municipal, para integrar la documentación comprobatoria del incentivo recibido.

#### **8.1.9. Corresponsabilidad de las personas beneficiarias**

La persona beneficiada tendrá la corresponsabilidad de aportar, en los casos previsto por las presentes reglas una cantidad económica adicional para cubrir el importe comercial del bien autorizado, de conformidad con lo establecido en el apartado 7.2; ocuparlos para los fines que fueron autorizados; aportar la mano de obra y materiales complementarios necesarios para la ejecución del proyecto autorizado, en congruencia con la carta compromiso de aportación y cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado 8.1.8.

#### **8.1.10. Graduación de las personas beneficiarias**

La graduación de las personas beneficiarias se dará cuando reciban los apoyos y/o servicios del programa, con base en la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente.

### **8.2. Causas de incumplimiento y Sanciones**

#### **8.2.1. Causas de Incumplimiento**

- a) Proporcionar información y/o documentación falsa para su incorporación al programa;
- b) Hacer uso indebido de los apoyos otorgados;
- c) Vender o transferir el apoyo, antes de los cinco años estipulados en las presentes Reglas de Operación;
- d) Realizar actos de proselitismo a favor de un candidato o candidata o partido político con los apoyos otorgados;
- e) Omitir alguno de los requisitos, documentación o condiciones establecidos en el numeral 8.1.8. Obligaciones de las personas beneficiarias; y
- f) Las demás que determine la Instancia Responsable.

#### **8.2.2. Sanciones**

Serán las que determine el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, previo procedimiento de investigación del Órgano Interno de Control.

### **8.3. Cancelación**

Cuando la Instancia Ejecutora o la Instancia Responsable advierta previo a la entrega del apoyo que la persona solicitante incurre en alguno de los supuestos de incumplimiento se procederá a su retención hasta el momento en que se pueda o no subsanar el incumplimiento, en caso contrario se cancelará el apoyo.

El apoyo cancelado o retenido podrá ser reorientado según las necesidades del programa, previa autorización de la Instancia Normativa.

### **8.4. Personas Proveedoras**

#### **8.4.1 Derechos y obligaciones de las personas proveedoras**

##### **8.4.1.1. Derechos de las personas proveedoras**

- a) Presentar su cotización por escrito del bien, la cual contendrá los elementos que establezca la normatividad vigente;
- b) Manifiestar cualquier inconformidad por escrito en los términos establecidos; y

Lo anterior, se aplicará según lo amerite el caso

##### **8.4.1.2. Obligaciones de las personas proveedoras**

- a) Las personas proveedoras no podrán subcontratar total o parcialmente;
- b) Aceptar y facilitar auditorías por parte de la Secretaría de la Contraloría, a través del Órgano Interno de Control, o cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados, así como la supervisión por parte de las Instancias de la Secretaría y las que ésta determine;

- c) Notificar por escrito a la persona beneficiaria en caso de que se requiera algún cambio o modificación al proyecto autorizado, en virtud de que la persona beneficiaria solicite la autorización correspondiente a la Instancia Ejecutora;
- d) Notificar con antelación y por escrito la cancelación de facturas;
- e) En su caso, devolver en un plazo no mayor a 10 días hábiles, los depósitos bancarios derivados del programa efectuados por error en favor de la persona proveedora, así como los que no le correspondan o los que excedan el apoyo al que entregó; una vez notificado por escrito por Instancia Responsable y/o Instancia Ejecutora;
- f) Estará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y/o servicios; y
- g) Las establecidas en el Código Administrativo del Estado de México.

#### **8.4.2 Sanciones a las personas proveedoras**

Serán las que determine el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, previo procedimiento de investigación del Órgano Interno de Control, según lo amerite el caso.

### **9. Instancias participantes**

#### **9.1. Instancia Responsable**

Dirección General de Agricultura, la cual es la encargada de la planeación, administración y seguimiento del programa, en corresponsabilidad de las áreas que coadyuvan en la ejecución del programa.

#### **9.2. Instancia Ejecutora**

La Coordinación de Delegaciones Regionales, por medio de las Delegaciones Regionales de la Secretaría y áreas designadas en apoyo a la ejecución.

#### **9.3. Instancia Normativa**

El Comité de Admisión y Seguimiento, es el responsable de normar el programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

##### **9.3.1. Del comité**

###### **9.3.1.1. Integración**

El Comité de Admisión y Seguimiento está conformado de la siguiente manera:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría del Campo o a quien designe;
- b) Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría;
- c) Ocho vocales, quienes serán:
  1. La persona titular de la Dirección General de Agricultura de la Secretaría;
  2. La persona titular de la Dirección General Pecuaria de la Secretaría;
  3. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Secretaría;
  4. La persona titular de la Dirección General de Comercialización Agropecuaria de la Secretaría;
  5. La persona titular de la Dirección General de Infraestructura Rural de la Secretaría;
  6. La persona titular de la Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría;
  7. La persona titular de la Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario de la Secretaría; y
  8. La persona titular de la Dirección General del ICAMEX de la Secretaría.
- d) Representante de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría;
- e) Representante de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de la Secretaría;
- f) Representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría; y
- g) Representante de la sociedad civil o institución académica.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría; la persona representante de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría; la persona representante de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género y de la Secretaría Técnica, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad. El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

###### **9.3.1.2. Sesiones**

La Secretaría Técnica expedirá la Convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité podrá invitar a sus sesiones a personal del servicio público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría Técnica, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría Técnica levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

### 9.3.1.3. Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar la lista de espera y el padrón de personas beneficiarias, así como determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las personas solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del programa, pero requieran del apoyo para hacer frente a situaciones de pobreza o carencias sociales, siendo atribución exclusiva del Comité autorizar su incorporación;
- b) Autorizar la inclusión de nuevas personas productoras beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del programa;
- c) Autorizar la baja de personas productoras beneficiarias en el programa;
- d) Definir la modalidad y dinámica de entrega de los apoyos del programa según los criterios de entrega;
- e) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- f) Nombrar a la persona representante de la sociedad civil o institución académica que formará parte del Comité;
- g) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- h) Informar de las acciones generadas al interior del Comité a través del acta correspondiente;
- i) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del programa en favor de las personas productoras beneficiarias;
- j) Sesionar y someter puntos de acuerdo con votación de las personas integrantes, a fin de que los acuerdos emitidos, tengan efectos plenos, aún y cuando se trate de modificaciones o elementos que no se encuentren establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- k) Resolver controversias que se presenten antes, durante y después de la operación de los programas; y
- l) Las demás contenidas en las presentes Reglas de Operación.

## 10. Mecánica operativa

### 10.1. Operación del Programa

#### 10.1.1. Actividades a desarrollar por cada una de las Instancias participantes

#### Dirección de Agricultura, Dirección de Cultivos Intensivos y Dirección de Floricultura.

- a) Asignar Techo Presupuestal a las Delegaciones Regionales de acuerdo con el potencial productivo de la región y/o proyectos estratégicos, dar seguimiento al programa con base en recurso autorizado y radicado, y a las presentes Reglas de Operación;
- b) Entregar a las Delegaciones Regionales la documentación oficial y en su caso las tarjetas para el Campo Mexiquense para la operación del programa;
- c) Registrar de las Delegaciones Regionales, el personal autorizado para la expedición y firma de Formato Único de Registro (FUR) (reconocimiento de firmas);
- d) Informar a las Delegaciones Regionales el listado del Personal técnico especializado que previamente fue seleccionado para participar en los servicios de asistencia técnica y capacitación;
- e) Recibir de las Delegaciones Regionales, el expediente que corresponda a cada persona solicitante de apoyo del programa, debidamente integrado con los requisitos de elegibilidad establecidos en las presentes Reglas de Operación; validación - dictaminación que en su caso se requiera.
- f) Verificar mediante muestreo aleatorio, la documentación de los expedientes remitidos e integrados por la Delegación Regional, que permitió la autorización del monto de subsidio, conforme lo estipulado en las presentes Reglas de Operación;
- g) Integrar los padrones de personas solicitantes y de personas beneficiarias del programa, a partir de la información capturada por las Delegaciones Regionales y el expediente de la persona beneficiaria;
- h) Recibir de las Delegaciones Regionales, la documentación comprobatoria en estricto apego a las Reglas de Operación para evidenciar la entrega del bien y la aplicación de recursos.
- i) Para el caso del Componente Asistencia Técnica y Capacitación, recibir informes mensuales de los servicios otorgados en las Delegaciones Regionales para el seguimiento y evaluación de los mismos;
- j) En caso de existir inconsistencias, informar por escrito a la Delegación Regional en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para subsanar las mismas, que serán devueltas por escrito a la Instancia Responsable en un plazo no mayor a diez días hábiles;

- k) Remitir la documentación comprobatoria debidamente validada a la Delegación Administrativa de la Instancia Responsable, para su trámite de comprobación y/o pago;
- l) Emitir informe quincenal de avance físico del seguimiento y aplicación de apoyos, presentándose los días jueves;
- m) Verificar mediante muestreo aleatorio la entrega de los bienes y/o servicios autorizados de manera coordinada con las Delegaciones Regionales;
- n) Elaborar el cierre físico-financiero del programa, conjuntamente con la Delegación Administrativa de la Instancia Responsable;
- o) Someter a consideración de la Instancia Normativa aquellos casos que así lo requieran;
- p) Integrar el expediente del programa, que deberá incluir sus Reglas de Operación, expediente técnico, oficio de autorización de recursos, oficios de asignación de presupuesto a delegaciones, metas e indicadores a cumplir, formatos de solicitud, seguimiento y supervisión, informe de arranque, informe de capacitaciones a personal para la operación, informe de solicitudes recibidas, solicitudes autorizadas, informes de avances físico y financieros de los apoyos autorizados y aplicados, padrón de personas beneficiarias, con la finalidad de contar con evidencias documentales para soportar el cumplimiento de metas e impactos;
- q) En caso de ser necesario para la entrega de apoyos en especie, solicitar la adquisición de los insumos a través de la Coordinación de Administración y Finanzas que demanden las personas productoras, para garantizar abasto y precios;
- r) Llevar a cabo las actividades necesarias para la tecnificación y equipamiento de la infraestructura productiva destinada para el proyecto CIFLOR, así como para la contratación de servicios de investigación científica para continuidad del proyecto de hibridación de especies florícolas, en apego a la normatividad vigente para la contratación de obra pública y adquisiciones;
- s) Dar seguimiento técnico a la producción y reproducción de material vegetativo de las variedades florícolas propias del Gobierno del Estado de México;
- t) Entregar a la persona productora autorizada el Contrato Licencia de uso de variedades de rosa;
- u) Elaborar propuestas de Convenios en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- v) La Dirección General de Agricultura a través de sus direcciones de área, emitirá las convocatorias pertinentes para operar el programa;

#### **Delegación Administrativa de la Dirección General de Agricultura**

- a) Conocer el Expediente Técnico y las presentes Reglas de Operación del Programa, para su aplicación;
- b) Operar y dar seguimiento de los recursos asignados al programa para subsidios y gastos de operación de manera coordinada con las Direcciones de Área;
- c) Recibir de las Direcciones para su trámite de pago por concepto de los servicios de asistencia técnica y capacitación, la siguiente documentación comprobatoria: factura electrónica con firmas autógrafas de la persona titular de la Delegación Regional, o la persona titular de la Subdelegación de Fomento Agropecuario correspondiente;
- d) Recibir de las direcciones de área los documentos comprobatorios para los trámites de pago y afectación presupuestal para el Componente Tarjetas para el Campo Mexiquense, tipo de apoyo Atención Individual, los listados de personas beneficiarias que recibieron la tarjeta; Componente Proyectos Estratégicos, tipo de apoyo Módulos Cebada maltera, factura electrónica con firmas autógrafas de la persona titular de la Delegación Regional, o la persona titular de la Subdelegación de Fomento Agropecuario y firma de conformidad por parte de la persona beneficiada o representante de productores (huella digital en su caso), nómina y clabe interbancaria en su caso; Componente Fomento a la Agricultura Orgánica factura electrónica con firmas autógrafas de la persona titular de la Delegación Regional, o la persona titular de la Subdelegación de Fomento Agropecuario y firma de conformidad por parte de la persona beneficiada o representante de productores (huella digital en su caso), clabe interbancaria y aportación del productor;
- e) Recibir de las Direcciones para su trámite de pago y afectación presupuestal, la siguiente documentación: factura electrónica con firmas autógrafas de la persona titular de la Delegación Regional, o la persona titular de la Subdelegación de Fomento Agropecuario y firma de conformidad por parte de la persona beneficiada (huella digital en su caso), acta entrega-recepción, evidencia fotográfica, clabe interbancaria, comprobante de aportación de la persona productora.
- f) Revisar y verificar que la documentación antes citada cumpla con todos los requisitos fiscales vigentes aplicables identificando en la impresión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) la forma y el método de pago. Devolver documentación improcedente;
- g) Tramitar las instrucciones de pago o transferencia interbancaria para el pago correspondiente de los apoyos;
- h) Realizar mensualmente conciliaciones entre documentación soporte (instrucciones de pago) y estado de cuenta bancarios, dejando evidencia de dicha conciliación y corregir lo antes posible cualquier desviación o inconsistencia que se detecte;
- i) Elaborar y enviar a las Direcciones cada quince días los jueves, el reporte de avance financiero, cuidando que los recursos erogados correspondan a las cifras que se asientan en los informes financieros, así como el desglose y conceptos de gastos de operación; y de ser necesario realizar conciliaciones entre ambas partes para el seguimiento puntual de los recursos;
- j) Realizar los procesos administrativos necesarios para los trabajos de tecnificación y equipamiento de la infraestructura productiva destinada para el proyecto CIFLOR, para continuidad del proyecto de hibridación de especies florícolas, en

apego a la normatividad vigente para la contratación de obra pública y adquisiciones, de manera coordinada con la Dirección de Floricultura; y

- k) Elaborar el cierre físico-financiero del programa, conjuntamente con las Direcciones de Agricultura, Cultivos Intensivos y Floricultura.
- l) Recibir de las Direcciones de Área los listados del personal técnico y supervisores que darán los servicios de asistencia técnica y capacitación;
- m) Elaborar, requisitar y resguardar los contratos de prestación de servicios, así como solicitar la documentación correspondiente al personal técnico.

#### **Delegación Regional**

- a) Conocer, difundir, operar y vigilar la correcta aplicación de las presentes Reglas de Operación;
- b) Recibir notificación de los recursos asignados a la Delegación Regional para el programa y componentes, sin rebasar el techo presupuestal asignado al momento de su aplicación;
- c) Dar a conocer entre las personas productoras, las fechas de convocatoria para recepción de documentación y requisitos para participar en el programa y las fechas límite para aplicar los apoyos,
- d) Notificar por escrito a la Instancia Responsable, el personal autorizado por la persona titular de la Delegación Regional, (sin detrimento de la responsabilidad que le corresponde), para el llenado y firma del Formato Único de Registro (FUR) anexando documento con reconocimiento de firmas;
- e) Recibir, resguardar y controlar formatos oficiales de operación del programa y sus componentes, vigilando su correcta utilización y el debido requisitado en todos y cada uno de sus apartados. Los formatos cancelados y sus auto copiantes deberán ser remitidos a las Direcciones de Área de la Dirección General de Agricultura según corresponda;
- f) Recibir y verificar que las solicitudes presentadas por las personas solicitantes cumplan con todos los requisitos de elegibilidad y con las especificaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación;
- g) Integrar el padrón de personas solicitantes mismo que deberá ser remitido a la Dirección General de Agricultura, de conformidad al formato que se establecerá para tal propósito;
- h) Vigilar que, en ninguna circunstancia, personal de la Delegación Regional, se haga responsable del almacenamiento y distribución de insumos y bienes, o inducir la compra de algún bien con una persona proveedora en específico;
- i) La persona titular de la Delegación Regional, a través del personal técnico municipal es responsable de la recepción de la documentación indicada en los requisitos de elegibilidad, la dictaminación y autorización, en su caso, del Formato Único de Registro (FUR), en función del techo presupuestal asignado a la Delegación Regional;
- j) Remitir a las Direcciones de Área de forma invariable los días lunes de cada semana, los originales del formato único de registro autorizados, generados durante la semana inmediata anterior, acompañados de la documentación presentada por las personas solicitantes (requisitos de elegibilidad) de manera física y/o electrónica, conforme a la lista de verificación, la cual deberá contener nombre y firma de la o el técnico que integra el expediente, así como de quien revisa y válida esta información;
- k) Analizar, capturar y validar las solicitudes recibidas de maquinaria, equipo, insumos, herramientas y/o variedades florícolas propiedad del Gobierno del Estado de México de los componentes: **Asistencia Técnica y Capacitación, Proyectos Estratégicos, Infraestructura Tecnificación y Equipamiento, y Fomento a la Agricultura Orgánica**; integrar expedientes con la documentación soporte de cada solicitud, estos documentos serán resguardados temporalmente en la Delegación Regional. Remitir solicitudes viables, a las Direcciones de Área de la Dirección General de Agricultura para su registro, revisión y en su caso, autorización;
- l) Entregar a la persona beneficiaria la notificación de autorización del apoyo de maquinaria, equipo, herramientas y/o variedades florícolas propiedad del Gobierno del Estado de México de los componentes: **Asistencia Técnica y Capacitación, Proyectos Estratégicos, Infraestructura Tecnificación y Equipamiento y Fomento a la Agricultura Orgánica**;
- m) Comunicar a las personas solicitantes autorizados que no se realizarán incrementos a los apoyos aprobados, solo se podrán modificar montos de apoyos a menor inversión;
- n) Entregar a las personas productoras beneficiadas la línea de captura del pago a través de la plataforma digital SIIGEM de la Secretaría de Finanzas, de las solicitudes aprobadas para el aprovechamiento para explotación comercial de variedades florícolas propiedad del Gobierno del Estado de México;
- o) Para el caso de variedades florícolas propiedad de Gobierno del Estado de México, en coordinación con la Dirección de Floricultura, entregar a las personas productoras el bien solicitado en las instalaciones del CIFLOR, Rancho la Paz, Villa Guerrero;
- p) Integrar debidamente los expedientes de las personas beneficiarias del programa y componentes, mismos que entregarán a las Direcciones Área;
- q) Estar presente invariablemente, a través del personal técnico de la Delegación Regional, en la entrega de los bienes y/o servicios firmando el acta de entrega-recepción en su caso y anexando fotografía del bien entregado; con lo cual se hace constar que el bien obra en poder de la persona productora beneficiada;
- r) Participar en las entregas de apoyos y/o realizar visitas aleatorias a la persona productora en sus domicilios o parcelas, a efecto de constatar la aplicación o uso de los bienes y servicios autorizados.

- s) Para el componente de Asistencia Técnica y Capacitación, implementar programa de supervisión de campo, donde los técnicos municipales realicen visitas a las personas productoras beneficiadas, a fin de constatar que estos reciban el servicio de asistencia técnica y capacitación durante el ciclo agrícola respectivo, dejando constancia de dichas visitas y hallazgos;
- t) Remitir en un plazo no mayor a ocho días naturales posteriores a la firma de acta entrega a las Direcciones, la documentación comprobatoria debidamente integrada, verificada y requisitada en apego a las presentes Reglas de Operación, para evidenciar la entrega del bien, la aplicación de recursos y trámite de pago a las personas proveedoras, para el caso de los servicios de asistencia técnica y capacitación, validar el servicio mediante la firma de la(s) facturas correspondientes, tomando en consideración lo siguiente:

**Componente Tarjetas para el Campo Mexiquense:**

**Atención individual:** Hoja color azul del Formato Único de Registro (FUR); carta compromiso donde se compromete la persona beneficiaria a aplicar los insumos del apoyo correctamente, acuse de recibo de tarjeta, acta entrega-recepción de la tarjeta donde asume el compromiso de que es su responsabilidad el utilizar el apoyo para el fin autorizado, todas ellas con firma autógrafa de la persona beneficiaria y una fotografía donde la persona beneficiaria está recibiendo la tarjeta o el insumo; en el caso del vale, el recibo correspondiente.

**Componente de Asistencia Técnica y Capacitación**

En el Formato Único de Registro (FUR) en el recuadro quedará marcado el servicio, carta compromiso donde se compromete la persona beneficiaria y recibir asistencia técnica y/o asistir a las capacitaciones, donde asume que es su responsabilidad del utilizar los servicios para los fines autorizados, todas ellas con fotografía donde la persona beneficiaria estará recibiendo la Asistencia Técnica y/o Capacitación.

**Intercambio tecnológico:** el solicitante deberá el Formato Único de Registro (FUR), especificando el apoyo para asistir a exposiciones y ferias de tipo agropecuario nacionales e internacionales y deberá presentar el promocional del evento y/o invitación al evento, que especifique el lugar, fecha, costo, etc.

**Componente Proyectos Estratégicos**

- a. **Módulos cebada maltera:** Semilla mejorada y fertilizante: hoja azul del Formato Único de Registro (FUR); facturas electrónicas con firmas autógrafas de la persona titular de la Delegación Regional y/o la persona titular de la Subdelegación de Fomento Agropecuario, así como firma y/o huella digital de conformidad del representante del módulo (persona jurídico - colectiva o grupo); nómina y clave interbancaria en su caso
- b. **Apoyo para la Adquisición de Cubiertas Plásticas para Unidades de Producción, Material vegetativo para especies perennes, florícolas, frutícolas y hortícolas:** copia del Formato Único de Registro (FUR), factura electrónica con firmas autógrafas de la persona titular de la Delegación Regional, o la persona titular de la Subdelegación de Fomento Agropecuario, así como firma de conformidad por parte de la persona beneficiada (huella digital en su caso), comprobante de aportación de la persona beneficiada; Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y fotografía de la persona beneficiada con el bien apoyado.
- c. **Apoyo para la adquisición de especies florícolas propiedad del Gobierno del Estado de México:** copia del Formato Único de Registro (FUR), copia del comprobante correspondiente al pago de aprovechamientos con firmas autógrafas de la persona titular de la Delegación Regional, o la persona titular de la Subdelegación de Fomento Agropecuario, así como por parte de la persona beneficiada, acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y fotografía de la persona beneficiada con el bien.

**Componente Infraestructura, Tecnificación y Equipamiento:**

- a. **Maquinaria y equipamiento agrícola y para el manejo y elaboración de productos orgánicos, tecnificación de unidades productivas, herramientas:** copia del Formato Único de Registro (FUR), factura electrónica en la que se especifiquen características del/los bien/es, número de serie, en su caso, con firmas autógrafas de la persona titular de la Delegación Regional, o la persona titular de la Subdelegación de Fomento Agropecuario y de la persona beneficiada (huella digital en su caso); comprobante de aportación de la persona beneficiada (depósito o transferencia bancaria); Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y fotografía de la persona beneficiada con el bien apoyado;
- b. **Construcción, Infraestructura y/o Rehabilitación para invernaderos y/o unidades productivas e infraestructura postcosecha y/o de enfriamiento:** el trámite de pago del apoyo gubernamental puede ser en dos exhibiciones; 60% del subsidio al presentar avance de inicio de los trabajos hechos con la aportación de la persona solicitante, carta compromiso de entrega de bienes suscrita entre la persona beneficiaria y la persona proveedora que seleccione, copia del Formato Único de Registro (FUR) y/u oficio de autorización del apoyo, factura electrónica con firmas autógrafas de la persona titular de la Delegación Regional, o la persona titular de la Subdelegación de Fomento Agropecuario y de la persona beneficiaria (huella digital en su caso), comprobante de aportación de la persona beneficiaria (depósito o transferencia bancaria), el 40% de apoyo restante cuando esté totalmente aplicado y ejercido el apoyo junto con el Acta de Entrega-Recepción y fotografía de la persona beneficiada con el bien apoyado;
- c. Complementar la documentación imprecisa que le fuera devuelta por inconsistencias, en un plazo máximo de 10 días hábiles;
- d. Enviar semanalmente el día lunes a las Direcciones de Área, los folios cancelados del Formato Único de Registro (FUR), y notificar de manera inmediata y por escrito los folios extraviados (anexar acta administrativa). Al cierre del programa remitir los folios no utilizados;

- e. Elaborar y remitir a las Direcciones de Área, el día miércoles de cada semana, un informe semanal de avance en los formatos que se definan para el efecto;
- f. Verificar aleatoriamente que el personal técnico municipal dependiente de la Delegación Regional, valide las solicitudes conforme a las presentes Reglas de Operación;
- g. Realizar la conciliación de cifras para el cierre de programa, conjuntamente con el Personal designado por las Direcciones de Área;
- h. Difundir que no se reconocerá el pago de apoyos para ninguna persona proveedora participante que distribuya o realice ventas antes o después de la vigencia del programa y sin la autorización de la Delegación Regional, motivo por el cual la Instancia Responsable y la misma Secretaría, se deslindan de toda responsabilidad por la entrega de apoyos no autorizados;
- i. Apoyar para que las personas integrantes del módulo brinden las facilidades e información para realizar los trabajos de estimación de rendimientos de las unidades de producción participantes;
- j. Informar que la Secretaría podrá solicitar en cualquier momento información relacionada con los avances del programa al personal técnico que participe en el mismo y realizar verificaciones de campo que considere pertinentes. De igual manera, la Secretaría podrá suspender y/o sancionar al personal técnico que no cumpla con los lineamientos establecidos en el programa.

**Componente Fomento a la Agricultura Orgánica:**

Copia del Formato Único de Registro (FUR), factura electrónica en la que se especifiquen características del/los bien/es, en su caso, con firmas autógrafas de la persona titular de la Delegación Regional, o la persona titular de la Subdelegación de Fomento Agropecuario y de la persona beneficiada (huella digital en su caso); comprobante de aportación de la persona beneficiada, acta de entrega-recepción debidamente requisitada donde asume el compromiso de que es su responsabilidad el utilizar el apoyo para el fin autorizado y fotografía de la persona beneficiada con el bien apoyado y carta compromiso donde se compromete la persona beneficiaria a aplicar los insumos del apoyo correctamente.

**Personal técnico:**

- a) Prestar servicios de Asistencia Técnica y Capacitación programados y dirigidos por las Direcciones de área de la Dirección General de Agricultura.
- b) Promover con las personas productoras la toma de muestras de suelo para su análisis.
- c) Fomentar prácticas de manejo sustentable.
- d) Elaborar un plan de capacitación y/o asistencia técnica.
- e) Ubicar al menos una parcela apoyada que sirva como parcela demostrativa y realizar un día demostrativo en la región.
- f) Organizar reuniones de trabajo y/o giras de intercambio tecnológico con las personas productoras atendidas.
- g) Informar oportunamente a las Direcciones Área y la Delegación Regional sobre los avances de las actividades.
- h) Para el caso de granos básicos, coadyuvar con la Delegación Regional a final del ciclo agrícola en la “estimación de rendimientos”.
- i) Recabar la firma autógrafa en la factura que avala el servicio de asistencia técnica y/o capacitación de la persona titular de la Delegación Regional, o la persona titular de la Subdelegación de Fomento Agropecuario; anexando el informe y formatos en original que correspondan al periodo facturado.
- j) Dar las facilidades necesarias al personal de la Secretaría, o de cualquier Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, a fin de que verifiquen la operación del servicio de asistencia técnica y capacitación.
- k) Dar seguimiento a través de bitácoras de campo a la persona productora incluyendo recomendaciones técnicas a seguir por parte de la persona productora.

**Persona Proveedora**

- a) Las personas proveedoras participantes, aun siendo personas productoras agropecuarias no pueden ser beneficiarias del programa, ni personas servidoras públicas del gobierno municipal, estatal o federal;
- b) Está obligada a garantizar que los insumos, equipos e infraestructura entregados y facturados a las personas autorizadas, sean los indicados en el Formato Único de Registro (FUR), emitido por las Delegaciones Regionales y cumplan con las especificaciones establecidas;
- c) Se deberán abstener de recibir formatos con tachaduras o enmendaduras, así como de entregar insumos o bienes no autorizados para participar en el programa, así como de entregar apoyos de forma anticipada ya que no serán reconocidas para su pago;
- d) Retener el apoyo autorizado, en caso de que la persona autorizada no se acredite con identificación oficial vigente para la recepción del apoyo;
- e) Por cada venta realizada, emitir la factura electrónica correspondiente por el importe total, describiendo claramente el bien suministrado (especificaciones como número de sacos, kilogramos, material, equipo e infraestructura, etc.), entregando el original a la persona autorizada. Esta factura deberá cumplir con todos los requisitos fiscales aplicables conforme al Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal vigentes y expedirse a nombre de la persona beneficiaria, indicando su domicilio, municipio y comunidad, entregar validación CFDI con estatus vigente;
- f) Recabar firma autógrafa o huella digital de conformidad de la persona productora en la remisión o la factura electrónica en la que se especifiquen características del o los bien/es, número de serie, según corresponda;

- g) Entregar la factura del bien suministrado a las personas productoras, en las Delegaciones Regionales, en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de la entrega del bien o producto;
- h) Dar las facilidades necesarias al personal de la Secretaría, o cualquier Instancia del Gobierno del Estado de México, a fin de que verifiquen la operación del programa, cuando lo consideren conveniente;
- i) Llevar a cabo demostraciones de campo, haciendo hincapié en el uso de nuevas tecnologías que mejoren los índices de productividad de la actividad agrícola en el Estado, debiendo entregar calendario a la Delegación Regional correspondiente;
- j) Para el caso del transporte del abono orgánico, se deberá apegar a lo establecido en la NOM-024-ZOO-1995 "Especificaciones y características zoonosológicas para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos", en particular al inciso 5.15 de la Norma, presentando la certificación correspondiente;
- k) Para el caso de personas proveedoras de material vegetativo frutícola deberá cumplir con el registro y la normatividad de la SADER;
- l) Para las personas proveedoras de material vegetativo florícola deberán cumplir con los requisitos legales que para tal fin puedan facturar la adquisición del bien, cumpliendo con la representatividad legal y comercial de los obtentores de los materiales vegetativos registrados ante el SNICS;
- m) En la factura se deberá indicar la forma de pago: 99 por definir y método de pago; en parcialidades o diferido, deberá emitir un complemento de pago por cada pago recibido conforme al Código Fiscal de la Federación y la Resolución de la Miscelánea Fiscal vigentes;
- n) No se reconocerá el pago de apoyos para ninguna persona proveedora participante que distribuya o realice ventas antes o después de la vigencia del programa y sin la autorización de la Delegación Regional, motivo por el cual la Instancia Responsable se deslinda de toda responsabilidad por la entrega de apoyos no autorizados; y
- o) En caso de que las personas proveedoras no entreguen los bienes contratados, destine los incentivos gubernamentales pagados por la persona beneficiaria a un uso distinto al autorizado, no hagan la comprobación respectiva o cancelen la factura emitida, su expediente se enviará al Órgano Interno de Control de la Secretaría, a efecto de que instaure en su contra, el procedimiento administrativo conforme a la normatividad aplicable.

Lo anterior, se aplicará según lo amerite el caso.

#### **11. Transversalidad**

Las Instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar y eficientar sus acciones que contribuyan al logro de los objetivos y no se contrapongan, afecten o se dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o Acciones de Gobierno.

Se podrán llevar a cabo acciones de coordinación o participación, con otras dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, para coadyuvar en la operación del programa. La Secretaría podrá celebrar los convenios que considere necesarios, con la finalidad de cumplir con los objetivos del programa.

#### **12. Mecanismos de participación social**

En el seguimiento del programa, se considera la participación de la sociedad civil como integrante del Comité de Admisión y Seguimiento.

Las personas productoras beneficiarias participarán en las acciones comunitarias a las que sean convocadas, contando con la colaboración de organizaciones de la sociedad civil y la comunidad.

#### **13. Difusión**

##### **13.1. Medios de difusión**

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, las presentes Reglas de Operación serán publicadas y difundidas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; asimismo, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente programa deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

##### **13.2. Convocatoria**

La Convocatoria será emitida por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría, en los medios que determine, en función de la disponibilidad presupuestal.

#### **14. Transparencia**

La Unidad Ejecutora en conjunto con la Instancia Responsable tendrán disponible la información del programa, de conformidad a lo establecido en el artículo 92, fracción XIV y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los datos personales recabados de las personas beneficiarias serán tratados en términos de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**15. Seguimiento**

El seguimiento del programa se realizará a través de la Instancia Responsable, con base en los registros de expedientes de solicitudes de apoyo comprometidos y ejercidos, deberá informar mensualmente a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación el avance físico-financiero del programa.

**16. Evaluación**

Se concede las atribuciones a la Instancia Normativa para dar seguimiento y realizar las evaluaciones necesarias al presente programa.

**16.1. Evaluación externa**

Se podrá realizar anualmente una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el programa.

**16.2. Informe de resultados**

La Instancia Responsable presentará un informe anual al CIEPS sobre la ejecución del programa, al final del ejercicio fiscal.

**17. Auditoría, control y vigilancia**

La auditoría, control y vigilancia del programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o del Órgano Interno de Control de la Secretaría, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias.

**18. Quejas y denuncias**

Las quejas y denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos del programa, podrán ser presentadas por las personas productoras beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) De manera presencial: En las oficinas de la Dirección General de Investigación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, sito en el segundo piso del edificio ubicado en Av. Primero de Mayo 1731, esquina Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca Estado de México.
- b) Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 800 6 96 96 96 para el interior de la República, las 24 horas del día, los 365 días del año.
- c) De manera presencial, escrita o telefónica: en las oficinas del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Campo, en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo Metepec, México, C.P. 52140. Teléfonos 722 2 75 64 17; 722 2 75 64 00 extensiones 5535 y 5536
- d) Vía Internet: En el correo electrónico [pic.secampo@secogem.gob.mx](mailto:pic.secampo@secogem.gob.mx)
- e) En la página [www.secogem.gob.mx/sam](http://www.secogem.gob.mx/sam)
- f) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: Descargar la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se abroga el Acuerdo de la Secretaría del Campo por el que se emiten las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de febrero de 2022.

**CUARTO.** La entrega de los apoyos del programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas 2021, continuará en el año 2022 hasta la ejecución total de los recursos asignados al ejercicio fiscal 2021, derivado de su reclasificación.

**QUINTO.** Las etapas y entrega de los apoyos del presente programa se determinarán conforme a la disponibilidad presupuestal.

**SEXTO.** Las presentes Reglas de Operación se publicarán en su totalidad para su mejor comprensión.

**SÉPTIMO.** Todo lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, a los 23 días del mes de mayo de 2022.

**MAESTRA LETICIA MEJÍA GARCÍA.- SECRETARIA DEL CAMPO.-RÚBRICA.**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

## CIRCULAR No. 31/2022

Toluca de Lerdo, México, a 20 de mayo de 2022.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

### **ACUERDO DEL PLENO ORDINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

#### **CONSIDERANDO**

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de dicha institución; por lo que, cuenta con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo de dicho poder, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- II. Conforme el artículo 1º constitucional, en México todas las personas son titulares, tanto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución como los previstos en los tratados internacionales que sean ratificados por el Estado mexicano; por lo que, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas a respetarlos, garantizarlos, promoverlos y protegerlos.
- III. El artículo 4º constitucional y 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, prevén que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la infancia; por lo que, con base en éste se deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez por instituciones públicas o privadas de bienestar social, las autoridades administrativas, los órganos legislativos y los padres o tutores, con la finalidad de garantizar la protección y cumplimiento integral de sus derechos.
- IV. En el informe “La situación de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y El Caribe”, emitido por encargo de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se afirma:
  - En muchos países persiste una cultura institucional que continúa considerando que separar a los niños de sus familias e internarlos en instituciones de protección es una respuesta de protección adecuada, sin atención al interés superior del niño o al criterio de excepcionalidad y duración corta de la medida;
  - La institucionalización causa perjuicios a los niños, niñas y adolescentes que la sufren y debe ser limitada a casos absolutamente excepcionales y por periodos muy breves. Además de exponerlos a situaciones que pueden implicar graves violaciones a sus derechos, las instituciones no son el ámbito apropiado para los niños y su permanencia en éstas genera atrasos en el desarrollo. Una regla general, que ha sido señalada, es que por cada tres meses que un niño de corta edad reside en una institución, pierde un mes de desarrollo. Estudios recientes demostraron que las largas etapas de institucionalización, especialmente durante los primeros años de vida producen daños permanentes. Otras investigaciones demuestran que los niños que fueron adoptados o se integraron a familias de acogida tienen un mejor desempeño, no solo físico y cognitivo, sino en logros académicos e integración social como adultos independientes, que aquellos que crecieron en instituciones. También la condición física de los niños que se encuentran en instituciones sufre importantes daños. Especialmente en los casos de niños con discapacidades que requieren rehabilitación, terapia física u otros tratamientos especiales.

- En definitiva, la práctica de colocar a niñas y niños en instituciones los deja expuestos a sufrir secuelas permanentes, privándoles de muchos de sus derechos y de la protección que necesitan. Los países de la región deben por tanto asumir sus responsabilidades. Esto implica en primera instancia desarrollar prioritariamente políticas de prevención de la institucionalización, y
  - La convivencia familiar constituye un derecho fundamental de niños, niñas y adolescentes. Muchos de los tratados de derechos humanos hacen referencia a la importancia de la familia y al deber que tienen los estados a adoptar medidas de protección a su respecto. Así entendida, la familia representa el núcleo central de protección de la infancia y los niños tienen derecho a vivir con su familia. Por tanto, los estados se hallan obligados no solo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar.
- V. Con sustento en lo anterior, se considera necesario modificar el artículo 17 del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar, en lo tocante a: “En caso de que no acudiera el ascendiente custodio o el tercer emergente a recibir al menor, una vez concluida la convivencia, y agotada la búsqueda o localización de estos, en los números telefónicos proporcionados, se entregará al menor para su guarda provisional al albergue más cercano del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por parte de la o el titular del Centro, previo conocimiento que se dé al Ministerio Público, y una vez que comparezca el ascendiente custodio se le reintegrará al menor con conocimiento del Ministerio Público y del Titular del Centro, este último deberá informar todas las circunstancias al órgano jurisdiccional que corresponda.”
- VI. Modificación que resulta necesaria porque la omisión del tutor o tercero emergente recoger a niñas, niños o adolescentes no se considera como una causa excepcional que haga necesaria la institucionalización de éstos, máxime ante la presencia del padre o familiar conviviente, quien de acuerdo al reglamento debe permanecer en las instalaciones de dicho centro, hasta en tanto sean recogidas las niñas, niños y adolescentes por el padre custodio o tercero emergente.
- VII. Máxime en atención al principio de interés superior de la infancia y al derecho de niñas, niños y adolescentes a la menor separación posible de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, con base en los artículos 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 22 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VIII. Por lo que, con fundamento en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 19 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Observación General No. 14, párr. 97, que prevén el derecho de las niñas, niños y adolescentes a que su interés superior sea una consideración primordial en todos los asuntos que se vean involucrados sus derechos; como la obligación de las juezas y jueces de establecer medidas de protección oficiosas, tendentes a salvaguardar su esfera integral de derechos y evitar así una posible afectación.
- IX. La emisión oficiosa de medidas de protección o cautelares por parte del o la Jueza que con sustento en el Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son todas aquellas actuaciones o decisiones emitidas por un órgano del Estado bajo una vigencia limitada, ya sea de contenido positivo (hacer) o negativo (no hacer) a favor NNA, las que tiene como objetivo evitar, en la medida de lo posible, la materialización de un riesgo de afectación a cualquiera de sus derechos humanos, lo que resulta necesario en consideración a la situación especial de vulnerabilidad de aquéllos, así como al interés de la sociedad en velar porque alcancen su pleno desarrollo.
- X. Por lo que, se determina que corresponde al Juez o Jueza que decretó la convivencia emitir la determinación que considere garantiza de mejor manera el interés superior de la niña, niño o adolescente no recogido por el tutor o tercero emergente, al finalizar la convivencia; porque es el juzgador (a) quien conoce de mejor manera las circunstancias particulares de la controversia en la que se encuentran involucrados los derechos de aquéllos; aunado a que conforme al artículo 8 del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México, les corresponde supervisar las convivencias que decretan ante dichos Centros.

- XI. Sin que la cuestión de que las convivencias en los CECOFAM tengan verificativo en sábado y domingo, sea un impedimento de actuación para los Jueces, dado que conforme a lo previsto en el artículo 1.108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en materia familiar todos los días y horas son hábiles. Máxime que en la actualidad se cuenta con tecnologías de la comunicación, que permiten el desahogo de diligencias a distancia (virtuales). Aunado a que las medidas cautelares pueden decretarse en cualquier momento del procedimiento, inclusive sin la asistencia del padre custodio, porque tienen como finalidad garantizar el interés superior de la niña, niño o adolescentes no recogida.
- XII. En consecuencia, se determina que en el caso de que no acudiera el ascendiente custodio o el tercero emergente a recibir a la niña, niño o adolescente, una vez concluida la convivencia, y agotada la búsqueda o localización de estos, en los números telefónicos proporcionados, mediante llamada telefónica se hará del conocimiento dicha circunstancia a la o el Juez que decretó la convivencia, por parte de la o el titular del Centro, a efecto de que mediante el uso de las tecnologías, y previa escucha de la niña, niño y adolescentes, así como del padre conviviente, la o el impartidor de justicia determine lo más benéfico al interés superior de aquéllos.

Con fundamento en las fracciones XVI, XXIII y XXXVI del artículo 63 y 64 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se modifica el artículo 17, para quedar como sigue:

**Artículo 17.** Los ascendientes custodios y no custodios, tienen 10 minutos de tolerancia en sus horarios reglamentarios, si se presentan después de este tiempo, se asentará en el informe el retardo por escrito, con exhortación debida, sin embargo; si se encuentran presentes los interesados se deberá propiciar en todo momento la ejecución de la convivencia.

En la primera convivencia y por única ocasión el custodio y el conviviente tendrán una tolerancia de treinta minutos.

Al término de la convivencia, el ascendiente no custodio deberá permanecer en el Centro, hasta en tanto se presente a recoger al menor el ascendiente custodio o tercero emergente.

**En el caso de que no acudiera el ascendiente custodio o el tercero emergente a recibir a la niña, niño o adolescente, una vez concluida la convivencia, y agotada la búsqueda o localización de estos, en los números telefónicos proporcionados, mediante llamada telefónica se hará del conocimiento dicha circunstancia a la o el Juez que decretó la convivencia, por parte de la o el titular del Centro, a efecto de que mediante el uso de las tecnologías, y previa escucha de la niña, niño y adolescentes, así como del padre conviviente, la o el impartidor de justicia determine lo más benéfico al interés superior de aquéllos.**

Los ascendientes no custodios deberán vigilar el correcto comportamiento de los menores hacia los demás asistentes y hacia el personal del Centro.

**SEGUNDO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avílez Villena.- Rúbricas.**

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México y un logotipo que dice: Unidad Técnica de Fiscalización.

## LISTA DEFINITIVA DE CRÉDITOS A CARGO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES SUJETAS AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Derivado del documento denominado **“DETERMINACIÓN DE LISTA DEFINITIVA DE CRÉDITOS LABORALES, FISCALES, ADMINISTRATIVOS ELECTORALES, CON PROVEEDORES Y ACREEDORES, A CARGO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA POSTULAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2014-2015, 2016-2017 Y 2017-2018, QUE RECIBIERON FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y SE SUJETARON AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN”**, presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Secretaría Ejecutiva.

De conformidad con los artículos 36 y 38 fracción IV, de los **“Lineamientos que establecen el procedimiento para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles que representaron a los otrora aspirantes, candidatas y candidatos independientes...”**, aprobados mediante Acuerdo INE/CG158/2016, aplicables al presente procedimiento, en términos del Acuerdo IEEM/CG/14/2019, del veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, los tipos de obligaciones a determinar a cargo de las Asociaciones Civiles, son:

- 1. Laborales.** Aquellos adeudos a favor de prestadores de servicios profesionales de las Asociaciones Civiles en proceso de liquidación, provisionados conforme a la documentación comprobatoria correspondiente y la información consignada en el expediente de la liquidación.
- 2. Fiscales.** Aquellas obligaciones derivadas de disposiciones fiscales y tributarias aplicables en los diversos ámbitos estatales adquiridas durante el funcionamiento de las Asociaciones Civiles para lograr el fin por el que se constituyeron y las derivadas del procedimiento de liquidación, que deberán ser pagadas en orden de prelación, una vez que queden saldados o reservados los créditos laborales.
- 3. Sanciones administrativas electorales definitivas y firmes.** Aquellas obligaciones que, por concepto de adeudos o sanciones administrativas electorales definitivas y firmes, decretadas por Autoridad Electoral competente; de manera primigenia debieron ser pagadas al Instituto Electoral del Estado de México, y que, precluido el plazo deberán ser pagadas a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México en orden de prelación, una vez que queden saldados o reservados los créditos fiscales.
- 4. Proveedores y acreedores.** Aquellas obligaciones a favor de personas físicas o jurídicas colectivas que legítimamente están autorizadas para exigir el pago o cumplimiento de una obligación contraída con anterioridad con las Asociaciones Civiles, para la realización de sus fines constitucionales y legales; que deberán ser pagadas en orden de prelación, una vez que queden saldados o reservados los créditos administrativos electorales.

En tal sentido, los saldos de las quince Asociaciones Civiles sujetas al procedimiento de liquidación, resultan de la determinación y reconocimiento de créditos como se muestra en el siguiente recuadro:

ASOCIACIÓN CIVIL	OBLIGACIONES					
	1 LABORALES (G)	2 FISCALES (H)	3 ADMINISTRATIVAS ELECTORALES (I)	4 PROVEEDO-RES (J)	5 ACREEDORES (K)	TOTAL, OBLIGACIONES (L)=G+H+I+J+K
1.Nueva Generación Transformadora, A.C.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.Frasan Frasan, A.C.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Asociación de Colonos de San Juan la Isla, A.C.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Gpo. Tejupilco, A.C.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5.Transparencia, Honestidad y Justicia, A.C.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6. Vamos Todos por Villa del Carbón, A.C.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7.Gestión, Trabajo y Transparencia por Axapusco, A.C.	\$0.00	\$0.00	\$754.90	\$0.00	\$0.00	\$754.90

ASOCIACIÓN CIVIL	OBLIGACIONES					TOTAL, OBLIGACIONES (L)=G+H+I+J+K
	1 LABORALES (G)	2 FISCALES (H)	3 ADMINISTRATIVAS ELECTORALES (I)	4 PROVEEDO-RES (J)	5 ACREEDORES (K)	
8. Maz a Cuautitlán, A.C.	\$0.00	\$0.00	\$6,647.72	\$0.00	\$7,190.00	\$13,837.72
9. Daheda por Ti, A.C.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
10. Pro Chiconcuac, A.C.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
11. Mexicaltzingo Independiente, A.C.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
12. Justicia y Honradez para Tlalmanalco, A.C.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13. Alcanzando lo Imposible Xonacatlán, A.C.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14. Por Ti y para Ti Trabajaremos por Xonacatlán, A.C.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
15. Proyecto Tonanitla Tarea de Todos, A.C.	\$0.00	\$0.00	\$432.46	\$0.00	\$5,719.77	\$6,152.23

Por lo antes expuesto y fundado, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, **determina y publica para los efectos legales conducentes, la lista definitiva de créditos a cargo de las Asociaciones Civiles sujetas al procedimiento de liquidación**, conforme al reconocimiento de créditos y documentación contable en el expediente de la liquidación, en el orden de relación siguiente:

**a) Sanciones administrativas electorales definitivas y firmes**

GESTIÓN, TRABAJO Y TRANSPARENCIA POR AXAPUSCO, A.C.		
Beneficiario	Importe	Prelación
Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.	\$754.90	Sanciones administrativas
<b>Suma:</b>	<b>\$754.90</b>	

MAZ A CUAUTILÁN, A.C.		
Beneficiario	Importe	Prelación
Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.	\$6,647.72	Sanciones administrativas
<b>Suma:</b>	<b>\$6,647.72</b>	

PROYECTO TONANITLA TAREA DE TODOS, A.C.		
Beneficiario	Importe	Prelación
Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.	\$432.46	Sanciones administrativas
<b>Suma:</b>	<b>\$432.46</b>	

**b) Pagos pendientes con acreedores:**

MAZ A CUAUTILÁN, A.C.		
Beneficiario	Importe	Prelación
Santander (México), S.A. de C.V.	\$7,190.00	Acreedores
<b>Suma:</b>	<b>\$7,190.00</b>	

PROYECTO TONANITLA TAREA DE TODOS, A.C.		
Beneficiario	Importe	Prelación
Santander (México), S.A. de C.V.	\$5,719.77	Acreedores
<b>Suma:</b>	<b>\$5,719.77</b>	

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- LIC. FORTINO URIBE ARZATE.- SUBJEFE DE AUDITORÍA, FISCALIZACIÓN Y NORMATIVIDAD DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.- RÚBRICA.**

**A V I S O S   J U D I C I A L E S****JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 257/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA por desaparición de ANA KAREN ROMERO ZAMORA, solicitado por ALEJANDRO ROMERO MILLÁN, por auto del quince de marzo de dos mil veintidós, se ordenó la citación a la ausente ANA KAREN ROMERO ZAMORA, para que la persona cuyo paradero se desconoce se presente al juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; lo anterior, toda vez que en el sumario en mención, vía de procedimiento judicial no contencioso, se solicita:

A) Se declare a través de resolución judicial, que ANA KAREN ROMERO ZAMORA, se encuentra ausente desde el día diez de octubre de dos mil veinte, fecha en que desapareció y hasta ahora no se sabe nada de su paradero.

B) Se declare como representante legal a su madre CARMEN IVONNE ZAMORA RAMOS, mediante resolución judicial, para que ejerza las obligaciones inherentes a dicho cargo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES OCASIONES CONSECUTIVAS, MEDIADO ENTRE ELLAS UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, SIN COSTO ALGUNO PARA QUIEN EJERZA LA ACCIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DEL PODER JUDICIAL, DE LAS DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, EL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

AUTO: 15-03-22 Y 30-03-22.- SECRETARIO: LIC. LUCIO LOPEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2692.- 2, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. MA. ELITANIA VILLA ROJAS.

En el expediente número 1181/2020 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR JUAN BUCIO BUCIO RESPECTO DE MA. ELITANIA VILLA ROJAS; obran los hechos en que se basa la demanda, mismos que a la letra dicen:

**HECHOS**

1.- Que el C. JUAN BUCIO BUCIO, en fecha diez de julio del año 1982, contrajo matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal, con la C. MA. ELITANIA VILLA ROJAS, ante el Oficial Primero del Registro Civil en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México; 2.- Que establecieron su domicilio conyugal En Calle Ignacio Allende Número 17, Colonia Nueva Santa Martha, del Municipio de Nezahualcóyotl; 3.- Que el suscrito y la C. MA. ELITANIA VILLA ROJAS, procrearon un hijo de nombre GERARDO BUCIO VILLA; 4.- Bajo protesta de decir verdad el suscrito manifiesta que desde el año de 1984 el y la C. C. MA. ELITANIA VILLA ROJAS, viven en domicilios separados.

Por ignorarse su domicilio del presente se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado ese plazo no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por medio de lista y boletín judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", QUE SE EDITA EN TOLUCA MÉXICO, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO. SE EXPIDE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, (2021).

Validación.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: tres de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE RUEDA ALBINO.-RÚBRICA.

2723.- 3, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

ASOCIACIÓN CIVIL TLANESE.

Se le hace saber que en el expediente número 1585/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por BARTOLO RAMOS MIRALRIO en contra de QUINTINA SANCHEZ GALVEZ Y ASOCIACION CIVIL TLANESE el Juez Cuarto Civil (Antes de Primera Instancia) del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha diez 10 de agosto de dos mil dieciocho 2018, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al codemandado, por auto de fecha diez (18) de febrero de dos mil veintidós 2022, se ordenó emplazar a ASOCIACIÓN CIVIL TLANESE, por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento al citado que, de no comparecer en plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones que a la letra dicen: a).- La declaración judicial de que se ha consumado a nuestro favor la USUCAPIÓN DEL INMUEBLE que ocupo ubicado en calle: En CALLE NARDOS MANZANA 16, LOTE 195 COLONIA 4 DE FEBRERO (TLAXISCA) MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN ESATDO DE MEXICO; B).- Como consecuencia de lo anterior, he adquirido a mi favor la propiedad de dicho inmueble; c).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral en el Municipio de Texcoco, Estado de México de la sentencia ejecutoria que declare la procedencia de dicha acción; d).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado de México", en el periódico "OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los siete 07 días de abril de dos mil veintidós 2022. DOY FE.

Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMINGUEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

2724.- 3, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LUZ MARIA AVILA LARA.

Se hace saber que en el expediente 969/2017 radicado en este Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ROSA MARIA MARTINEZ GARCIA en contra de EDGAR BONILLA MARTINEZ, JUANA AVILA LARA Y LUZ MARIA AVILA LARA, demandando las siguientes prestaciones: a). La declaración judicial de que ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA tiene el pleno dominio sobre la casa habitación que se encuentra edificada, consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, de la Sección Primera, identificado con el número oficial 1378 de la Calle 5 de Mayo, en el Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, México, con una superficie de 200 metros cuadrados y de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.00 metros con Calle 5 de Mayo; AL SUR: 10.00 metros con lote número 3; AL ORIENTE: 20.00 metros con lote número 14; AL PONIENTE: 20.00 metros con lote número 12. b). La reivindicación y entrega, con sus frutos y accesiones, de la casa habitación edificada en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, de la Sección Primera, identificado con el número oficial 1378 de la Calle 5 de Mayo, en el Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, México, descrito y deslindado en la prestación que antecede. Inmueble que se encuentra inscrito a nombre de nuestra mandante ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral Toluca), bajo el Folio real electrónico número 00235874. c) El pago de daños y perjuicios que serán cuantificados en ejecución de sentencia, de los que se fijan sus bases para su cuantificación, en los hechos fundatorios de la presente demanda. d) El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo del juicio que se inicia, en virtud de que los demandados, de mala fe, se encuentran poseyendo el inmueble descrito en las prestaciones que anteceden, a sabiendas de que desde el año 2012, ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, es la legítima propietaria y poseedora del inmueble consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, de la Sección Primera, identificado con el número oficial 1378 de la Calle 5 de Mayo, en el Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, México. HECHOS: 1. Acreditamos nuestra personalidad como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, en términos del instrumento notarial número 7,666, volumen 196 ordinario, folio 061 al 062, del 5 de octubre del año 2015. 2. El 20 de marzo de 1978, la hermana de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, adquirió por compraventa de BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, el inmueble consistente en lote de terreno número 13, Manzana III (tres), Sección Primera, número oficial 1378, Calle Cinco de Mayo, Fraccionamiento denominado Colonia para los Electricistas, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias señaladas en las prestaciones. Lo cual consta en la escritura pública número 6,357, de 20 de marzo de 1978, otorgada ante Notario Público número 5 de Toluca, Estado de México, Licenciado Benito Sánchez Henkel, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, libro primero, sección primera, volumen ciento setenta y seis, fojas 12, partida 14-720, del 30 de noviembre de 1978, lo que consta como antecedente de propiedad en la escritura pública 578 del volumen 11 ordinario, del 29 de diciembre del año 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 166 del Estado de México, Licenciado Luis Miranda Cardoso. 3. MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, hermana de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, falleció el 29 de agosto del año 2011, dejando memoria testamentaria, mediante la escritura pública número 85072, ante la Fe del Notario Público número 7, Lic. Vicente Lechuga Manternach, en el que instituyó como su única y universal heredera a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, nombrando como albacea al Lic. EDGAR BONILLA MARTÍNEZ. El 28 de diciembre del 2012, el codemandado EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, sobrino de nuestra mandante, con la personalidad y cargo de albacea nombrado por MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, tramitó procedimiento sucesorio testamentario ante el Notario Público número 166 del Estado de México, Lic. Luis Miranda Cardoso, se radicó y tramitó en sus cuatro secciones, el procedimiento sucesorio testamentario a bienes de la Señorita MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, por el que se le adjudicó a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, el bien inmueble motivo de juicio. Lo acreditamos con copia certificada de la escritura pública número 578, volumen 11 ordinario, de 29 de diciembre del 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 166 del Estado de México, Licenciado Luis Miranda Cardoso. En la que consta que EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, en su carácter de albacea en el procedimiento sucesorio testamentario a bienes de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, adjudicó a favor de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA como su única y universal heredera, el bien inmueble motivo de este juicio. EDGAR BONILLA

MARTÍNEZ, en su carácter de albacea de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, mediante procedimiento sucesorio testamentario vía notarial, solicito la protocolización y conclusión de las actuaciones notariales de todas las secciones del juicio sucesorio testamentario a bienes de la de cujus y por lo cual le fue adjudicado a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA el único bien inmueble del acervo hereditario de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, Sección Primera, número oficial 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", Municipio y Distrito de Toluca, México, con superficie de 200 metros cuadrados. El testimonio de la escritura número 578 que referimos, quedó inscrito a favor de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral Toluca), el 26 de febrero del 2013, bajo el folio real electrónico 00235874, lo que justificamos en copia certificada. 4. El Licenciado EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, por ser sobrino y tener parentesco con ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, abusó de la confianza que le dio y sobre todo de la avanzada edad que tiene 81 años, puesto que a partir del 5 de agosto del 2015, le impidió el acceso a la casa habitación, propiedad de nuestra poderdante, que le fuera adjudicado del acervo hereditario de su hermana MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, construida en el Lote de Terreno, marcado con el número 13, Manzana III, Sección Primera, número oficial 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", Municipio y Distrito de Toluca, México. El 6 de enero del año 2015, nuestra poderdante MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, promovió medios preparatorios a juicio, del que conoció el C. Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, en los autos del expediente 7/2015. Procedimiento en el que se solicitó fuera recibida la declaración bajo protesta de EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, para que en diligencia judicial hiciera saber si tenía en posesión el inmueble motivo de juicio, consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, Sección Primera, en el que se encuentra edificado una casa habitación, la cual tiene como número oficial el 1378 de la Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México. Como consta del expediente 7/2015, fueron admitidos los medios preparatorios a juicio, señalándose las 11:00 horas del 20 de enero del 2015, para que tuviera lugar la declaración bajo protesta de EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, respecto de su calidad de la posesión que tiene sobre el inmueble consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13, Manzana III, Sección Primera, en el que se encuentra edificado una casa habitación, la cual tiene como número oficial el 1378 de la Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México, ordenándose su citación, por lo que en la fecha señalada, EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, por escrito manifestó "que no tenía la posesión del referido inmueble", todo lo cual es falso, puesto que hasta la fecha, en compañía de su esposa JUANA AVILA LARA continúan ilegalmente en posesión de dicho inmueble. Acreditamos los medios preparatorios a juicio, con la copia certificada del expediente 7/2015, radicado ante el C. Juez Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, México. 4. A principios del mes de junio del 2015, ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, fue informada por parte de las Señoras ALICIA VILCHIS BECERRIL y BEATRIZ CARRILLO MONROY y GUADALUPE SÁNCHEZ FLORES, quienes son vecinas de la casa habitación motivo de éste juicio, que EDGAR BONILLA MARTÍNEZ y su cónyuge JUANA AVILA LARA, ingresaron con una mudanza a la casa habitación edificada en el lote de terreno marcada con el número 13, Manzana III, Sección Primera, número oficial el 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México, por lo que los demandados desde principios del mes de julio del 2015 se encuentran viviendo en el inmueble motivo de este juicio, de la propia autoridad, ocupando sin derecho ni autorización alguna de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, el inmueble propiedad de nuestra mandante. ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, el 5 de agosto del 2015, acudió al inmueble materia de este juicio, a fin de percatarse de los hechos que le hicieron saber las personas que citamos en el presente hecho, dándose cuenta que su sobrino EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, así como su cónyuge JUANA AVILA LARA, vivían en la casa habitación de su propiedad motivo de juicio, sin su consentimiento, impidiéndole nuevamente su acceso, se negaron en este acto a entregárselo de forma extrajudicial, ocupando ilegalmente un bien inmueble que les es ajeno hasta la fecha, puesto que sin derecho alguno lo poseen, siendo despojada nuestra poderdante del bien raíz, materia de ésta demanda. Por lo expresado en la vía ordinaria civil escrita y en ejercicio de las acciones reales y personales que le competen a nuestra mandante, exigimos en su nombre de los demandados EDGAR BONILLA MARTÍNEZ y JUANA AVILA LARA, la declaración judicial de que ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA tiene el dominio del bien raíz objeto de esta demanda, así como la reivindicación y entrega con sus frutos y accesiones. 6. La imposibilidad que ha tenido ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, para entrar en posesión del lote de terreno número 13, Manzana III, Sección Primera, número oficial el 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México, por la ocupación ilegítima que tienen de dicho inmueble los demandados, le ha impedido obtener frutos de dicho inmueble, por su arrendamiento, lo que le ha causado daños y perjuicios que por el momento no se pueden cuantificar, ya que han impedido, la obtención de una renta lícita a favor de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA y la realización del mantenimiento de la casa objeto de esta demanda, para obtener una renta más conveniente, dado la zona comercial en la que se encuentra, todo debido a la posesión ilegal que detentan los demandados, evitando el acceso al inmueble, lo que constituye un hecho ilícito que genera el pago del menoscabo que ha sufrido en su patrimonio, así como la privación de ganancias lícitas que ha estado en posibilidad de obtener, por lo que al ser indeterminable su cuantía, por el momento, demandamos se decrete su condena genérica para ser cuantificados en ejecución de sentencia. 7. Los demandados han realizado hechos ilícitos en el inmueble motivo de juicio, contrario a las buenas costumbres, puesto que han causado daños a la casa de propiedad de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, puesto que han derruido gran parte de ella, de donde se encuentran obligados a indemnizarla. Exhibimos (cinco) placas fotográficas del exterior, en las que se advierte el estado físico que presenta actualmente la casa objeto de éste juicio. 8.- Atento a los hechos que narramos y justificamos en la vía ordinaria civil escrita, y por las consideraciones de hecho y de derecho que indicamos, en ejercicio de las acciones personales y reales que le competen a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, demandamos en su nombre, el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones en un principio relacionadas, de los demandados EDGAR BONILLA MARTÍNEZ y JUANA AVILA LARA, por tener nuestra poderdante acción y derecho para su procedencia. AMPLIACIÓN DE DEMANDA EN CONTRA DE LUZ MARIA AVILA PRESTACIONES: a). La declaración judicial de que ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA tiene el pleno dominio sobre la casa habitación que se encuentra edificada, consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, de la Sección Primera, identificado con el número oficial 1378 de la Calle 5 de Mayo, en el Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, México, con una superficie de 200 metros cuadrados y de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.00 metros con Calle 5 de Mayo; AL SUR: 10.00 metros con lote número 3; AL ORIENTE: 20.00 metros con lote número 14; AL PONIENTE: 20.00 metros con lote número 12. b). La reivindicación y entrega, con sus frutos y accesiones, de la casa habitación edificada en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, de la Sección Primera, identificado con el número oficial 1378 de la Calle 5 de Mayo, en el Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, México, descrito y deslindado en la prestación que antecede. Inmueble que se encuentra inscrito a nombre de nuestra mandante ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral Toluca), bajo el Folio real electrónico número 00235874. c) El pago de daños y perjuicios que serán cuantificados en ejecución de sentencia, de los que se fijan sus bases para su

cuantificación, en los hechos fundatorios de la presente demanda. d) El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo del juicio que se inicia, en virtud de que los demandados, de mala fe, se encuentran poseyendo el inmueble descrito en las prestaciones que anteceden, a sabiendas de que desde el año 2012, ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, es la legítima propietaria y poseedora del inmueble consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, de la Sección Primera, identificado con el número oficial 1378 de la Calle 5 de Mayo, en el Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, México. HECHOS: 1. Acreditamos nuestra personalidad como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, en términos del instrumento notarial número 7,666, volumen 196 ordinario, folio 061 al 062, del 5 de octubre del año 2015. 2. El 20 de marzo de 1978, la hermana de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, adquirió por compraventa de BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, el inmueble consistente en lote de terreno número 13, Manzana III (tres), Sección Primera, número oficial 1378, Calle Cinco de Mayo, Fraccionamiento denominado Colonia para los Electricistas, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias señaladas en las prestaciones. Lo cual consta en la escritura pública número 6,357, de 20 de marzo de 1978, otorgada ante Notario Público número 5 de Toluca, Estado de México, Licenciado Benito Sánchez Henkel, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, libro primero, sección primera, volumen ciento setenta y seis, fojas 12, partida 14-720, del 30 de noviembre de 1978, lo que consta como antecedente de propiedad en la escritura pública 578 del volumen 11 ordinario, del 29 de diciembre del año 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 166 del Estado de México, Licenciado Luis Miranda Cardoso. 3. MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, hermana de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, falleció el 29 de agosto del año 2011, dejando memoria testamentaria, mediante la escritura pública número 85072, ante la Fe del Notario Público número 7, Lic. Vicente Lechuga Manternach, en el que instituyó como su única y universal heredera a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, nombrando como albacea al Lic. EDGAR BONILLA MARTÍNEZ. El 28 de diciembre del 2012, el codemandado EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, sobrino de nuestra mandante, con la personalidad y cargo de albacea nombrado por MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, tramitó procedimiento sucesorio testamentario ante el Notario Público número 166 del Estado de México, Lic. Luis Miranda Cardoso, se radicó y tramitó en sus cuatro secciones, el procedimiento sucesorio testamentario a bienes de la Señorita MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, por el que se le adjudicó a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, el bien inmueble motivo de juicio. Lo acreditamos con copia certificada de la escritura pública número 578, volumen 11 ordinario, de 29 de diciembre del 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 166 del Estado de México, Licenciado Luis Miranda Cardoso. En la que consta que EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, en su carácter de albacea en el procedimiento sucesorio testamentario a bienes de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, adjudicó a favor de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA como su única y universal heredera, el bien inmueble motivo de este juicio. EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, en su carácter de albacea de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, mediante procedimiento sucesorio testamentario vía notarial, solicitó la protocolización y conclusión de las actuaciones notariales de todas las secciones del juicio sucesorio testamentario a bienes de la de cujus y por lo cual le fue adjudicado a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA el único bien inmueble del acervo hereditario de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, Sección Primera, número oficial 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", Municipio y Distrito de Toluca, México, con superficie de 200 metros cuadrados. El testimonio de la escritura número 578 que referimos, quedó inscrito a favor de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral Toluca), el 26 de febrero del 2013, bajo el folio real electrónico 00235874, lo que justificamos en copia certificada. 4. El Licenciado EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, por ser sobrino y tener parentesco con ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, abusó de la confianza que le dio y sobre todo de la avanzada edad que tiene 81 años, puesto que a partir del 5 de agosto del 2015, le impidió el acceso a la casa habitación, propiedad de nuestra poderdante, que le fuera adjudicado del acervo hereditario de su hermana MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, construida en el Lote de Terreno, marcado con el número 13, Manzana III, Sección Primera, número oficial 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", Municipio y Distrito de Toluca, México. El 6 de enero del año 2015, nuestra poderdante MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, promovió medios preparatorios a juicio, del que conoció el C. Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, en los autos del expediente 7/2015. Procedimiento en el que se solicitó fuera recibida la declaración bajo protesta de EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, para que en diligencia judicial hiciera saber si tenía en posesión el inmueble motivo de juicio, consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, Sección Primera, en el que se encuentra edificado una casa habitación, la cual tiene como número oficial el 1378 de la Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México. Como consta del expediente 7/2015, fueron admitidos los medios preparatorios a juicio, señalándose las 11:00 horas del 20 de enero del 2015, para que tuviera lugar la declaración bajo protesta de EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, respecto de su calidad de la posesión que tiene sobre el inmueble consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13, Manzana III, Sección Primera, en el que se encuentra edificado una casa habitación, la cual tiene como número oficial el 1378 de la Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México, ordenándose su citación, por lo que en la fecha señalada, EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, por escrito manifestó "que no tenía la posesión del referido inmueble", todo lo cual es falso, puesto que hasta la fecha, en compañía de su esposa JUANA AVILA LARA continúan ilegalmente en posesión de dicho inmueble. Acreditamos los medios preparatorios a juicio, con la copia certificada del expediente 7/2015, radicado ante el C. Juez Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, México. 4. A principios del mes de junio del 2015, ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, fue informada por parte de las Señoras ALICIA VILCHIS BECERRIL y BEATRIZ CARRILLO MONROY y GUADALUPE SÁNCHEZ FLORES, quienes son vecinas de la casa habitación motivo de éste juicio, que EDGAR BONILLA MARTÍNEZ y su cónyuge JUANA AVILA LARA, ingresaron con una mudanza a la casa habitación edificada en el lote de terreno marcada con el número 13, Manzana III, Sección Primera, número oficial el 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México, por lo que los demandados desde principios del mes de julio del 2015 se encuentran viviendo en el inmueble motivo de este juicio, de propia autoridad, ocupando sin derecho ni autorización alguna de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, el inmueble propiedad de nuestra mandante. ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, el 5 de agosto del 2015, acudió al inmueble materia de este juicio, a fin de percatarse de los hechos que le hicieron saber las personas que citamos en el presente hecho, dándose cuenta que su sobrino EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, así como su cónyuge JUANA AVILA LARA, vivían en la casa habitación de su propiedad motivo de juicio, sin su consentimiento, impidiéndole nuevamente su acceso, se negaron en este acto a entregárselo de forma extrajudicial, ocupando ilegalmente un bien inmueble que les es ajeno hasta la fecha, puesto que sin derecho alguno lo poseen, siendo despojada nuestra poderdante del bien raíz, materia de ésta demanda. Por lo expresado en la vía ordinaria civil escrita y en ejercicio de las acciones reales y personales que le competen a nuestra mandante, exigimos en su nombre de la demandada LUZ MARÍA AVILA LARA, la declaración judicial de que ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA tiene el dominio del bien raíz objeto de esta demanda, así como la reivindicación y entrega con sus frutos y acciones. 6. La imposibilidad que ha tenido ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, para entrar en posesión del lote de terreno número 13, Manzana III, Sección Primera, número oficial el 1378, Calle 5

de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México, por la ocupación ilegítima que tienen de dicho inmueble los demandados, le ha impedido obtener frutos de dicho inmueble, por su arrendamiento, lo que le ha causado daños y perjuicios que por el momento no se pueden cuantificar, ya que han impedido, la obtención de una renta lícita a favor de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA y la realización del mantenimiento de la casa objeto de esta demanda, para obtener una renta más conveniente, dado la zona comercial en la que se encuentra, todo debido a la posesión ilegal que detentan los demandados, evitando el acceso al inmueble, lo que constituye un hecho ilícito que genera el pago del menoscabo que ha sufrido en su patrimonio, así como la privación de ganancias lícitas que ha estado en posibilidad de obtener, por lo que al ser indeterminable su cuantía, por el momento, demandamos se decrete su condena genérica para ser cuantificados en ejecución de sentencia. 7. Los demandados han realizado hechos ilícitos en el inmueble motivo de juicio, contrario a las buenas costumbres, puesto que han causado daños a la casa de propiedad de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, puesto que han derruido gran parte de ella, de donde se encuentran obligados a indemnizarla. Exhibimos (cinco) placas fotográficas del exterior, en las que se advierte el estado físico que presenta actualmente la casa objeto de éste juicio, se agregaron a demanda inicial. 8.- Atento a los hechos que narramos y justificamos en la vía ordinaria civil escrita, y por las consideraciones de hecho y de derecho que indicamos, en ejercicio de las acciones personales y reales que le competen a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, demandamos en su nombre, el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones en un principio relacionadas, de la demandada LUZ MARÍA AVILA LARA, por tener nuestra poderdante acción y derecho para su procedencia.

Ordenándose por auto de once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad con el apercibimiento que para el caso de no ser así como las posibles notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial quedan los autos a la vista de la secretario de la sección para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se expide para su publicación el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: AUTO DEL ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). TOLUCA, MÉXICO A VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), LA LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE ORDENO LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2753.- 4, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

IRVING SALVADOR REYES MEJIA y ANA YELI HERNANDEZ GARRIDO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente número 1703/2021, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, solicitando se le haga saber a TEOFILO ANDRADE MUÑOZ que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Tres veces de siete en siete días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 20 de abril de 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2773.- 4, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 790/2017 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por ALICIA MACAZAGA MONTAÑO en contra de FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPAN, S.A., la Juez del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México VERÓNICA BENITEZ ROMERO, dictó un auto en fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), en el cual se ordena el emplazamiento por edictos en el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por ALICIA MACAZAGA MONTAÑO en contra de FRACCIONADORA Y URBANIZADORA

ATIZAPAN, S.A., respecto del Inmueble ubicado en Lote 49, Manzana 5, actualmente Calle Pedro de Lille, número 43, Colonia las Acacias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9 METROS Y COLINDA CON LA CALLE PEDRO LILLE.

AL SUR: 9 METROS Y COLINDA CON LOTE 3 DE LA MANZANA 5.

AL ORIENTE: MIDE 13.50 METROS Y COLINDA CON LOTE 50 DE LA MANZANA 5.

AL PONIENTE: MIDE 13.50 METROS Y COLINDA CON LOTE 48 DE LA MANZANA 5.

Con una superficie total de 121.50 m<sup>2</sup> (ciento veintiuno punto cincuenta metros cuadrados).

En contra de FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPÁN, S.A. de quien reclama las siguientes prestaciones:

A) La declaración de que ha operado en favor de la suscrita la USUCAPION y que por ende, he adquirido la propiedad del inmueble referido en líneas que anteceden.

B) La inscripción preventiva de la demanda en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, de acuerdo a los antecedentes registrales del inmueble objeto del presente juicio, Partida 49, volumen 72, Libro Primero, Sección Primera.

C) Como consecuencia de la prestación que antecede, la orden de que se inscriba en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, la Sentencia Definitiva que declare que ha operado en mi favor la USUCAPION respecto al inmueble descrito en el inciso que antecede, con las medidas y colindancias detalladas.

D) El pago de los gastos y costas que se originen con el presente juicio.

La actora manifiesta en sus hechos de demanda que en fecha cuatro (4) de marzo de dos mil seis (2006), mediante contrato adquirió la propiedad y posesión del señor ANTONIO AREDONDO RAYA en su calidad de vendedor, respecto del Lote 49, Manzana 5, actualmente Calle Pedro de Lille, número 43, Colonia las Acacias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y desde esa misma fecha ha poseído el inmueble por más de cinco años y lo ha acreditado ante distintas personas y dependencias su posesión en concepto de dueña y propietaria y que de ninguna manera la posesión es precaria ni derivada.

Su posesión en dicho inmueble ha sido en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, ejerciendo sobre dicho predio actos de dominio, y en el cual ha realizado construcciones y mejoras hechos y circunstancias conocidas por familiares, amigos y vecinos.

Desde el momento que ha tenido la posesión del inmueble ha realizado los pagos correspondientes al Impuesto predial, Agua potable, alcantarillado y saneamiento, luz, y teléfono.

Así también con la firme intención de tener la escritura del inmueble materia de este juicio, realizó diversas gestiones ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, encontrando que el referido inmueble aparece inscrito a favor del codemandado FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPAN, S.A., con los siguientes datos registrales: Partida 49, Volumen 72, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de reposición veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis, lo cual acredita con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad con residencia en Tlalnepantla.

Por lo anteriormente descrito, la actora MACAZAGA MONTAÑO ALICIA manifiesta que cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley para poder USUCAPIR el inmueble materia de este juicio, esto es, lo ha poseído por más de cinco años, de buena fe, en forma pública, pacífica y continua, ininterrumpida a título de dueño, por lo que acude ante este órgano jurisdiccional en la presente vía y forma a efecto de que su Señoría declare que se ha convertido en propietario del mismo y en su oportunidad, sirva la resolución como título de propiedad, ordenando su inscripción en el Instituto de la Función Registral.

En ese tenor, se emplaza a la demandada por edictos la moral FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPÁN S.A., quien deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo fijarse en la puerta de esta Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, sino comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Se expiden a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Publíquense en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE LUGAR Y EN EL BOLETIN JUDICIAL y en la TABLA DE AVISOS que se lleva en el Juzgado por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS DIAS, a efecto de convocar a los postores.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

2774.- 4, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V. Y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A.:

Se le hace saber que en el expediente 482/2021, relativo al juicio de ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por OLGA CASTAÑEDA ZEPEDA en contra de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, sí como FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda de fecha VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), mientras que en los autos de fechas VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) y CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V. y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A., haciéndole saber que deberá presentarse por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. **PRESTACIONES:** Solicito que se declare por sentencia ejecutoriada por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley me he convertido en propietario del inmueble ubicado en Avenida Independencia, lote 29, manzana 40, Colonia Jardines de Guadalupe, C.P. 57140, Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 140.00 metros con las siguientes medidas y colindancias, Al Norte: 7.00 metros con Avenida de la Independencia, Al Sur: 7.00 metros con Lote 24, Al Oriente: 20.00 metros con Lote 30, Al Poniente: 20.00 metros con Lote 28. Con una superficie de 140.00 metros cuadrados. **HECHOS:** Por medio de un contrato de compraventa con fecha 16 de agosto de mil novecientos sesenta y siete, he tenido la posesión del inmueble predio materia del presente juicio, misma posesión que ha sido de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, ininterrumpida y en carácter de propietario, por tanto he obtenido la posesión desde el año de 1967 del bien sujeto en litis. En consecuencia INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V. y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec o Estado de México y en el Boletín Judicial.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.- RÚBRICA.

611-A1.- 4, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 862/2020 se encuentra radicado el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FIDEL JIMÉNEZ FALCON denunciado por RAQUEL JIMENEZ NEGRETE, radicación que tuvo por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y se ordenó notificar a FIDEL JIMENEZ NEGRETE mediante edictos, por lo tanto se le hace saber los hechos de la presente denuncia que son los siguientes: 1.- Acredito el fallecimiento de FIDEL JIMENEZ FALCON, con la copia certificada de defunción expedida por el Octavo Oficial del Registro Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, FIDEL JIMENEZ FALCON contrajo matrimonio bajo el Régimen de Sociedad Conyugal con MARGARITA NEGRETE NAVA situación que acredita con el atestado de matrimonio de dicho matrimonio procrearon a FIDEL, CLAUDIA, ENRIQUE, NICANDRO OSWALDO, OLIVER Y MARIO EDUARDO de apellidos JIMENEZ NEGRETE. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, el último domicilio del señor FIDEL JIMENEZ FALCON, fue el ubicado en CALLE COLOMBIA, NÚMERO 14, COLONIA MÉXICO 68, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53260. 3.- Por auto de fecha seis de abril de dos mil veintidós a través de edictos, se ordenó notificar a FIDEL JIMENEZ NEGRETE de la denuncia INTESTAMENTARIO A BIENES DE FIDEL JIMENEZ FALCON y que, deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en Boletín Judicial.

Se expiden en Naucalpan, México, al día veintiséis del mes de abril del año dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: seis del mes de abril del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

612-A1.- 4, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES: PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el exhorto número 35/2022 del Juzgado Sexto Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, se ordeno el anuncio de la fecha señalada para la almoneda de remate, en el expediente número 1257/2018, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA S.A. DE C.V., en contra de MATCOPRO S.A. DE C.V. y EMANUELLE CIENFUEGOS MANNINO, del Juzgado Sexagésimo de lo Civil de la Ciudad de México, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, respecto de los bienes inmuebles ubicados EL PRIMERO en la CALLE VILLADA SIN NÚMERO, COLONIA BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; EL SEGUNDO UBICADO EN LAS PALOMAS SIN NÚMERO, COLONIA BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate para el primero de los mencionados la cantidad de \$14,400,000.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y para el segundo la cantidad de \$21,600,000.00 (VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precios de avalúos, siendo postura legal las dos terceras partes del precio fijado al bien.

PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN NUEVE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE BEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS.

Así mismo, toda vez que los inmuebles a rematar se ubica en el Municipio de Toluca, Estado de México, en consecuencia, gírese exhorto en forma ordinaria al Juez Competente en Toluca, Estado de México, para que ordene la publicación del edicto correspondiente en la puerta del Juzgado a su digno cargo, facultando a la autoridad para que acuerde todo tipo de promociones tendentes a su diligenciación, otorgándole un plazo de veinte días, para diligenciar el mismo. Dado en Toluca, México, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fechas de los acuerdos que ordenan la publicación tres de marzo, veinticinco de marzo y seis de abril todas del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Hugo Martínez Juárez.-Rúbrica.

2854.- 10 y 24 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 367/2020 relativo al procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por IMELDA QUINTERO HERNÁNDEZ en carácter de apoderado legal de ISIDRO CARMONA QUINTERO en contra de MARIELA ORTEGA MAYA, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a MARIELA ORTEGA MAYA, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto se tienen por formuladas las pretensiones de ISIDRO CARMONA QUINTERO, por conducto de su apoderada legal IMELDA QUINTERO HERNÁNDEZ en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a MARIELA ORTEGA MAYA: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha tres de agosto de dos mil veinte, se inicio la solicitud de divorcio incausado, 2.- De la relación procrearon dos hijos que a la fecha son menores, 3.- Las pretensiones reclamadas lo es específicamente lo relativo a la pensión alimenticia y guarda y custodia definitiva de los menores, 4.- Debido a que existían dificultades en el matrimonio la señora MARIELA ORTEGA MAYA abandono el hogar conyugal hecho que se hace constar mediante acta de abandono de hogar NUM: 017/2019 expedida por el Oficial Mediador y Conciliador del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, Estado de México en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, previniéndose para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se continuara el presente procedimiento las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en revelida.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día tres de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veinte de abril de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.- RÚBRICA.

2980.- 13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA LUISA GUADARRAMA MERCADO.

Que en los autos del expediente 565/2021 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por MARIBEL PALACIOS BENITEZ, EN CONTRA JESÚS CARMONA CONTRERAS, ELIZABETH CUADROS PÉREZ, MARIA LUISA GUADARRAMA MERCADO, COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) y EMA BECERRIL GARCÍA, tramitado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA LUISA GUADARRAMA MERCADO, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A) Jesús Carmona Contreras, B) Elizabeth Cuadros Pérez, C) María Luisa Guadarrama Mercado, D) Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y E) Ema Becerril García; de quienes vengo a demandar las siguientes: A.- Que mediante sentencia definitiva se declare a Maribel Palacios Benítez propietario de una fracción de terreno que se encuentra dentro de un terreno de mayor dimensión que se ubica en zona uno, manzana 60 lote cuatro, Colonia Ejido de Cuautitlán III, Toluca Estado de México, y por ende he adquirido dicho inmueble a través de usucapión, fracción que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste 10 metros con lote 10, Al Suroeste en dos líneas una de 2.50 metros con calle sin nombre (actualmente Lago Peten) y otra de 7.50 metros y colinda con Jesús Carmona Contreras, Al Sureste 22 metros con lotes 2 y 3, Al Noroeste en dos líneas una de 8 metros con lote 5 y otra de 14 metros con Jesús Carmona Contreras. Con una superficie de 105 metros cuadrados. B.- Que la resolución dictada por esta autoridad sirva de título de propiedad y se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, haciendo la cancelación parcial en el predio de mayor dimensión. Fundo esta demanda en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho. 1.- Jesús Carmona Contreras y María Luisa Guadarrama Mercado son copropietarios de un inmueble ubicado en zona uno manzana 60 lote cuatro, Colonia Ejido de Capultitlán III, Toluca Estado de México, con una superficie de 218 metros cuadrados, el cual adquirieron mediante compra venta a la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra (CORETT), por este medio afirmo que a la fecha no hay obligación pendiente por parte de Jesús Carmona Contreras y María Luisa Guadarrama Mercado para con la institución denominada INSUS y o (CORETT), como se demostrara en la etapa procesal oportuna. 2.- Con fecha diecinueve de marzo del año 2003 Jesús Carmona Contreras con el consentimiento de su esposa la señora Elizabeth Cuadros Pérez y María Luisa Guadarrama Mercado cedieron los derechos de una fracción del inmueble descrito en el hecho que antecede en favor de Ema Becerril García, misma que se pretende usucapir, lo que se materializo mediante contrato privado. 3. Ema Becerril García celebro contrato privado de compraventa con Maribel Palacios Benítez en fecha 17 de marzo del año 2005, respecto del inmueble descrito en el hecho dos. Se afirma que el contrato descrito en el hecho que se describe sirvió como recibo de pago de la operación de compraventa celebrada entre la suscrita y Ema Becerril García, con lo que se acredita que la actora cumplió con las obligaciones adquiridas en el contrato mencionado. 4.- A partir de esa fecha en, la suscrita como la posesión del inmueble objeto del presente juicio, misma que ha sido ininterrumpida, pacífica y pública, 5. En fecha 20 de octubre del año 2020, se realizó un levantamiento topográfico, con la finalidad de identificar la fracción que he poseído a título de dueña. 6.- Por lo anterior se actualiza la hipótesis basada en el artículo 5.127 del Código Civil Vigente para el Estado de México, por reunir los requisitos marcados en el artículo 5.128 del ordenamiento en cita, como son: I.- EN CONCEPTO DE PROPIETARIO: II.- EN FORMA PACÍFICA: III.- EN FORMA CONTINUA, es decir; no tiene aplicación ningún supuesto señalado en el artículo 5.139 del Código Civil vigente para el Estado de México y IV.- EN FORMA PÚBLICA: Esta parte actora acredita lo establecido por los artículos 5.127 y 5.128 del Código Civil Vigente para el Estado de México, razón por la cual vengo a demandar la usucapión de buena fe, que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca bajo el folio real electrónico 00190467. Es procedente la vía en atención a que el valor del inmueble es superior al que marca el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, lo que se acredita con el certificado de clave y valor catastral; haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados, a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado el tiempo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndoles las anteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial. Se expide el presente a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION DE EDICTOS VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2982.- 13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

C. EDUARDO VARGAS MORA.

Por este medio, se hace saber que MARIA SONIA REYNA MANDUJANO, en su carácter de madre de la finada BRENDA VARGAS REYNA, ante el JUZGADO DÉCIMO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente marcado con el número 759/2020, instauró el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE BRENDA VARGAS REYNA. Por presentada a MARÍA SONIA REYNA MANDUJANO promoviendo JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de BRENDA VARGAS REYNA, en su carácter de madre de la autora de la sucesión; se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de BRENDA VARGAS REYNA; Mediante notificación personal, hágase saber a EDUARDO VARGAS MORA para que se apersona a deducir sus derechos hereditarios, previniéndole para que señale domicilio, para oír y recibir notificaciones. Denunciando los siguientes hechos: 1) Brenda Vargas Reyna falleció el día veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019); 2) La finada tuvo como último domicilio el señalado; 3) La finada no contrajo matrimonio con ninguna persona; 4) Se desconoce si la finada dejó disposición testamentaria; 5) Se exhibe acta de nacimiento para acreditar consanguinidad; 6) La finada no procreo hijos; 7) Se exhiben copias certificadas de registro de inmueble; 8) Se exhibe pago de recibo de impuesto predial. Llamando al ausente C. EDUARDO VARGAS MORA, para que comparezca dentro del plazo de TREINTA DÍAS siguientes al en que surta efectos la última publicación de los edictos, a

efecto de que justifique su derecho a herencia en relación a la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus, apercibiéndole que en caso de no comparecer dentro del plazo indicado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo el procedimiento se seguirá en su rebeldía; publíquese EDICTOS por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, llamando al ausente EDUARDO VARGAS MORA, para que comparezca al presente procedimiento a deducir los derechos que tuviere en el mismo, en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" en UN DIARIO DE CIRCULACIÓN LOCAL y en el BOLETÍN JUDICIAL. TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. HECTOR REYES DOMINGUEZ.-RÚBRICA.

VALIDACION ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECAMAC ESTADO DE MEXICO, L. EN D. HECTOR REYES DOMINGUEZ.-RÚBRICA.

2983.- 13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

JESÚS GARCÍA LIBRADO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro de abril del año dos mil veintidós, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico en el Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 28831/2022 promovido ELEAZAR ORTEGA DE LA CRUZ en contra de JESÚS GARCÍA LIBRADO, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) La declaración de USUCAPIÓN a favor del suscrito respecto del inmueble ubicado en LOTE 29, MANZANA 36, COLONIA ESTRELLA, CÓDIGO POSTAL 55210, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE ESCORPIÓN, NÚMERO 18, LOTE 29, MANZANA 36, COLONIA ESTRELLA, CÓDIGO POSTAL 55210, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que dicho inmueble adquirido tiene una superficie de 164.97 M2 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en 21.15 m con lote 30, AL SUR: en 21.15 m con lote 28, AL ORIENTE: en 7.80 metros con calle Escorpión, AL PONIENTE: en 8.80 metros con lote 10, B) Como consecuencia de la sentencia definitiva que le recaiga al presente juicio, la inscripción a mi favor del inmueble antes descrito, el cual está ante el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, con número de folio real electrónico 00357274, así como la partida número 76, volumen 619, libro primero sección primera, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita a favor de la Sra. GUADALUPE LIBRADO ARROYO, C) Por tanto la cancelación del inmueble ante el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, y que se ordene la inscripción de la declaración de sentencia definitiva. HECHOS.- Que en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, adquirió por contrato de compraventa del señor JESUS GARCIA LIBRADO en su calidad de heredero único y universal el inmueble antes mencionado, mismo inmueble que a su vez adquirió, mediante juicio sucesión testamentario a bienes de JESUS GARCIA HERNANDEZ Y GUADALUPE LIBRADO ARROYO, bajo el expediente 253/2005 radicado en el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO ahora bien por conducto de la Secretaría, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código. Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en La GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2984.-13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AGUAS Y CONSTRUCCIONES, S. A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 1016/2019, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR SILVERIA ARAUJO CORTÉS EN CONTRA DE ELENA QUINTERO SÁNCHEZ Y AGUAS Y CONSTRUCCIONES, S. A., por lo que se ordena emplazar mediante edictos a AGUAS Y CONSTRUCCIONES, S. A. y por ello se

trascibe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- LA DECLARACIÓN DE HABERME CONVERTIDO EN PROPIETARIA DEL INMUEBLE REGISTRALMENTE DENOMINADO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, UBICADO EN MANZANA 12, LOTE 20, COLONIA FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE TOTAL: 152.80 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 19.00 metros con Lote 21, SUR en 19.20 metros con Lote 19, AL ESTE en 08.00 metros con Calzada Pirules, AL OESTE con 8.05 metros con Lote 4; b).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor del inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; c).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Quedando bajo los siguientes Hechos 1.- Desde el día 14 de julio de 1998, me encuentro en posesión del predio materia de la litis, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria toda vez que en la fecha indicada la C. ELENA QUINTERO SÁNCHEZ, me vendió el inmueble. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION: VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

2985.- 13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 527/2021 P. I relativo al Juicio Ordinario Civil (Nulidad de Contrato), promovido por GRISELDA NOEMI SERRANO CAMACHO, por conducto de apoderado legal ARMANDO JESÚS GÓMEZ BRAVO en contra de AARON FERNANDO SERRANO HERNÁNDEZ, el Juez Tercero Civil de Tenango del Valle, México, ordenó emplazar por medio de edictos a AARON FERNANDO SERRANO HERNÁNDEZ para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole, que en caso de no comparecer en este término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, apercibiéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personales harán por medio de lista y boletín judicial. Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: 1) LA INEXISTENCIA DEL SUPUESTO CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2001 CELEBRADO ENTRE EL DEMANDADO AARON FERNANDO SERRANO HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE COMPRADOR Y GRISELDA NOEMI SERRANO CAMACHO EN SU CARÁCTER DE VENDEDORA RESPECTO DEL TERRENO DEL PARAJE DENOMINADO "TIPIZUTLA" EN LA COMUNIDAD DE SAN ANDRÉS OCOTLÁN, CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 42.54 METROS EN LÍNEA ONDULADA COLINDA CON ZANJA. AL SUR 55.11 METROS EN LÍNEA ONDULADA CON CAMINO A SAN ANDRÉS LA CONCEPCIÓN. AL ORIENTE 37.00 METROS EN LÍNEA RECTA CON SERVANDO SERRANO VALENCIA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 906.90 METROS CUADRADOS. 2) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA INEXISTENCIA DE CUALQUIER VENTA QUE SE PUDIERA HABER REALIZADO RESPECTO DEL MISMO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7.10 DEL CÓDIGO CIVIL QUE REFIERE ES INEXISTENTE EL ACTO JURÍDICO CUANDO NO CONTIENE UNA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD, POR FALTA DE OBJETO QUE PUEDA SER MATERIA DE EL, O DE LA SOLEMNIDAD REQUERIDA POR LA LEY, NO PRODUCIRA EFECTO LEGAL ALGUNO, NI ES SUSCEPTIBLE DE VALER POR CONFIRMACIÓN, NI POR PRESCRIPCIÓN ES DECIR LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO DEBERÁN SER DESTRUIDOS RETROACTIVAMENTE CUANDO SE PRONUNCIE JUDICIALMENTE LA INEXISTENCIA. 3) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA CANCELACIÓN EN EL PADRÓN CATASTRAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO A FAVOR DE AARON FERNANDO SERRANO HERNÁNDEZ, ASÍ COMO DE QUIEN LLEGARA APARECER COMO SUPUESTO PROPIETARIO DE LOS DESPRENDIMIENTOS QUE SE HUBIEREN REALIZADO RESPECTO DEL PREDIO DE MI PROPIEDAD. 4) LA RESTITUCIÓN O ENTREGA JURÍDICA DEL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD ACLARANDO QUE LA POSESIÓN MATERIAL A LA FECHA LA TENGO, TAN ES ASÍ QUE REALICE UNA PEQUEÑA CONSTRUCCIÓN EN UNA PARTE DEL PREDIO ENTREGA QUE DEBERÁ HACER EL DEMANDADO CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESORIOS. 5) EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ME HA OCASIONADO, POR HABER FALSIFICADO EL CONTRATO QUE HOY SE PIDE SU NULIDAD, EN RAZÓN DE QUE NO PUDE CONCRETAR LA VENTA DE UNA FRACCIÓN QUE AL ACUDIR AL CITADO AYUNTAMIENTO SE ME NEGÓ TODO TIPO DE INFORMACIÓN, LOS CUALES LOS HAGO CONSISTIR EN EL PAGO DE UNA RENTA MENSUAL, A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA HASTA LA SOLUCIÓN DE LA MISMA, YA QUE DICHA PERCEPCIÓN SE HUBIERA OBTENIDO POR EL USO DE DICHO INMUEBLE, MISMO QUE SE GENERA POR ESTAR OCUPADO POR LA DEMANDADA DE MANERA CONTRARIA A DERECHO. F.- EL PAGO DE GASTOS, COSTAS QUE SE CAUSEN COMO CONSECUENCIA DEL TRÁMITE DEL JUICIO QUE SE PROMUEVE POR MALA FE DE LA HOY PARTE DEMANDADA. Por lo que debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento a la demandada que quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial. Tenango del Valle, México, tres de mayo del dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2994.- 13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

JULIO MERINO MERINO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, dictado en el expediente número 957/2020, que se ventila en el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO USUCAPION, promovido por ALFREDO JOAQUIN AMBROSIO MACEDA en contra de JULIO MERINO MERINO respecto del inmueble ubicado en la CALLE MOCTEZUMA, MANZANA 20, LOTE 18, DE LA COLONIA LUIS CORDOVA REYES EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 131.40 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.99 METROS CON LOTE 19, AL SURESTE: 8.03 METROS CON LOTE 15, AL SUROESTE: 15.91 METROS CON LOTE 17, AL NOROESTE: 8.45 METROS CON CALLE MOCTEZUMA; demandando: a) Se declare por sentencia firme que me he convertido en propietario, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva respecto del inmueble ubicado en CALLE MOCTEZUMA, MANZANA 20, LOTE 18, DE LA COLONIA LUIS CORDOVA REYES EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56566. HECHOS: En fecha quince de noviembre de dos mil doce el suscrito Alfredo Joaquin Ambrosio Maceda adquirí por Contrato de Compra Venta del señor Julio Merino Merino como vendedor del inmueble antes descrito, por lo cual detento la posesión hasta la presente fecha en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario.

Quien debe presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra, apercibido que si pasado el plazo concedido no comparece por sí por apoderado legal o por gestor, se seguirá su juicio en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal, para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO DE IXTAPALUCA Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO PRECÉDASE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMIREZ.-RÚBRICA.

2995.- 13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ PÉREZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 106/2020, juicio SUMARIO Civil (USUCAPIÓN), promovido por NELLY QUEVEDO ZAMORANO, en contra de JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ PÉREZ; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LOTE 28, MANZANA 23, COLONIA REFORMA AMPLIACIÓN LA PERLA, MUNICIPIO NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO (CATASTRAMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE PONIENTE 28, NUMERO EXTERIOR 387). HECHOS: 1.- LA SUSCRITA SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL LOTE UBICADO EN LOTE 28, MANZANA 23, COLONIA REFORMA AMPLIACIÓN LA PERLA, MUNICIPIO NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO (CATASTRAMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE PONIENTE 28, NUMERO EXTERIOR 387) desde el día 11 de noviembre de 1984, 2.- Las medidas y colindancias son las siguientes: al norte 15.00 mts. con lote 29, al sur 15.00 mts. con lote 27, al oriente 8.00 mts. con lote 13. al poniente 8.00 mts. con calle Poniente Veintiocho, 3.- El lote de terreno se encuentra registrado con el folio real 0036971, 4.- He construido diversas edificaciones y mejoras dentro del lote, 5.- Señalo como causa generadora el contrato de compra venta de fecha 11 de noviembre de 1984, 6.- Señala último domicilio del demandado, 7.- Agrega al escrito documental, 8.- Solicita se declare la usucapión.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 20 de abril de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciado ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

2996.- 13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
E D I C T O**

En los autos del expediente 797/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ERIKA DOMÍNGUEZ MORALES A RAFAEL NERI JIMÉNEZ, el Juez Quinto Familiar de Cuautitlán, México LIC. MIGUEL PANIAGUA ZÚNIGA, mediante autos de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, ordenó la notificación al señor RAFAEL NERI JIMÉNEZ por medio de edictos, solicitando LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL. Estableciendo como último domicilio ubicado en, calle Pirules, manzana 4, lote 6, Colonia ampliación Buena Vista, código postal 54955 Tultitlán, Estado de México y procreando tres hijas, asimismo se presentó propuesta de convenio con fundamento en el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Ordenando su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse por sí, por conducto de su apoderado o representante legal a deducir derechos dentro de este procedimiento y señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado que es la Colonia Guadalupe, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibido que, de que no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales se le harán por lista y boletín judicial, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, haciendo de su conocimiento que para la celebración de la primera audiencia de avenencia se señalará día y hora dentro de los quince días siguientes al de la última publicación de los edictos ordenados, en la cual se tratara de conciliar a las partes para continuar con el matrimonio, diligencia a la que deberán comparecer ambos cónyuges, asistidos de abogado patrono, con identificación oficial vigente.

Debiéndose fijar en la puerta del este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación con el apercibimiento que, si pasado este plazo no comparece por sí, por conducto de su apoderado o representante legal, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Se expiden a los cinco días de mayo de dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: cinco de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2999.- 13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FERNANDO ESTRADA CAMPERO: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3328/2018, relativo al JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANTONIO ERNESTO GARCÍA RAMOS, TAMBIÉN CONOCIDO COMO ANTONIO GARCÍA RAMOS Y A LUZ MARÍA MANJARREZ JUÁREZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO LUZ MA. MANJARREZ DE GARCÍA Y LUZ MARÍA MANJARREZ DE GARCÍA, en contra de ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO "CUAUTITLÁN IZCALLI", ACTUALMENTE INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) y FERNANDO ESTRADA CAMPERO, se dictó auto de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva, respecto del bien inmueble ubicado en Manzana 37, Lote 2, Colonia Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, actualmente Calle Iceberg número 39, Manzana 37, Lote 2, Colonia Atlanta, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, con una superficie de 133.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 19.00 metros colinda con Lote 3; AL SURESTE: 03.00 metros colinda con Lote 40 y 04.00 metros colinda con Lote 41; AL SUROESTE: 19.00 metros colinda con Lote 1; AL NOROESTE: 07.00 metros colinda con Calle Iceberg (anteriormente calle 115). B).- Se ordena inscripción a mi favor ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha dos de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, los suscritos y el codemandado FERNANDO ESTRADA CAMPERO, respecto del inmueble descrito en la prestación A). Desde la fecha de celebración del Contrato de Promesa de Compraventa y al transcurrir la temporalidad en la Ley de cinco años, he poseído el inmueble en forma, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario. Circunstancias que les constan a LUCIANO HERNÁNDEZ CORTÉS y SEBASTIAN PALLARES GONZÁLEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia FERNANDO ESTRADA CAMPERO, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional ara la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumplan con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se les notificará por lista y boletín judicial; corriéndoles traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando contesten la demanda, presenten las repreguntas que a su interés convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco días de Abril de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

3000.- 13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

Luis Ortega Márquez.

Dando cumplimiento al auto de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós, emitido en el expediente número 864/2021 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por MARTHA VIANEY RICO MUÑOZ, en contra de LUIS ORTEGA MÁRQUEZ, se le hace saber que existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: a) Del señor Luis Ortega Márquez, quien aparece como propietario, ante el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, el bien inmueble ubicado en Calle Poniente 16, Manzana 61, lote 11 de la colonia San Miguel Xico 3ª. Sección del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 265 metros cuadrados y por medidas y colindancias las siguientes: Al Noroeste 09.95 metros con calle Poniente 16, al Sureste 26.98 metros con lote 12, al Suroeste 09.95 metros con lote 20, al noroeste 26.95 metros con lote diez, respecto del inmueble mencionado con antelación, b) La cancelación y/o tildación de la inscripción a nombre del demandado Luis Ortega Márquez. Respecto del inmueble ubicado en Calle Poniente 16, Manzana 61, lote 11 de la colonia San Miguel Xico 3ª. Sección del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, ante el Instituto de la Función Registral, de este Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, el cual se encuentra Bajo los siguientes antecedentes registrales; bajo la partida número 267, volumen 121, libro primero, sección primera, de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y uno y que aparece inscrito a favor del señor Luis Ortega Márquez con número de folio real electrónico 00132668, y como consecuencia de lo anterior, la inscripción a favor de Martha Vianey Rico Muñoz, del bien inmueble antes descrito; tal como lo acredite con las documentales que me permito exhibir y desahogar, como anexos a la presente, para que se realice su debida inscripción ante el Instituto de la Función Registral; c) Como consecuencia de la prestación anterior, la inscripción a favor de Martha Vianey Rico Muñoz, respecto de la Sentencia Definitiva y firma que se dicte, donde se declare que a operado a mi favor la USUCAPION y por ende he adquirido el Derecho Real de Propiedad, respecto del inmueble ubicado en Calle Poniente 16, Manzana 61, lote 11 de la colonia San Miguel Xico 3ª. Sección del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; HECHOS 1.- Tal es el caso que en fecha quince de junio del año dos mil dos la suscrita Martha Vianey Rico Muñoz, adquirí de parte del Señor Luis Ortega Márquez, por medio de un contrato privado de compraventa el inmueble ubicado en Calle Poniente 16, Manzana 61, lote 11 de la colonia San Miguel Xico 3ª. Sección del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; inmueble que física y materialmente tiene una superficie total de 265 metros cuadrados y por medidas y colindancias las siguientes: Al Noroeste 09.95 metros con calle Poniente 16, al Sureste 26.98 metros con lote 12, al Suroeste 09.95 metros con lote 20, al Noroeste 26.95 metros con lote diez, documento que es base de mi acción y se agrega como anexo uno. 2.- En este orden de ideas, desde el día quince de junio del año dos mil dos, al celebrar el contrato privado de compraventa, sobre el terreno en mención he venido poseyendo el inmueble descrito en el hecho que antecede y que mi posesión ha sido pacífica; esto en razón de que desde la fecha de celebrarse el contrato privado de compraventa, me fueron cedidos los derechos sobre el inmueble, donde el demandado me puso en posesión física, material y jurídica del terreno, posesión que he venido ejercitando en concepto de propietaria, en donde he construido una casa habitación que he habitado en compañía de mi familia, posesión que ha sido continua e ininterrumpida, ya que lo he ejercitado de manera pública, toda vez que al poseer y ostentarme como propietaria del bien inmueble que me pertenece, siempre lo he hecho sin esconderme de nadie, ya que todos los vecinos del lugar se han dado cuenta de la posesión que detento de dicho inmueble, no teniendo la suscrita ningún tipo de problema con respecto a la posesión del terreno, ni con los demandados, ni con terceras personas, de buena fe, ya que al haber adquirido los derechos para disfrutar respecto del bien inmueble en cuestión, lo hice por medio del Contrato privado de compra-venta, al ser esta la cusa generadora de mi posesión, toda vez, que dicha cuestión está contemplada por la ley aplicable al presente asunto lo hago de buen fe, y siempre he estado poseyendo el inmueble a nombre propio, como queda acreditado en términos del numeral 5.128 del Código Civil en vigor, de la documental pública que se acompaña, que es el contrato privado de compraventa que se exhiba en original y que es por más de cinco años, porque, me fue transmitida la propiedad y la posesión del bien, posesión data desde el día quince de junio del año dos mil veintidós siendo todo esto, es como he venido manifestando, ante los vecinos del lugar, donde se localiza el predio ya descrito anteriormente, razón por la cual ha operado a mi favor la usucapión, respecto de dicho inmueble y he adquirido el derecho real de mi propiedad, por cumplirse los extremos de la usucapión como medio para adquirir la propiedad. 3.- El bien inmueble materia del presente, se encuentra inscrito a favor del señor Luis Ortega Márquez ante el Instituto de la Función Registral, bajo los siguientes antecedentes: bajo la partida número 267, volumen 121, libro primero, sección primera, de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y uno, y que parece inscrito a favor del señor Luis Ortega Márquez, con número de folio real electrónico 00132668, tal y como se acredita con el certificado de Inscripción expedido, por lo que le demando, al señor Luis Ortega Márquez, las prestaciones especificadas, en la forma y términos señalado en mi escrito inicial de demanda, por este quien aparece como propietario, mismo que se agrega al presenten como anexo 2. 4.- El día que celebre el contrato privado de compra-venta, con el señor Luis Ortega Márquez, del inmueble, le hice la observación que en las escritura Pública número veintitrés mil trescientos treinta y cinco, de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y uno, ante a fe pública del Lic. Roberto Mendoza Nava, Notario Público Número 02, del Distrito Judicial de Chalco, "Refiere... que el predio denominado como lote de terreno No. 11, de la manzana 61, zona 01, del exejido Estación Xico, colonia Estación Xico, del Municipio de Chalco, Estado de México... ya que estos terrenos pertenecieran al Municipio de Chalco, porque tanto el, como sus vecinos siempre cuidan a realizar sus pagos administrativos, al Municipio de Chalco y que en el año mil novecientos noventa y cuatro, cuando se hace la erección del Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, estos terrenos dejan de formar parte del Municipio de Chalco, donde con esta erección del nuevo Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, que es a partir de mil novecientos noventa y cinco, cambian, pertenecen y actualmente forman parte del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, por tal motivo, en fecha 16 de abril 2021, la suscrita, solicité al H. Ayuntamiento del Municipio de Valle de Chalco- Solidaridad. Estado de México, una constancia de ubicación del inmueble, conforme al programa de nomenclatura y sectorización autorizado, donde se encuentra el bien inmueble, tal y como se acredita con la constancia de ubicación, que se recibió a petición solicitada, agrega presente como anexo. 5.- Por los razones anteriormente expuestas es por lo que promuevo en la siguiente vía a fin de que por sentencia definitiva se declare, que ha operado a mi favor la figura jurídica de usucapión, sobre el terreno motivo del presente asunto y que como consecuencia de ello, me he convertido en propietaria del terreno, y que la sentencia firme que se dicte, sirva a la suscrita como título de propiedad y esa sea inscrita, ante el Instituto de la Función Registral. Quien deberán de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

Fecha del Acuerdo: veinticinco de abril del año dos mil veintidós.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Viridiana Ramírez Reyes.-Rúbrica.

3001.- 13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, promoviendo por propio derecho ante este Juzgado bajo el expediente número 89/2020, EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL en contra de MANUEL GARCIA Y/O MANUEL GARCIA GONZALEZ, VERONICA GARCIA PADILLA Y MARIANA PADILLA ZUÑIGA, solicita las siguientes prestaciones:

I.- LA REIVINDICACIÓN A FAVOR DEL SUSCRITO DE LA CASA UBICADA EN CALLE SAN MARCOS MANZANA 29 LOTE 14 EJIDO VALLE DE SAN LUCAS, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, ENTRE LAS CALLES SAN JUAN Y SAN ANTONIO. II- COMO CONSECUENCIA DE LA REIVINDICACIÓN ANTES SOLICITADA, LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA MATERIAL DE LA CASA UBICADA EN CALLE SAN MARCOS MANZANA 29 LOTE 14 EJIDO VALLE DE SAN LUCAS, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, ENTRE LAS CALLES SAN JUAN Y SAN ANTONIO. III.- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL SUSCRITO, POR LA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE REFERIDO. IV.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS ORIGINADOS EN EL PRESENTE JUICIO.

**FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS**

I.- En fecha dieciocho del mes de junio del año dos mil catorce el señor MANUEL GARCÍA quien también usa el nombre de MANUEL GARCIA GONZÁLEZ vende al suscrito MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mediante CONVENIO DE COMPRAVENTA DE CASA descrita en la prestación.

II.- Desde la firma del presente convenio de compraventa el suscrito tomó formal posición del bien inmueble descrito, haciendo el pago de todos los servicios correspondientes.

III.- Desde la fecha en que se firmó el básico de la presente acción hasta la presente fecha, el suscrito ha pagado y entregado al señor MANUEL GARCÍA quien también usa el nombre de MANUEL GARCIA GONZÁLEZ un monto total de \$632,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo monto que resulta de la suma del pago inicial descrito en el básico de la presente acción y los pagos descritos en el hecho marcado con el número tres romano.

IV.- El día Miércoles diez de abril del año dos mil diecinueve siendo las siete horas con treinta minutos de la mañana aproximadamente, las señoras Verónica García Padilla y Mariana Padilla Zúñiga, hija y esposa del hoy demandado ingresaron de forma violenta y sin autorización a la casa objeto del contrato basal.

V.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que en fecha catorce de abril del año dos mil diecinueve se presentó mediante el portal electrónico de la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO la pre denuncia en línea de los hechos narrados en el numeral anterior, quedando ratificada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve ante el C. Agente Del Ministerio Público Licenciado Fernando Salazar Lucio adscrito Al Centro De Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, generándose el número de carpeta de investigación número CAJ/ACI/00/MP/184/01542/19/05, quedando como imputados las C.C. Verónica García Padilla y Mariana Padilla Zúñiga.

VI.- Desde los hechos narrados en el número seis de la presente demanda, el nueve de mayo del año dos mil diecinueve presenté formal demanda en la vía ordinaria civil en contra del C. MANUEL GARCÍA quien también usa el nombre de MANUEL GARCIA GONZALEZ, en donde por SENTENCIA DEFINITIVA de fecha veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve se tiene por confirmado, legitimado, perfeccionado y reconocido ante autoridad judicial el CONTRATO DE COMPRAVENTA entre el C.C. MANUEL GARCÍA quien también usa el nombre de MANUEL GARCIA GONZALEZ y el suscrito, respecto de la CASA materia de la Litis.

VII.- De los hechos narrados con anterioridad se desprende la acción y conducta ilegal que produjo el demandado a través de sus familiares las C.C. Verónica García Padilla y Mariana Padilla Zúñiga, generando daños y perjuicios por la afectación a mi patrimonio, así mismo el juez de conocimiento, mediante proveído de fecha DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO determinó emplazar a los codemandados MANUEL GARCIA GONZALEZ y VERONICA GARCIA PADILLA por edictos estableciendo lo siguiente: A sus autos el escrito de cuenta presentado por el Licenciado ARTURO PASTRANA OLVERA con la personalidad reconocida en autos, visto su contenido, toda vez que ya obran en autos los informes ordenados para la búsqueda y localización del domicilio de los codemandados antes mencionados, sin que a la presente fecha haya sido posible su localización, aunado a que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad, no conocer más domicilios de los codemandados.

En consecuencia como se solicita y con apoyo en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, se ordena emplazar a los mismos, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS

contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.- DOY FE.

VALIDACIÓN: SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO CON FECHA DE DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

668-A1.- 13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

-- - CASAS BETA S.A. DE C.V., CASAS BETA DEL CENTRO S.A. DE C.V. y CASAS BETA DEL CENTRO S. DE R.L. DE C.V.

En el expediente número 278/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, LA ACCION PLENARIA DE POSESIÓN, promovido por JOSE LUIS OBREGÓN GÓNZALEZ ARCE, en contra de ALONSO ANDRADE PINEDA, se demandan las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACIÓN QUE HAGA SU SEÑORÍA EN EL SENTIDO DE QUE EL SUSCRITO TIENE MEJOR TITULO O DERECHO PARA POSEER MATERIALMENTE EL INMUEBLE CONSISTENTE EN EL LOCAL NUMERO 5, DE LA PLAZA COMERCIAL SANTA TERESA, UBICADA EN EL LOTE SEIS, DE LA MANZANA CIENTO VEINTITRÉS, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADA "SANTA TERESA III", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. B) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA AL SUSCRITO CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES DEL LOCAL NÚMERO 5, DE LA PLAZA COMERCIAL SANTA TERESA, UBICADA EN EL LOTE SEIS, DE LA MANZANA CIENTO VEINTITRÉS, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADA "SANTA TERESA III", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ AL LANZAMIENTO A SU COSTA. C) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE; HECHOS: 1.- CON FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2009, EL SUSCRITO ADQUIRIÓ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UN MIL CIENTO DIEZ, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO, LA PROPIEDAD DEL LOTE SEIS DE LA MANZANA CIENTO VEINTITRÉS DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SANTA TERESA III", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. 2.- EN EL INMUEBLE ANTES REFERIDO SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA PLAZA COMERCIAL SANTA TERESA A LA CUAL CORRESPONDE EL LOCAL NÚMERO 5. 3.- EL HOY DEMANDADO, SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL LOCAL MATERIA DE LITIS, SIN EMBARGO CARECE DE JUSTO Y MEJOR TITULO QUE EL SUSCRITO, PARA POSEER DICHO, YA QUE ADEMÁS COMO SE DIJO ANTERIORMENTE, POR VIRTUD DE LA ESCRITURA PÚBLICA MENCIONADA EN EL PUNTO 1, DE LOS PRESENTES HECHOS, EL SUSCRITO ES PROPIETARIO EL MISMO FRENTE A TERCEROS SIRVIENDO DE LA MISMA DE JUSTO Y MEJOR TITULO PARA POSEERLO. 4.- POR TAL MOTIVO ACUDO EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA RECLAMANDO DEL SR. ALONSO ANDRADE PINEDA, LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL CAPITULO RESPECTIVO DE LA PRESENTE DEMANDA, YA QUE EL SUSCRITO ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS ADQUIRIDO DE BUENA FE CON MEJOR Y JUSTO TITULO, POR LO QUE EL DEMANDADO SE ENCUENTRA EN POSESIÓN MATERIAL DEL MISMO Y ADEMÁS TENGO MEJOR DERECHO O TITULO PARA POSEER MATERIALMENTE DICHO INMUEBLE CONTRA EL QUE ALEGUE EL HOY DEMANDADO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se solicita procédase a emplazar a la demandada CASAS BETA S.A. DE C.V., CASAS BETA DEL CENTRO S.A. DE C.V. Y CASAS BETA DEL CENTRO S. DE R.L. DE C.V., por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Debiendo la Secretaría fijar en lugar visible de éste Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha seis (06) de abril de (2022) dos mil veintidós, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

669-A1.- 13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

GREGORIA MELENDEZ POLVO promueve por su propio derecho, en el expediente 498/2021 relativo en la VIA SUMARIO DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR GREGORIA MELENDEZ POLVO EN CONTRA DE ESTEBAN CHAVEZ CHAVEZ reclamando las siguientes **PRESTACIONES:** A) La USUCAPIÓN operada a mi favor respecto de una fracción de terreno ubicada en el poblado de la Colmena, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente identificado como lote 25, de la manzana D, de la calle Balcón de

las Flores, Colonia Balcones de Santa Ana, C.P. 54467, poblado de la Colmena, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. **B)** La declaración por resolución Judicial de legítima propietaria del inmueble antes referido y con dicha Sentencia sirva como título de propiedad. **C)** La inscripción ante el Estado de México a favor de la suscrita. **HECHOS.** 1. En fecha 23 de abril de 2008, JOSUE FLORES MARTINEZ y la suscrita celebramos contrato privado de CESION DE DERECHOS respecto del terreno ya referido y desde entonces lo estoy poseyendo de manera pacífica, continua con carácter de propietaria sin haberse reclamado la posesión ni la Propiedad del inmueble, lote donde he construido con dinero propio la casa habitación en la que vivo y bajo protesta de verdad; hago referencia que no se encuentra ni se encontraba inscrito en el IFREM a favor del CEDENTE. 2. El lote tiene una superficie de 126.00 m<sup>2</sup>, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE 18.00 metros colinda con Juana Mora, Al SUR, 18.00 metros colinda con Margarita Salcido, Al ORIENTE 7.00 metros colinda con lote 8, Al PONIENTE 7.00 metros colinda con calle Balcón de las Flores, terreno que se encuentra registrado en la Tesorería Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, y tributa con la clave catastral número 099 16 372250000000, clave catastral reasignada actual número 099 16374 25 00 0000, 3.- La fracción de terreno se encuentra inscrita a favor del señor ESTEBAN CHAVEZ CHAVEZ, bajo la partida número 102 Volumen 23, Libro Primero, Sección Primera, con fecha 29 de agosto de 1961, folio real electrónico 00341194, lo cual se acredita con diferentes documentos públicos, aclarando que el C.P. 55462 que aparece en la declaración es incorrecto, siendo el que le corresponde a la ubicación de la fracción de terreno que pretendo usucapir el Código Postal 54467. 4. Se sabe que para justificar la Acción que intento siendo la USUCAPIÓN, reúno los elementos de la posesión que son de manera PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA lo cual se justifica con el contrato privado de COMPRAVENTA a favor de la suscrita, y demuestra mi buena fe en la posesión. 5. Se considera que tengo justo título para acreditar mi derecho de propiedad sobre el lote aludido y en virtud del tiempo de posesión, se ha consumado a mi favor la USUCAPION, y de la cual soy poseedora y convertido en legítima propietaria del lote.

Llévese a cabo el emplazamiento decretado a la parte demandada ESTEBAN CHAVEZ CHAVEZ, por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expide el presente edicto el treinta de marzo de dos mil veintidós 2022.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: diez de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

670-A1.- 13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 318/2022, MARGARITA DOMÍNGUEZ BERNAL, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero, número 507, colonia Azcapotzalco, Mexicaltzingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 08.18 metros con Carlos Domínguez Bernal; al sur: 13.00 metros con calle Vicente Guerrero; al oriente: 52.00 metros con José del Pino y Esperanza del Pino Echeverría; al poniente: 41.00 metros con Refugio Alarcón. Con una superficie aproximada de 401.00 m<sup>2</sup> (cuatrocientos uno metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha siete de abril de dos mil veintidós. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a (02) dos de mayo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

3126.- 19 y 24 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 318/2022 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por EDUARDO FLORES CORTES para acreditar la posesión que dice tener el inmueble que se encuentra ubicado en CAMINO A SAN BARTOLITO TLATELOLCO PARAJE "LA VEREDA", EN EL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (ACTUALMENTE CAMINO A CALIMAYA, SIN NUMERO) que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 metros y colinda con los señores ANTONIO BOBADILLA Y CRESCENCIANO MARTINEZ, actualmente ANTONIO BOBADILLA Y CLEMENCIA MARTINEZ GONZALEZ, al SUR 20.00 metros y colinda con CONSUELO MOLINA VIUDA DE CORTES (ACTUALMENTE CON CARMELA FLORES CORTES), al ORIENTE 63.00 metros y colinda con propiedad de la señora Jovita Cortés actualmente con CARLOS GARDUÑO CORTES y al

PONIENTE 63.00 metros y colinda con propiedad de la señora Jovita Cortés, actualmente con CARLOS GARDUÑO CORTES, con una superficie aproximada de 1,260.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día cuatro de mayo de dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3127.- 19 y 24 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

BARBARA MARIANA MARTÍNEZ LEYVA y MARÍA TERESA MARTÍNEZ LEYVA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 408/2022, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "BORDO GRANDE", el cual se encuentra ubicado en la Comunidad de Santa María Palapa, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que manifiesta que desde el día siete 07 de noviembre de dos mil catorce 2014, celebró contrato de donación con ADELA LEYVA CASTILLO, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietarias en forma pacífica, pública, continua, y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 992.48 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 79.80 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA;

AL SUR: EN DOS TRAMOS QUE VAN DE IZQUIERDA A DERECHA, EL PRIMERO DE 31.10 METROS CON PEDRO CESPEDES ACTUALMENTE ERICK ALEJANDRO GALINDO ORTIZ Y EL SEGUNDO DE 47.70 METROS CON MARCOS DAVID CAMACHO ALVA ACTUALMENTE ERICK ALEJANDRO GALINDO ORTIZ;

AL ORIENTE, EN 16.50 METROS CON CAMILO AGUILAR ROMERO, ACTUALMENTE CLAUDIA AGUILAR ROMERO.

Y AL PONIENTE, EN 14.40 METROS CON NATALIA CAMACHO ALVA ACTUALMENTE JOSE ANTONIO GUTIERREZ ARELLANO.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, dos 02 de mayo de dos mil veintidós 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

3128.- 19 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

MARÍA GUADALUPE ALVA ALVA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 448/2022: Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LA PALMA", ubicado en la Comunidad de Santa María Palapa, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el nueve (09) de enero del año dos mil dieciséis (2016), lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con Casimiro Alva Medina siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: En 93.28 metros con Doroteo Camacho; actualmente Armando Arias Espinoza.

AL SUR: En 84.55 metros con María Angela Alva Alva, en representación de sus menores hijas Magali y Ariadna Yarely Morales Alva.

AL PONIENTE: En línea quebrada de 87.42 metros y 30.00 metros con Camino.

AL ORIENTE: En 105.10 metros con Camino.

ACTUALMENTE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 10,013.19 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública de buena fe, teniendo el pleno dominio de la cosa, por tenerla en propiedad del mismo.

- No se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- El inmueble se encuentra registrado fiscalmente en la Tesorería Municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México y al corriente de sus contribuciones.
- El inmueble no pertenece a la zona ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Doce (12) de mayo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARISOL AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

3129.- 19 y 24 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. ALFONSO FRAGOSO SOTO, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 308/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio denominado "AMEYALCO" ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, siendo que actualmente su ubicación es en CERRADA SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 13.80 M (TRECE PUNTO OCHENTA METROS) y colinda con PRIVADA, AL SUR 13.80 M (TRECE PUNTO OCHENTA METROS) y colinda con OCTAVIO RODRÍGUEZ, AL ORIENTE 22.34 M (VEINTIDOS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS) y colinda con TERESA ISLAS SOTO, y AL PONIENTE 23.15 M (VEINTITRÉS PUNTO QUINCE) y colinda con MARGARITO MORA, ACTUALMENTE JUANA DÍAZ MUÑOZ, con una superficie aproximada de 313.56 M<sup>2</sup> (TRESCIENTOS TRECE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS). Indicando el promovente en su solicitud: que el día DOCE (12) DE ENERO DEL DOS MIL SIETE (2007), celebró un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con las ciudadanas HERMELINDA SOTO HERNÁNDEZ, CRISTINA SOTO HERNÁNDEZ E INOCECIA SOTO HERNÁNDEZ, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario por más de cinco años, señaló que dicho predio no se encuentra inscrito a nombre de persona física o moral alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que no forma parte de otro con mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 50 208 04 00 0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes PRIVADA, OCTAVIO RODRÍGUEZ, TERESA ISLAS SOTO y MARGARITO MORA, ACTUALMENTE JUANA DÍAZ MUÑOZ.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO AL H. JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO 5PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3135.- 19 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 286/2022, promovido por MARGARITO ARROYO BAUTISTA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado: calle prolongación de Independencia, sin número, hoy calle Agustín Melgar, sin número, Barrio Santa María, Zinacantepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 metros con Félix Ramírez Guadarrama.

AL SUR: 10.00 metros con María Lourdes Villareal, hoy Félix Ramírez Guadarrama.

AL ORIENTE: 13.00 metros con Tomás Ramírez hoy Rosa Velia Ramírez Hernández.

AL PONIENTE: 13.00 metros con calle sin nombre (servidumbre de paso).

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 130.00 metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, once de mayo de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

3137.- 19 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

FRAY ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 311/2022, juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "XOLMENTITLAL" ubicado en Calle Leonardo Aguilar, sin número, en el poblado de Santiago Tolman, en el Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día veinte de agosto del año dos mil uno, lo adquirió mediante contrato de donación celebrado con M. SANTOS LÓPEZ ROMANO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 24.80 metros con CALLE LEONARDO AGUILAR.

AL SUR: en 26.10 metros con REYES BALTAZAR FLORES RODRIGUEZ.

ORIENTE en 26.17 metros con FRANCISCO SÁNCHEZ LÓPEZ.

AL PONIENTE: en 22.35 metros con CALLE ISABEL LA CATOLICA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 615.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: cinco de mayo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3142.- 19 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 657/2021, J. JESUS NAVARRETE DIAZ y/o JESUS NAVARRETE DIAZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un predio rustico que se encuentra ubicado en la localidad de SAN JOSÉ BOCTO, MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0231100507000000; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 32,059.49 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 169.70 METROS COLINDA ANTES CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES SABINO PLATA Y VENANCIO CELESTINO, ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA, REPRESENTADO POR VICTORINA ALICIA NAVARRETE DIAZ, ALBACEA DE LA SUCESIÓN; AL SUR: EN VARIAS LINEAS: 47.60 + 12.60 + 42.80 METROS EN LÍNEA QUEBRADA Y LINDA CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES ANDRÉS ANACLETO DIONICIO; AL ORIENTE: MIDE VARIAS LINEAS 115.70 + 15.90 + 43.00 + 26.50 + 30.00 METROS EN LÍNEA QUEBRADA Y LINDA ACTUALMENTE CON TOMÁS JUAN VALENCIA DIONICIO; AL PONIENTE: MIDE VARIAS LINEAS 62.80 + 24.60 + 129.50 METROS EN LÍNEA QUEBRADA, COLINDA CON MARIBEL VEGA ORDOÑEZ Y VICTORIA GARCIA ORTEGA.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha cinco de mayo del año dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco de mayo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

3143.- 19 y 24 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 286/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FELIPA CORTES LARA, por su propio derecho, en términos del auto de cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Circuito Exterior Metropolitano, sin número, San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 120.25 metros con Ramiro Morales Patiño y Luis Mariles Sara, anteriormente familia Mariles Sara; AL SUR: 118.20 metros con Escuela Luis Pasteur; AL ORIENTE: 22.00 metros con calle Monterrey; AL PONIENTE: 22.00 metros con Circuito Exterior Metropolitano, anteriormente calle Dos Ríos; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,622.00 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el día veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y cinco (1985), con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, pública, continua y a título de dueña, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en ésta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México; a once de mayo de dos mil veintidós.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

3144.- 19 y 24 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 282/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho PAULO SERGIO HERNÁNDEZ CUADRIELLO, en términos del auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un predio ubicado en Privada Manuel Buendía Tellezgiron, número 102, Barrio de Pueblo Nuevo, San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México; con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.20 metros con Sandra López Castilleja; AL SUR: 14.90 metros con Privada de Manuel Buendía Tellezgiron; AL ORIENTE: 20.00 metros Felipe Eduardo Arellano Aranda; AL PONIENTE: 20.00 metros con Gabriela Flores Díaz; con una superficie aproximada de 300.95 metros cuadrados. En fecha veintiocho de mayo del año dos mil cinco, mediante contrato privado de compraventa, el suscrito C. Paulo Sergio Hernández Cuadriello, en su carácter de comprador, adquirí del C. Pablo Hernández Allende, en su calidad de vendedor el predio.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día once de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

3145.- 19 y 24 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 427/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL INFORMACION DE DOMINIO promovido por JOSE ANTONIO ROMERO ROJAS en su calidad de albacea y heredero universal de la sucesión intestamentaria a bienes de CLEMENTE ERASMO ROMERO VELAZQUEZ Y MARTHA ELENA ROJAS FONSECA, respecto del inmueble ubicado en la calle de Alvaro Obregón número 57 colonia Juárez, Nicolás Romero Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 13.20 metros y colinda con José María Castillo Rosas, ahora Carlos Castillo Vera.

Al sur: En dos líneas: 13.05 y 9.80 metros y colinda con calle Álvaro Obregón.

Al oriente: 18.90 metros y colinda con Ismael Rojas Fonseca. Actualmente con Martín Ortega Ayala.

Al poniente: En dos líneas 15.55 metros y 7.40 metros y colinda con Andador Julio Velázquez.

Superficie Total de: 348.96 Metros Cuadrados.

Por auto de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, hecho que sea se señalara día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- AUTORIZADOS POR: LIC. ANGEL CUANDON LORA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3150.- 19 y 24 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ ELGUEA, su propio derecho quien promueve en el expediente número 839/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto del inmueble denominado "XAHEUNTENCO" ubicado EN CALLE PRIMAVERA, EN EL POBLADO DE SAN MATEO CHIPILTEPEC, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha ocho de diciembre del dos mil seis, lo adquirió de SERAPIO ESPEJEL RODRÍGUEZ mediante contrato privado de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 16.5 MTS metros y colinda con ANTONIO ROJAS (AHORA CALLE PRIMAVERA); AL SUR: 17.64 MTS y colinda con CLEOTILDE ESPEJEL RODRÍGUEZ; AL ORIENTE: 97.3 y colinda con MOISÉS CORONA NAVA; AL PONIENTE: 96.5 METROS y colinda con FRANCISCO JULIO RAMOS PÉREZ; con una superficie de total aproximada de 1,663.72 (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ABRIL VEINTISÉIS DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMÍNGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3151.- 19 y 24 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 273/2021, promovido por JOSÉ LUIS GARCIA GARCIA, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en Calle de Independencia número (5) cinco, San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, México, actualmente ubicado en Calle Cerrada sin nombre del Pueblo de San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, con clave catastral 1030731622000000, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.83 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA DEL SEÑOR SANTIAGO GARCÍA GARCÍA; AL SUR: 13.47 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA DE RANCHO Y/O ACTUAL PROPIETARIO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA; AL PONIENTE: 21.00 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA DEL SEÑOR SIMÓN MORAN FLORES; AL ORIENTE: EN TRES LINEAS CON 9.00 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA DEL SEÑOR ELIAS GARCÍA GARCÍA Y/O ACTUAL PROPIETARIA FAVIOLA LÓPEZ VENCES, 3.11 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA RANCHO Y/O ACTUAL PROPIETARIO MARGARITO COLIN DEGOLLADO, 10.00 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA DEL ULTIMO MENCIONADO; Con una superficie total de 302.00 metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

3152.- 19 y 24 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VENTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, dictado en el expediente 607/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION promovido por MIGUEL ANGEL MARTINEZ LOPEZ, Respecto del inmueble denominado "XALATLACO Y TELZILINGO" UBICADO EN CALLE REYNA XOCHITL SIN NUMERO, COLONIA SAN ANTONIO ZOYOTZINGO MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 740.00 M2; (SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS); CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 20.00 M (VEINTE METROS) CON ROSALINDA ALVERDIN RAMIREZ Y 20.00 M (VEINTE METROS) CON ANTONIA PERETE ROA; AL SUR 40.00 M (CUARENTA METROS) CON MARGARITO RIVERA LOPEZ; AL ORIENTE: 18.00 M (DIECIOCHO METROS) CON MARGARITA LOPEZ PERETE; AL PONENTE: 19.00 M (DIECINUEVE METROS) CON CALLE REYNA XOCHITL.

Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud:

I.- Mediante contrato privado de compraventa, de fecha UNO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, el promovente celebro contrato de compra-venta con ANTONIA PERETE ROA, respecto de una fracción del inmueble ubicado "XALATLACO Y TELZILINGO" UBICADO EN CALLE REYNA XOCHITL SIN NUMERO, COLONIA SAN ANTONIO ZOYOTZINGO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO.- II.- Una vez adquirido el inmueble de mérito, ha hecho todo lo necesario a efecto de ejercer actos de dominio sobre el mismo y estar al corriente de todos los pagos e impuestos que sobre el referido inmueble recaen, acompañando los documentos con los que pretender acreditar la propiedad, a efecto de que en su momento se le declare a su favor. III.- El contrato de compraventa de fecha UNO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, confirma el inicio de la causa generadora de la posesión en concepto de dueño, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, por más de cinco años y en ningún momento ha sido perturbado en la posesión, por tal motivo considera que se reúnen los requisitos para que se autorice la inmatriculación de su predio. IV.- Ha sido propietario durante el término y forma previstos por los ordenamientos legales con vigencia en la entidad federativa para adquirir en propiedad el inmueble de mérito, situación que saben y les consta a los testigos de nombre HERIBERTO MARTINEZ TORRES, MANUEL ARRIETA LUNA Y GABINA TORRES GALICIA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

3153.- 19 y 24 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente número 715/2022, DAVID HILARION AGUILAR RODRIGUEZ, por su propio derecho, promueven ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, respecto de una fracción del inmueble denominado "ZACATENCO", ubicado en la AVENIDA LICENCIADO ADOLFO LOPEZ MATEOS NÚMERO 129, BARRIO PANOHAYA, EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 551.50 Metros cuadrados. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36.72 METROS (treinta y seis metros y setenta y dos centímetros), colindando con ROGELIO VAZQUEZ; AL SUR: 36.82 METROS (treinta y seis metros y ochenta y dos centímetros), colindando con ARNULFO VENEGAS ALTAMIRANO; AL ORIENTE: 15.10 METROS, (quince metros diez centímetros), con VICTOR SANTAMARIA; AL PONIENTE: 11.24 METROS, (once metros con veinticuatro centímetros) colinda con JOSE ALBERTO AGUILAR MERCADO. AL PONIENTE 3.50 METROS (tres metros cincuenta centímetros) colinda con PASO DE SERVIDUMBRE.

Dicho ocurso manifiesta que el día veintitrés de julio del año dos mil dieciséis, posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

Dicho inmueble no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. Dados en Amecameca, Estado de México, a los DOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

Fecha del acuerdo: veintiocho de abril del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

3155.- 19 y 24 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 490/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial por Información de Dominio, promovido por RENATO VALLE SANTILLAN, respecto del inmueble ubicado en: CALLE DEL ROSAL SIN NUMERO BARRIO SANTIAGO, CODIGO POSTAL 54783, TEOLOYUCAN ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL 0050140938000000, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 15.75 metros, colinda con GUADALUPE CARMONA actualmente RAUL RESENDIZ MARTINEZ; AL SUR: 15.33 metros, colinda CON CAMINO VERTICAL actualmente CALLE DEL ROSAL; AL ORIENTE: 35.10 metros, colinda con ALVARO ARTURO MINUTTI GARCIA actualmente SANDRA CANCHOLA FRANCO; AL PONIENTE: 30.60 metros, colinda con EL SEÑOR JOSE TORRES actualmente EULADIA BALDERAS ROJAS. Con una superficie de 510.49 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, publíquese su solicitud mediante por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en el lugar en que se actúa. Se expiden a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

715-A1.- 19 y 24 mayo.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - TERESITA DE JESÚS RAMOS LLANOS, bajo el expediente número 501/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA 14 DE JUNIO SIN NÚMERO, BARRIO MOLONCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: en 05.10 metros con AVENIDA 14 DE JUNIO y en 50.50 metros con LUCIANO ENRIQUE RAMOS LEÓN; AL SURESTE: en 09.00 metros con TERESITA DE JESÚS RAMOS LLANOS y en 20.00 metros con LUCIANO ENRIQUE RAMOS LEÓN, AL SUROESTE: en 20.25 metros con MARIA ISABEL RAMOS LLANOS, en 05.05, 07.25 y 04.25 metros con TERESITA DE JESÚS RAMOS LLANOS; con una superficie de 488.60 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

716-A1.- 19 y 24 mayo.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 490/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por OSCAR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, respecto del bien INMUEBLE UBICADO EN CERRADA DEL PINO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN BARTOLO, TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE 9.30 metros colinda con JESÚS ELIZALDE actualmente EDILBERTO MARTINEZ SALGADO actualmente MARINA LÓPEZ GONZAGA; AL SUR 9.30 metros, colinda con CAMINO PUBLICO HOY CERRADA DEL PINO; AL ORIENTE 24.00 metros, colinda con MARTÍN GONZÁLEZ actualmente BLANCA ESTELA RODRÍGUEZ LICEA; AL PONIENTE 24.00 metros, colinda con DAMAS ÁVILA CASAS actualmente JUAN GABRIEL GARCÍA. Con una superficie de 220.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

717-A1.- 19 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

LIDIA MEDINA ALCALA, PROMOVIENDO EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE C. ESTANISLAO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, personalidad que acredita en términos del poder notarial número 123,050, en el expediente número 363/2022: Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "CHICHIMETLA" ubicado en calle Yucatán, Sin Número, Comunidad de San Miguel Atlamajac, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el veintisiete (27) de enero del año dos mil cuatro (2004), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARIA GONZÁLEZ ORTA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE 1: 34.17 metros colinda con Nicolás Medina.

AL NORTE 2: 104.03 metros colinda con Calle Privada.

AL SUR: 119.19 metros con Calle Yucatán.

AL ORIENTE: 179.70 metros colinda con Nicolás Medina.

AL PONIENTE 1: 82.66 metros colinda con Laura González.

AL PONIENTE 2: 94.17 metros con Marco González González.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 12,867 METROS CUADRADOS.

1.- El inmueble materia del presente procedimiento derivado a los datos de la Dirección de Catastro del Municipio de Temascalapa se encuentra ubicado en calle Yucatán, Sin Número, Comunidad de San Miguel Atlamajac, Municipio de Temascalapa, Estado de México, lo que se acredita con la verificación de medidas con número de folio 095/2022, con la constancia de no afectación número SEC/0020/2022.

2.- El bien inmueble que se hace alusión carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba.

Certificado de clave y valor catastral y certificado de no adeudo de impuesto predial.

3.- El bien inmueble no esta sujeto al régimen de propiedad ejidal o comunal, tal como se acredita con la constancia que emite el Presidente del Comisariado Ejidal de San Miguel Atlamajac, Municipio de Temascalapa, Estado de México.

4.- El bien inmueble se encuentra registrado físicamente en la Tesorería Municipal de Temascalapa, Estado de México a nombre de Estanislao González González, y al corriente del pago de sus contribuciones.

5.- No afecta ningún bien de uso público, ni inmueble de propiedad federal, estatal o municipal y que no forma partes del dominio del poder público.

6.- El inmueble se ha venido poseyendo el C. ESTANISLAO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, por más de 18 años en concepto de propietario de forma continua, pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fe.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Ocho (08) de abril del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.- RÚBRICA.

718-A1.- 19 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM: 482/2022.

SEGUNDA SECRETARÍA.

MARCIALA GARCIA MAYA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "ATENCO" ubicado en la CALLE CERRADA DE MALDONADO, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN PEDRO CHIAUTZINGO, MUNICIPIO DE TEPETLAXOXTOC, ESTADO DE

MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 metros y linda con JOSE VAZQUEZ ROJAS; AL SUR: 25.00 metros y linda con CALLE MALDONADO; AL ORIENTE: 50.00 metros y linda con JESUS GARCÍA Y MIGUEL ANGEL CLEMENTE GARCÍA; AL PONIENTE: 50.00 metros y linda con CERRADA DE MALDONADO; El cual lo posee desde ONCE 11 DE MARZO DE DOS MIL UNO 2001, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa con el señor MIGUEL ANGEL CLEMENTE GARCIA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A ONCE 11 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cinco 05 de mayo de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

719-A1.- 19 y 24 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, publicación de la solicitud, para recibir la información, previamente se publicarán edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.

Que en los autos del expediente número 300/2022, en la vía Judicial no contenciosa, inmatriculación Judicial, promovido por Ruperto Olmedo Sánchez, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de ocho de abril de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de los HECHOS: 1. Soy poseedor en calidad de propietario del bien inmueble, ubicado en calle Morelos número 29, de la colonia los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, toda vez que mi señora madre Rosa Sánchez Rosales, me cedió los derechos del terreno, el cual cuenta con clave catastral, 0980789530000000, y cuenta de Agua potable 00006669/00; la cuenta predial, se encuentra registrada a nombre de Rosa Sánchez Rosales, y los recibos de pago del impuesto predial, son expedidos a nombre de Rosa Sánchez Rosales. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no cuento con la constancia de no adeudo del impuesto predial, en virtud de que el H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, no está realizando la entrega de dichos documentos, en consecuencia, exhibo el recibo de pago del año 2021. 2. La posesión que refiero, la tengo en calidad de propietario desde el 22 de marzo de 1997, que acredito con la sesión de derechos adjuntada en original. 3. El lote de terreno del cual solicito se me declare judicialmente poseedor y propietario es el ubicado en calle Morelos número 29, colonia los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, contando con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 37.93 metros cuadrados, y colinda con María Elena Bautista; al este: 9.13 metros cuadrados, y colinda con calle Morelos; al sur: 39.41 metros cuadrados y colinda con Luis Pérez Gutiérrez y lote baldío; al oeste: 23.97 metros cuadrados y colinda con Marisol Olmedo Sánchez. Con una superficie total de 696.74 metros cuadrados, tal y como consta con el dictamen de identificación de predio, que emite el Ingeniero Municipal, de la que se desprende y se acreditan las medidas y colindancias del bien inmueble que refiero. Así proporciono nombres y domicilios completos y correctos de los colindantes a efecto de que sean notificados del presente procedimiento, para los efectos legales a que haya lugar: María Elena Bautista Ayala, con domicilio en Calle Morelos No. 31, Colonia Los Remedios, Naucalpan Estado de México, C.P. 53400. Luis Pérez Gutiérrez, con domicilio en calle Morelos No. 27, colonia Los Remedios, Naucalpan Estado de México, C.P. 53400. Marisol Olmedo Sánchez, con domicilio en Calle Morelos No. 29, Colonia Los Remedios, Naucalpan de Juárez Estado de México, C.P. 53400. 4. El lote de terreno se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, tal y como se acredita con el recibo de fecha 22 de noviembre de 2021, expedido a favor de Rosa Sánchez Rosales, por la Tesorería del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Relación sucinta de las PRUEBAS: 1. Documental privada; consistente en cesión de derechos de fecha 22 de marzo de 1997, suscrito por la señora Rosa Sánchez Rosales, a favor del suscrito Ruperto Olmedo Sánchez. 2. Documental privada; consistente en plano de identificación de predio de fecha 12 de agosto de 2021, signado por el Ingeniero JUAN MENDEZ CORONEL. 3. Documental pública, consistente en el recibo de pago del impuesto predial a nombre mi señora madre Rosa Sánchez Rosales, de fecha 22 de noviembre del año 2021. 4. Documental pública; consistente en el recibo de pago del Impuesto predial a nombre mi señora madre Rosa Sánchez Rosales, de fecha 29 de marzo del año 2022. 5. Testimonial; a cargo de las CC. Marisol Olmedo Sánchez, Ma Isabel Olmedo Sánchez, y Hortensia Olmedo Sánchez, quienes tienen su domicilio en calle Morelos número 29, colonia Los Remedios, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 6. Presuncional; Legal y humana, en todo aquello que favorezca y beneficie a los intereses del suscrito.

Validación: En el auto del ocho de abril del dos mil veintidós, se dicto un acuerdo que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

720-A1.- 19 y 24 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 138/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO), promovido por MA. JESUS MORALES CARRILLO en su

propio derecho y, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA REFORMA EN CERRADA DURAZNOS, SIN NUMERO, COLONIA BARRIO, CUAXOXOCA, CODIGO POSTAL 54786, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 208.00 M2 (DOSCIENTOS OCHO METROS PUNTO CERO CENTIMENTROS CUADRADOS), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 16.00 metros (dieciséis metros punto cero centímetros) y linda con NOEL MORALES CARRILLO; AL SUR: Mide 16.00 metros (dieciséis metros punto cero centímetros) y linda con OCTAVIO LUNA JIMENEZ; AL ORIENTE: Mide 13.00 metros (trece metros punto cero centímetros) y linda con CERRADA DURAZNO; AL PONIENTE: Mide 13.00 metros (trece metros punto cero centímetros) y linda con MARIA REYEZ FAJARDO.

Se expide a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 09 de febrero del año 2022 y 28 de abril del año 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

721-A1.- 19 y 24 mayo.

---

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 335/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por SILIVA ROA ALVAREZ en el que por auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos: 1.- En fecha 23 de noviembre del años 2016, SILVIA ROA ALVAREZ, celebre contrato de compra-venta, siendo poseedora desde dicha data, del inmueble ubicado en AVENIDA CAMINO REAL A JILOTZINGO, S/N, COLONIA CAÑADA DE ONOFRES, MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, C.P. 54480, ESTADO DE MÉXICO, denominado La Aurora, el cual tiene una superficie de 17,777.39 metros, con las siguiente medidas y colindancias.

Al noroeste: 117.86 MTS. Con Ricardo Ortiz Roa (Transmitido a nuevo colindante GUILLERMINA RUEDAS ROSAS).

Al suroeste: Mide en tres líneas de 16.10 MTS. Con Barranca, 24.00 MTS con entrada particular, y 21.50 MTS con Ejido San Juan Texcalhuacan (Transmitido a nuevo colindante EDITH RUEDAS TREJO).

Al sureste: Mide en siete líneas de 50.23 MTS con Petra Ortiz Roa (Transmitido a nuevo colindante FRANCISCA GONZALEZ CERON), 34.50, 33.20, 25.80 MTS con (Transmitido a nuevo colindante FRANCISCA GONZALEZ CERON) Paulina Cerón Ruedas, 37.00, 34.70 MTS con Antonio Ruedas (Transmitido nuevo colindante EDITH RUEDAS TREJO) y 41.70 MTS con Ejido San Juan Texcalhuacan (Transmitido a nuevo colindante EDITH RUEDAS TREJO).

Al noroeste: Mide en dos líneas de 95.50 y 124.00 MTS con Barranca.

DERIVADO DE LO ANTERIOR LA ACTORA RECLAMA A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL):

A) La declaración de que la suscrita deje mi calidad de legal poseedora para convertirme en propietaria del inmueble denominado AVENIDA CAMINO REAL A JILOTZINGO, S/N, COLONIA CAÑADA DE ONOFRES, MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, C.P. 54480, ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO LA AURORA.

B) Se ordene la inscripción ante el Instituto de la Función Registral, la resolución que su señoría emita en la presente solicitud, en términos del artículo 3.29 de Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

722-A1.- 19 y 24 mayo.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 475/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber en el expediente 475/2022, que se tramita en este juzgado, promueve MARIBEL GOMEZ MONTIEL; por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Independencia número 27, (catastralmente), sin número exterior, Poblado Villa Cuauhtémoc, Municipio de Oztolotepec, Estado de México; con las medidas y colindancias siguientes:

Anteriormente:

AL NORTE: 4.00 metros colinda con FLAVIO VILLAFRANCO, actualmente con la señora MANUELA JUANA QUIROZ MEJÍA;

AL SUR: 4.00 metros colinda con FELIPE SEVILLA, actualmente con AUSTREBERTO SANTIN QUIROZ;

AL ORIENTE: 3.50 metros con JESÚS VILCHIS; y

AL PONIENTE: 3.60 metros colinda con AVENIDA O CALLE INDEPENDENCIA.

Con una superficie real y correcta de 14.40 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015), MARIBEL GÓMEZ MONTIEL, HA ESTADO EN POSESIÓN pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Xonacatlán, Estado de México, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, MÉXICO, ALEJANDRO SIERRA VILLEGAS.-RÚBRICA.

3235.- 24 y 27 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 461/2022, de primera instancia, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por SANDRA FLORIANO MURUATO, sobre el inmueble ubicado en Calle Leona Vicario, sin número, colonia de la Asunción, Municipio de Santa María Rayón, Estado de México, con una superficie de 243.90 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros, con calle Leona Vicario, al sur: 10.00 metros, con lote #6, actualmente con Rubén Sánchez González, al oriente 24.39 metros, con lote #4, actualmente con Jesús Aaron Sánchez Campos; al poniente: 24.39 metros, con lote #2, actualmente con Alejandro Sánchez León. Quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos, de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los diecinueve (19) días de mayo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

3238.- 24 y 27 mayo.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. PEDRO ROJAS MARTINEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1924/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en la comunidad de San Juan de las Huertas, Camino Viejo a San Cristóbal sin número,

San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 49.50 METROS CON EL C. ENRIQUE PEREZ RICO; AL SUR 15.50 METROS CON CAMINO; AL ORIENTE 71.00 METROS CON CAMINO VIEJO; AL PONIENTE 61.60 METROS CON EFRAIN NUTE SALAZAR.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 2,234.50 METROS CUADRADOS (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

Dado en Toluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes mayo de dos mil veintidós.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3242.- 24 y 27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A RAÚL NAZARIO RÍOS MEJÍA, se le hace saber que en el expediente 634/2017, relativo al juicio Ordinario Civil (Indemnización por daños y perjuicios) en donde YOLANDA GARCÍA MONTES en su calidad de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de JAVIER PORCAYO GARCÍA y en representación de ALFREDO PORCAYO GUTIÉRREZ, ejercitó la acción que le compete de INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM), ISRAEL HIRAM SANTIAGO BRAVO, JORGE CASTRO BRAVO y mediante auto de doce de abril de dos mil veintiuno, se le tuvo por ampliada la demanda en contra de RAÚL NAZARIO RÍOS MEJÍA, demandando las siguientes prestaciones:

I. La INDEMNIZACIÓN por concepto de daños y perjuicios a nuestra salud física y psicológica, emocional, económica y patrimonial, ocasionado a sus beneficiarios, en la especie representados por el ALBACEA; toda vez que la presente prestación deriva del negligente actuar de los médicos demandados ISRAEL HIRAM SANTIAGO BRAVO y JORGE CASTRO BRAVO, quienes trabajaban para nosocomios dependientes del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, dependencia gubernamental que tiene la obligación de contratar personal calificado y certificado de acuerdo a la normatividad vigente y al haber omitido dicha responsabilidad, lo que tuvo como consecuencia la falta de un diagnóstico oportuno del padecimiento del finado JAVIER PORCAYO GARCÍA, llevando con ello al retraso del tratamiento adecuado y apropiado, como consecuencia de una inadecuada, irregular, anormal, deficiente e ilícita atención médica, según las resoluciones administrativas emitidas la primera de ellas por la Primera Sala Regional, en el juicio administrativo radicado con el número 591/2015, dictada el 15 de diciembre de 2015 y la segunda de ellas emitida por la Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en el juicio administrativo radicado con el número 525/2015, dictada el 07 de marzo de 2016, ambas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, DOCUMENTALES PÚBLICAS QUE EN ESTE ACTO, SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA A SU SEÑORÍA, SEAN REQUERIDAS MEDIANTE OFICIO AL MAGISTRADO DE CADA UNA DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE QUE REMITAN LAS COPIAS CERTIFICADAS COMPLETAS Y LEGIBLES DE CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES EN REFERENCIA; NO OMITO MENCIONAR QUE LAS COPIAS DE REFERENCIA YA FUERON SOLICITADAS TAL Y COMO LO ACREDITO CON LOS ACUSES QUE SE ADJUNTAN COMO ANEXO 2 y 3, SIN EMBARGO, NO SE TIENE LA CERTEZA DE QUE NOS SEAN EXPEDIDAS.

Cantidad que deberá ser determinada por su Usía, de acuerdo a las consideraciones de hecho y derecho que serán aludidas, vertidas, probadas y demostradas, a través de los medios de convicción aportados y con base a la edad productiva y laboral del de cujus JAVIER PORCAYO GARCÍA, grado de estudios que estaba por adquirir, percepciones económicas que debió recibir durante su vida laboral y años por laborar pendientes, considerando que la vida laboral cuantificada en años, está contemplada a los 65 años de vida y laboralmente 30 años de servicio, cantidad que asciende a la de \$10'226,630.86 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 86/100 M.N.), misma que ha sido calculada con base a los años restantes que le faltaban por vivir, para cumplir la edad máxima laboral de 65 años, atendiendo a sus percepciones económicas en su último empleo en el que prestaba sus servicios profesionales, tales como años pendientes por laborar, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, prestaciones sindicales anuales.

II. El pago de la indemnización por el fallecimiento del C. JAVIER PORCAYO GARCIA, derivada de la responsabilidad civil objetiva directa de los codemandados, por las omisiones y hechos ilícitos realizados de su parte, generada en la ANORMAL, INADECUADA, DEFICIENTE e ILÍCITA ATENCIÓN MÉDICA, que le otorgaron los codemandados; ocasionando con ello la MUERTE del C. JAVIER PORCAYO GARCÍA y conforme a Ley Federal del Trabajo, para lo cual se deberá de tomar como base para cuantificar dicha indemnización, la cantidad de dinero equivalente a 5000 días de salario más alto, multiplicado por el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que se encuentre en vigor en el Estado de México, los cuales ascienden a la cantidad de \$1'460,800.00 (un millón cuatrocientos sesenta mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), con base a las consideraciones de hecho y de derecho, que más adelante se detallaran.

III. El pago de la cantidad por concepto de pago de gastos funerarios, por el equivalente a \$23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos 00/100 m.n.), del C. JAVIER PORCAYO GARCÍA (finado). Agregando para tal efecto, la factura original del pago de los gastos funerarios del finado en comento, expedida por Federico López Mondragón, RFC. LOMF640420G80, documento que muestra la cantidad, que fue pagada incluyendo el I.V.A., correspondiente.

IV. La declaración judicial en el sentido de que los demandados incurrieron en responsabilidad civil objetiva, por las omisiones y hechos realizados por los demandados, por haber otorgado al C. JAVIER PORCAYO GARCIA, en calidad de derechohabiente del ISSEMYM, una inadecuada, deficiente, e ilícita atención médica, que derivó en su MUERTE.

V. EL PAGO DEL DAÑO MORAL, OCASIONADO A LA SUSCRITA YOLANDA GARCÍA MONTES, consistente la afectación sufrida en mi vida privada y familiar, misma que emana del retardo en el diagnóstico oportuno del padecimiento del C. JAVIER PORCAYO GARCÍA (finado), LLEVANDO CON ELLO EL RETRASO DEL TRATAMIENTO ADECUADO Y APROPIADO, COMO CONSECUENCIA DE UNA INADECUADA, IRREGULAR, ANORMAL, DEFICIENTE E ILÍCITA ATENCIÓN MÉDICA, ocasionando con ello la MUERTE del C. JAVIER PORCAYO GARCÍA, correspondiente a la cantidad de \$10'226,630.86 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 86/100 M.N.), misma que ha sido calculada con base a los años restantes que le faltaban por vivir, para cumplir la edad máxima laboral de 65 años, atendiendo a sus percepciones económicas en su último empleo en el que prestaba sus servicios profesionales, tales como años pendientes por laborar, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, prestaciones sindicales anuales.

VI. EL PAGO DEL DAÑO MORAL, OCASIONADO AL C. ALFREDO PORCAYO GUTIERREZ padre del hoy finado, consistente en la afectación sufrida en mi vida privada y familiar, misma que emana del retardo en el diagnóstico oportuno del padecimiento del C. JAVIER PORCAYO GARCÍA (finado), COMO CONSECUENCIA DE UNA INADECUADA, IRREGULAR, ANORMAL, DEFICIENTE E ILÍCITA ATENCIÓN MÉDICA, ocasionando con ello la MUERTE del C. JAVIER PORCAYO GARCÍA, correspondiente a la cantidad de \$10'226,630.86 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 86/100 M.N.), misma que ha sido calculada con base a los años restantes que le faltaban por vivir, para cumplir la edad máxima laboral de 65 años, atendiendo a sus percepciones económicas en su último empleo en el que prestaba sus servicios profesionales, tales como años pendientes por laborar, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, prestaciones sindicales anuales.

VII. El pago del tratamiento psicológico y/o psiquiátrico para la suscrita y mi esposo ALFREDO PORCAYO GUTIERREZ, durante el tiempo que sea necesario hasta nuestro total restablecimiento, con especialistas privados, ya que hemos perdido la confianza en el personal médico, paramédico de la Institución demandada.

VIII. El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio.

Mediante proveído de doce de abril de dos mil veintiuno, se le tuvo por ampliada la demanda en contra de RAÚL NAZARIO RÍOS MEJÍA y ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, así mediante escrito de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno la parte actora realizó las siguientes manifestaciones:

YOLANDA GARCÍA MONTES y ALFREDO PORCAYO GUTIÉRREZ por propio derecho y con la personalidad debidamente acreditada en autos, ante usted con el debido respeto comparecemos, informamos y exhibimos traslado en copias simples de nuestro escrito inicial de demanda, constante de sesenta y cinco fojas útiles por una de sus caras, en papel oficio, para que sea emplazado ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ como se decretó mediante acuerdo emitido por este juzgado en calidad de litisconsorcio pasivo, aun cuando no se imputa ninguna conducta irregular o responsabilidad alguna profesional de la salud en mención, por nuestra parte, sino al contrario estimamos que su atención fue de calidad, con la responsabilidad médica y ética profesional durante la prestación de sus servicios para con nuestro hijo fallecido JAVIER PORCAYO GARCÍA.

Manifestando que aún no se cuenta con el domicilio actual del Médico RAÚL NAZARIO RÍOS, en virtud de que su asistencia médica, se dio en un consultorio de la fundación best en Calle Ceboruco, Col. Xinantecátl, Municipio de Metepec, Estado de México sin tener mayor información donde se pueda encontrar establecido en consultorio médico el referido profesionista, mucho menos su domicilio particular, toda vez que su participación en la atención médica de nuestro hijo JAVIER PORCAYO GARCÍA, fue basada en los principios de la medicina y con ética profesional, no obstante de que a este profesional de la salud no se le imputa ningún hecho, ni se le reclama ninguna conducta irregular, respecto a la atención médica dada a nuestro hijo en mención y que únicamente la parte demandada que solicita su presencia de ambos profesionistas de la salud, es con la finalidad de dilatar el juicio que nos ocupa, distraer la actividad judicial de usted su Señoría y buscar culpables que no hay, más que los que se demanda por esta vía y en este juicio por su actuar negligente, con responsabilidad civil y si daño moral, causado tanto a nuestro hijo como a nosotros en calidad de sus padres y nuestra familia.

Por lo que, el juez del conocimiento, a través de los autos dictados el veintitrés de septiembre y dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, ordenó se realizará el emplazamiento a RAÚL NAZARIO RÍOS MEJÍA, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la población y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer en el presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, nueve de mayo de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3246.- 24 mayo, 2 y 13 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 548/2022, el señor GILBERTO LÓPEZ CHAPARRO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Domicilio Conocido de la Comunidad de Tecolapan, Municipio de Jilotepec, Estado de México cuyas medidas y colindancias son: al norte: 22.20 metros colinda con calle de acceso, al sur: 22.20 metros colinda con calle de acceso, al oriente: 38.00 metros colinda con Alma Natyeli Robles García, al poniente: 38.00 metros colinda con carretera, con una superficie de 839.80 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a dieciséis de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3247.- 24 y 27 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXP. 859/2017.

SECRETARÍA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO No. F/234036 en contra de PADILLA CORTES CARMEN expediente número 859/2017 la C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO dictó el siguiente auto: Ciudad de México, a uno de abril de dos mil veintidós.- - - (...), se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el inmueble hipotecado que lo constituye el ubicado en DEPARTAMENTO TRESCIENTOS TRES, DEL CONDOMINIO DOCE, UBICADO EN LA CALLE PASEO DE SAN JAVIER, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO AUTORIZADO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "BOSQUES DE SAN JAVIER", EDIFICADO SOBRE EL LOTE RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN ASÍ COMO DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO SOBRE LA FRACCIÓN DOS RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA LETRA "A", A SU VEZ RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA, FORMADA POR DOS FRACCIONES DE TERRENO DENOMINADOS "TABLA UNO", UBICADOS EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, cuyo precio de avalúo proporcionado por perito en la materia, es la cantidad de \$875,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO DOS MIL VEINTIDÓS debiéndose anunciar la misma mediante edictos que se deberán publicar (...) por UNA SOLA OCASIÓN y mediar entre la publicación y la fecha de audiencia de remate un plazo mínimo de CINCO DIAS hábiles, (...) Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Jueza Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra ANA MERCEDES MEDINA GUERRA, ante su C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado DANIEL QUEZADA GUZMAN que autoriza y da fe.- Doy fe.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE ABRIL DEL 2022.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. DANIEL QUEZADA GUZMAN.- RÚBRICA.

3248.- 24 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MIRELES RODRIGUEZ MARÍA DE LOURDES expediente número 636/2017, la C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló: las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD "F", IDENTIFICADA COMO LOTE DE TERRENO, NÚMERO TRECE, DE LA MANZANA OCHO, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL ONCE, DEL CONDOMINIO DENOMINADO PRIVADA COURCHEVEL, DEL CONDOMINIO URBANO DENOMINADO URBI QUINTA MONTE CARLO,

UBICADO EN LA EX HACIENDA SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'060,000.00 (UN MILLÓN SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido en autos y el cual se tomó como base del remate en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal, el valor antes mencionado, en términos del artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que el valor del inmueble es superior al adeudo, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, quienes para comparecer deberán exhibir billete de depósito del diez por ciento del valor fijado al inmueble sin cuyo requerimiento no se les permitirá comparecer; edictos que deberán ser publicados, por UNA SOLA OCASIÓN, en los TABLEROS DE AVISOS de este Juzgado, así como en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "LA RAZÓN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando MENOS CINCO DÍAS HÁBILES; quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARÍA "B" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para efectos de su consulta.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN.-RÚBRICA.

3249.- 24 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 399/2022 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por IMELDA CASTRO MOLINA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CAMINO A SAN ANDRÉS S/N "LA LOMA" DEL POBLADO DE SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 28.20 metros y colinda con CELERINO ROJAS VARGAS, al SUR 28.20 metros y colinda con RAUL VALLE LUNA, al ORIENTE 145.00 metros y colinda con PETRA PICHARDO GARCÍA, al PONIENTE 145.00 metros y colinda con ANGEL DELGADO TALAVERA, MARÍA DEL CARMEN GONZALEZ AYALA Y ANGEL MEZA MEZA. Con una superficie aproximada de 4,089 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3250.- 24 y 27 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 623/2019, relativo a la SUCESION INTESTAMENTARIA, denunciado por J. RAMOS PICHARDO PERALTA, del cual solicita, las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

1.- Juicio Sucesorio intestamentario y la radicación judicial de las siguientes sucesiones a bienes de:

1) VIRGILIA MARÍA TERESA PICHARDO PERALTA quien también se identificó con el nombre de VIRGILIA MARÍA TERESA PICHARDO, (mi hermana quien murió soltera y sin procrear hijos).

HECHOS.

1.- WILEBALDO PICHARDO Y MERCEDES PERALTA, contrajeron matrimonio el 09 de noviembre de 1942, bajo el régimen de sociedad conyugal, como consta en la copia certificada del acta de matrimonio que anexo; en dicha acta no consta su segundo apellido, sin embargo de las actas de nacimiento y defunción que refiero más adelante tenemos que mi padre su nombre completo fue WILEBALDO PICHARDO ROMERO y el de mi madre su nombre completo fue MERCEDES PERALTA MEJÍA quien también se identificó y uso los nombres de MA. MERCEDES PERALTA y/o MERCEDES PERALTA. DOY FE.

CONTINUACIÓN DEL TEXTO.

2.- El autor de la sucesión WILEBALDO PICHARDO falleció en fecha 27 de mayo de 1992.

3.- MA. MERCEDES PERALTA falleció en fecha 15 de septiembre del 2001.

4.- Los autores de la presente sucesión bajo protesta de decir verdad (lo que manifiesto para los efectos legales), procrearon únicamente a J. RAMOS, HIJO JOAQUÍN, HIJO (FINADO) OCTAVIO, HIJO (FINADO) VIRGILIA MARÍA TERESA, HIJO (FINADO) MERCEDES HIJO (FINADO), DANIEL JAIME HIJO (FINADO).

5.- VIRGILIA MARÍA TERESA PICHARDO, en su registro de nacimiento fue presentada por RUTILO PERALTA, habiéndose asentado en su acta de nacimiento el nombre VIRGILIA MARÍA TERESA PICHARDO omitiéndose el apellido PERALTA, pero dentro de los datos del nombre de los padres consta WILLEBALDO PICHARDO Y MA. MERCEDES PERALTA, como lo demuestro con el acta de nacimiento que anexo, mi hermana mencionada falleció en fecha 09 de Junio del 2016, como lo acredito con la copia certificada del acta de defunción que anexo, en dicha acta de defunción consta en nombre de VIRGILIA MARÍA TERESA PICHARDO PERALTA; quien tuvo su último domicilio el ubicado en la calle 27 de Septiembre número 13 en San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, lo que establece la competencia de este H. Juzgado. Agrego que al momento de su fallecimiento su estado civil fue de soltera y no procreo hijos.

Atento a lo anterior, señalo que carezco de las actas de nacimiento y defunción de mis hermanos JOAQUIN, OCTAVIO, MERCEDES Y DANIEL JAIME todos de apellido PICHARDO PERALTA, pero serán sus estirpes quien acrediten su entroncamiento de los mismos con mis padres y de donde se deducirá su derecho para heredar a bienes de mi hermana VIRGILIA MARÍA TERESA PICHARDO esta última al momento de su fallecimiento su estado civil fue de soltera y no procreo hijos.

El Juez del Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, México, por auto de catorce de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, procédase a emplazar a los presuntos herederos MIRNA ESTHER PICHARDO MENDOZA y ALEJANDRO PICHARDO MENDOZA, haciéndoles saber que dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir del siguiente al de la última publicación, se apersonen al presente juicio, por medio de edictos, que contendrán una relación de la demanda, los cuales se publicarán por publicarse tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación en este Distrito Judicial, debiendo además fijarse una copia íntegra de la Resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código Adjetivo Civil.

Así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes, dejándole a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. DOY FE.

Validación: Licenciado Ricardo González Torres.- Secretario del Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México.-Rúbrica.

3252.- 24 mayo, 2 y 13 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En el expediente 746/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANA MARÍA CRISTINA CRUZ MONTIEL, en términos del auto de fecha 11 de mayo de 2022, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Calle Nicolás Bravo número 104, Colonia Centro, C. P. 50640, Cabecera Municipal de San Felipe del Progreso, Estado de México.

El cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 16.00 metros, colinda con Calle Nicolás Bravo, AL SUR 16.00 metros colinda con ELÍAS CRUZ MEJÍA; AL ORIENTE 60.00 metros colinda con GUSTAVO MEJÍA SÁNCHEZ; AL PONIENTE 60.00 metros colinda con MARÍA LUISA CRUZ MEJÍA, con una superficie aproximada de 960 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el veintidós de octubre de dos mil trece, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que háganse las publicaciones por edictos para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Ixtlahuaca, México; a dieciocho de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

3253.- 24 y 27 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 756/2022, CLAUDIA MUÑOZ FLORES, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Verano sin número oficial, localidad San Sebastián Buenos Aires, Municipio de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: En dos líneas que van de oriente a poniente. La primera de 87.43 metros (ochenta y siete metros con cuarenta y tres centímetros) colinda con José Tomas Vázquez Gutiérrez y la segunda de 101.10 metros ((ciento un metros con diez centímetros) colinda con José Tomás Vázquez Gutiérrez, Sur: En tres líneas que van de oriente a poniente. La primera de 63.71 metros (sesenta y tres metros con setenta centímetros) colinda con Moisés Vázquez Tiburcio. La

segunda de 112.90 metros (ciento doce metros con noventa centímetros) colinda con Moisés Vázquez Tiburcio. La tercera de 14.83 metros (catorce metros y ochenta y tres centímetros) colinda con Calle conocida como "calle principal", Oriente: En dos líneas: La primera de 61.10 metros (sesenta y un metros y diez centímetros) colinda con Roberto Huitron y la segunda de 4.30 metros (cuatro metros y treinta centímetros, colinda con José Tomás Vázquez Gutiérrez; y Poniente: 43.45 metros (cuarenta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros) colinda con calle conocida como "Verano. Con una superficie de 10653.64 metros cuadrados (diez mil seiscientos cincuenta y tres metros con sesenta y cuatro centímetros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diecinueve de mayo de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3255.- 24 y 27 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 85/2018.

EMPLAZAMIENTO A VÍCTOR HUGO FERNÁNDEZ NAVARRETE y SONIA AGUILAR EGUÍA DE FERNÁNDEZ.

FELIPE DE JESUS VARGAS ISLAS, demanda por su propio derecho en JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, bajo el expediente 85/2018, a VÍCTOR HUGO FERNÁNDEZ NAVARRETE y SONIA AGUILAR EGUÍA DE FERNÁNDEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A.- LA DECLARACION JUDICIAL DE QUE SE HA OPERADO, LA USUCAPION A MI FAVOR RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE VENUSTIANO CARRANZA NUMERO 4 EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, SECCIÓN A, CASA VARIANTE B, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, Y CUYO INMUEBLE ME PERTENECE DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS. B.- SE DICTE SENTENCIA QUE ME SIRVA DE TITULO DE PROPIEDAD. C.- SE INSCRIBA LA SENTENCIA QUE SE DICTE EN EL IFREM; fundo su demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha veintiuno de octubre de dos mil, el suscrito celebro contratos de compra y venta con los demandados, respecto del inmueble anteriormente mencionado, con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE 13 METROS Y COLINDA CON AREA PRIVADA DEL LOTE A; AL SUR 13 METROS Y COLINDA CON LOTE 5; AL ORIENTE 3.75 METROS Y COLINDA CON LOTE 4; AL PONIENTE 3.75 METROS Y COLINDA CON AREA COMUN DE ESTACIONAMIENTO; TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 48.75 METROS, QUE CORRESPONDE A LA AREA PRIVADA B y que bajo protesta de decir la verdad, dicho bien inmueble, cuenta con los siguientes linderos, que no obstan en el certificado de inscripción que se anexa, y que los demandado ya habían detentado dichos linderos subsecuentes que adquirió el suscrito, conforme al contrato de compra-venta que se anexa, para los efectos legales a que haya lugar, AL NORTE 6 METROS Y COLINDA CON LOTE 1 MISMA AREA PRIVADA; AL SUR 6 METROS Y COLINDA CON LOTE 5 MISMAS AREA PRIVADA; AL ORIENTE 3.75 METROS Y COLINDA CON AREA PRIVADA B MISMA AREA PRIVADA; AL PONIENTE 3.75 METROS Y COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA, teniendo una superficie de 45 metros y que corresponda al área común de estacionamiento, 2. En dicho documento se pacto la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales fueron entregados en el mismo acto a los señores VÍCTOR HUGO FERNÁNDEZ NAVARRETE y SONIA AGUILAR EGUÍA DE FERNÁNDEZ quienes recibieron a su entera satisfacción, tal y como consta en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Desde esa fecha, he estado en posesión del inmueble antes referido con el carácter de propietario legítimo, en forma pacífica, pública y continua. 4. A efecto de acreditar que la posesión del inmueble lo tengo con el carácter de dueño, como se acredita en el contrato de compraventa original de fecha veintiuno de octubre del dos mil. Emplácese a VÍCTOR HUGO FERNÁNDEZ NAVARRETE y SONIA AGUILAR EGUÍA DE FERNÁNDEZ por medio de edictos que se publicaran TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contando a partir del día siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los veintitrés días de septiembre del dos mil veintiuno.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de agosto del dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL, PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3265.- 24 mayo, 2 y 13 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - LINO NAVARRETE ARENAS, bajo el expediente número 545/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en: AVENIDA DEL TRABAJO SUR NÚMERO 342, BARRIO DE ATOCAN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: EN 151.55 METROS CON JUANA SANVICENTE LINOS; AL NORESTE: EN 74.98 METROS CON JUAN ANTONIO MARQUEZ SÁNCHEZ; AL SURESTE: EN 149.90 METROS CON MARCOS GUADALUPE CORTINA DOMINGUEZ, CERRADA EMILIANO ZAPATA, HIPOLITO MARCOS CORTINA ARENAS, MONICA ARENAS ZAMORA, ACTUALMENTE; HIPOLITO MARCOS CORTINA ARENAS, SEGÚN VERIFICACIÓN RECIENTE DE LINDEROS; GABRIEL FIDEL CORTINA ARENAS Y JUAN CRISPIN CORTINA ARENAS; AL SUROESTE: EN 74.98 METROS CON AVENIDA DEL TRABAJO SUR; con una superficie de 11,275.71 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

750-A1.- 24 y 27 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - CANDIDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 507/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SANTIAGO ATOCÁN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55790 el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 125.75 METROS CON ARENAS ZAMORA ALEJANDRO, AL NOROESTE: 101.62 METROS CON ARENAS ZAMORA IGNACIO; AL SURESTE: 101.52 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUROESTE: 33.10 METROS CON ALEJANDRO MENA GARCÍA; AL SUROESTE: 104.37 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; con una superficie de 11,501.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

751-A1.- 24 y 27 mayo.

**JUZGADO DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Notificación a la víctima JAVIER RODRÍGUEZ SANDOVAL.

En la causa de juicio oral marcado con el número **130/2021**, toda vez que se ignora el lugar de localización de la víctima **JAVIER RODRÍGUEZ SANDOVAL** y se advierte que con independencia de que al día de la fecha aún queda pendiente la respuesta de algunas dependencias, estándose en espera de la vista da al agente del Ministerio Público, a fin de que proporcione los datos de CURP, RFC y edad de la víctima **Javier Rodríguez Sandoval**, a efecto de lograr su citación; desde este momento, a fin de lograr la localización y citación de la citada víctima se ordena la publicación de **EDICTOS**, en términos de lo dispuesto por el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, con la finalidad de que la citada víctima comparezca en las instalaciones del Juzgado de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, México: carretera Toluca a Almoloya de Juárez, kilómetro 4.5, Santiaguito, Código Postal 50900, Municipio de Almoloya de Juárez, México, precisamente en la Torre II de los Juzgados de Control y de Juicios Orales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el término de tres días a partir de su publicación; hecho lo anterior, se estará en posibilidad de señalar la audiencia respectiva a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, respecto a la reposición del procedimiento instruido a **de José Luis Ventura Aquino**, por el hecho delictuoso de **robo con la modificativa agravante de haberse cometido con violencia**, en agravio de **Javier Rodríguez Sandoval**.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, **TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE.- JUEZA DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, JANET PATIÑO GARCÍA.-RÚBRICA.**

3265-BIS.-24 mayo.

---

**A V I S O S   A D M I N I S T R A T I V O S   Y   G E N E R A L E S**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 696109/8/2022, El o la (los) C. EULOGIO OCAS GUTIERREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la calle José Vasconcelos s/n en San Bartolomé Tlaltelulco, Municipio de Metepec, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE 13.00 metros y colinda con Calle José Vasconcelos, AL SUR 13.00 metros y colinda con C. Jesús Gualberto Mejía Díaz, AL ORIENTE 9.77 metros y colinda con C. José Mancilla Sierra, AL PONIENTE 9.77 metros y colinda con Calle Privada sin nombre. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 127.01 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 12 de Mayo del 2022.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3141.- 19, 24 y 27 mayo.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 692315/4/2022, El o la (los) C. OJUELA ZEPEDA GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN AGUSTIN ALTAMIRANO, PERTENECIENTE A VILLA VICTORIA, Municipio de VILLA VICTORIA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 25.00 MTS. Y COLINDA CON EL C. J JESUS GARCIA CARMONA. AL SUR: 25.00 MTS. Y COLINDA CON EL C. J JESUS GARCIA CARMONA. AL ORIENTE: 25.00 MTS. Y COLINDA CON CARRETERA LAGUNA SECA. AL PONIENTE: 25.00 MTS. Y COLINDA CON EL C. J JESUS GARCIA CARMONA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 617.00 MTS2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 12 de mayo del 2022.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3251.- 24, 27 mayo y 1 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 03 de Mayo del 2021.

Mediante escritura **33,355 (treinta y tres mil quinientos cincuenta y cinco) del volumen DCLXXV (seiscientos setenta y cinco)** de fecha dos de mayo del dos mil veintidós, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INSTAMENTARIA**, a bienes del señor **DANIEL BARRERA BARROSO** a solicitud de los señores **COSME BARRERA CONDEVARCA** y **ANA MARÍA DEL CARMEN BARROZO BECERRIL**, en su carácter de ascendientes del autor de la sucesión y presuntos coherederos, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deje iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte del señor **DANIEL BARRERA BARROSO**, con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VEZ cada SIETE DÍAS.

2986.- 13 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la Notaría Pública número 79 del Edo. de Méx. Hace saber que por instrumento número 136,565 de fecha 09 de mayo del 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, que contiene la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor **RICARDO ANTONIO GUZMÁN PARRA**, solicitada por las señoras **PATRICIA GUZMÁN BECERRIL y CONCEPCIÓN GUZMÁN BECERRIL**, en su calidad de presuntas herederas, quienes radicaron en esta notaría a mi cargo la sucesión antes mencionada, dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO de la ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Los Reyes La Paz, Estado de México a 09 de mayo del año 2022.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO TITULAR  
DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 79  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, EDO. DE MEX.

2987.- 13 y 24 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

M. en D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 29,042, volumen 422, de fecha 25 de enero de 2022, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MA VICENTA SÁNCHEZ MARTÍNEZ que otorgó el señor FÉLIX PASTOR SÁNCHEZ MARTÍNEZ, en su carácter de cónyuge de la de cujus, por su propio derecho y quien manifestó su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE MAYO DE 2022.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

2991.- 13 y 24 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Licenciado **JOSÉ GOÑI DÍAZ**, Titular de la notaría número **CIENTO CINCUENTA Y UNO** del Estado de México, con residencia en Naucalpan, actuando en el Protocolo Ordinario, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **7,533**, de fecha **doce** de **mayo** del año **2022**, otorgada ante mi fe, se llevó a cabo la **RADICACIÓN DE INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **GERARDO GUZMAN RAMIREZ**, a solicitud de los señores **VICTORIA NAZARETH GUZMAN VILLASEÑOR** y **GERARDO GUZMAN VILASEÑOR**, este último representado por el señor **ENRIQUE GUZMAN RAMIREZ**, en su carácter de descendientes consanguíneos en línea recta del autor de la sucesión, manifestando su conformidad en que la presente sucesión sea tramitada notarialmente.

Asimismo los señores **VICTORIA NAZARETH GUZMAN VILLASEÑOR** y **GERARDO GUZMAN VILASEÑOR**, este último representado por el señor **ENRIQUE GUZMAN RAMIREZ**, me exhibieron copia certificada del acta de defunción del señor **GERARDO GUZMAN RAMIREZ**, así como las actas de nacimiento respectivamente, con lo que me acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona.

Naucalpan, Estado de México, a 12 de mayo del 2022.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ GOÑI DÍAZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 151  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**2 publicaciones de 7 en 7 días.**

3236.- 24 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **JOSÉ GOÑI DÍAZ**, Titular de la notaría número **CIENTO CINCUENTA Y UNO** del Estado de México, con residencia en Naucalpan, actuando en el Protocolo Ordinario, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **7,529**, de fecha **cuatro** de **mayo** del año **2022**, otorgada ante mi fe, se llevó a cabo la **RADICACIÓN DE INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALBERTO BERNARDO NAVARRETE ZALDIVAR**, a solicitud de los señores **ALBERTO NAVARRETE MARCILLI** y **ALMA EVELIA NAVARRETE MARCILLI**, esta última representada por el señor **ENRIQUE GUZMAN RAMIREZ**, en su carácter de descendientes consanguíneos en línea recta del autor de la sucesión, manifestando su conformidad en que la presente sucesión sea tramitada notarialmente.

Asimismo los señores **ALBERTO NAVARRETE MARCILLI** y **ALMA EVELIA NAVARRETE MARCILLI**, esta última representada por el señor **ENRIQUE GUZMAN RAMIREZ**, me exhibieron copia certificada del acta de defunción del señor **ALBERTO BERNARDO NAVARRETE ZALDIVAR**, así como las actas de nacimiento respectivamente, con lo que me acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona.

Naucalpan, Estado de México, a 04 de mayo del 2022.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ GOÑI DÍAZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 151  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**2 publicaciones de 7 en 7 días.**

3237.- 24 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**MAYO 3' 2022.**

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE**, volumen número **NOVECIENTOS DIECISIETE**, de fecha **VEINTIOCHO** de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIDÓS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **JOSADEC JAUREGUI CUELLAR**, que otorgan los señores **JORGE JOSADEC JAUREGUI CAMPOS**, **EUNICE BERENICE JAUREGUI CAMPOS**, **BETSABE SHUNEM JAUREGUI CAMPOS** y **SAÚL ELIEZER JAUREGUI CAMPOS**, en su carácter de presuntos herederos; manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES  
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

3239.- 24 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**Abril 29' 2022.**

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE**, volumen número **NOVECIENTOS NUEVE**, fecha **VEINTIOCHO** de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIDÓS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ la Sucesión Intestamentaria**, a bienes del señor **SABAS IGNACIO DIAZ LOPEZ**, quien también utilizo el nombre de **SABAS IGNACIO DIAZ**, que otorgaron los señores **MARIA ISABEL**, **PATRICIA**, **FERNANDO**, **BEATRIZ** y **LUZ ESTRELLA** todos de apellidos **DIAZ SERVIN**, en su carácter de presuntos herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES  
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México**.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

3240.- 24 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Abril 29' 2022.

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO**, volumen número **NOVECIENTOS DIECIOCHO**, fecha **VEINTIOCHO** de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIDÓS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Intestamentaria**, a bienes de la señora **JUANA SERVIN GARDUÑO**, quien también utilizo el nombre de **JUANA SERVIN**, que otorgaron los señores **MARIA ISABEL, PATRICIA, FERNANDO, BEATRIZ y LUZ ESTRELLA** todos de apellidos **DIAZ SERVIN**, en su carácter de presuntos herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES  
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México**.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

3241.- 24 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **20,972**, de fecha **25 de febrero de 2022**, ante la fé del suscrito Notario, la señora **PAOLA AXELEY HAUFFEN ORTEGA, INICIO EL TRAMITE NOTARIAL** de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ELIA LILIAN ORTEGA HERRERA, ACEPTO LA HERENCIA** en la mencionada sucesión y fue designada como **ALBACEA**, quien acepto dicho cargo y protestó su fiel y legal desempeño y manifestó que con tal carácter procederá a formular el inventario correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos **MARIANA ELIZABETH ROSILLO URIARTE y OMAR RODRIGUEZ GARCÍA**.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.  
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

3243.-24 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **21,762**, de fecha **05 de mayo de 2022**, ante la fe del suscrito Notario La señora **MARIA GUADALUPE TRUJILLO CORDOVA, por su propio derecho y en representación de los señores JOSE LUIS TRUJILLO CORDOVA, CESAR ANTONIO TRUJILLO CORDOVA, ALMA ROSA TRUJILLO CORDOVA, PATRICIA TRUJILLO CORDOVA y EDITH TRUJILLO CORDOVA**, como descendientes de la señora **MARIA LUISA CORDOVA** y causahabientes en la sucesión del señor **HERADIO TRUJILLO GLORIA**, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA LUISA CORDOVA**, aceptaron la herencia en su carácter de únicos y universales herederos, designándose a la señora **MARIA GUADALUPE TRUJILLO CORDOVA** como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos MARIO ALBERTO GONZALEZ RIVERA Y NANCY ADRIANA GARCIA PERALES.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.  
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

3243.-24 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **20,833**, de fecha **25 de enero de 2022**, ante la fé del suscrito Notario, la señora JOSEFINA EUFEMIA MARIN YOBAL, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **GREGORIO RODRIGUEZ MARIN, MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ MARIN, MARTHA RODRIGUEZ MARIN, MARICELA RODRIGUEZ MARIN y CELIA RODRIGUEZ MARIN**, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ, se reconocieron los gananciales a los que tiene derecho la señora JOSEFINA EUFEMIA MARIN YOBAL por la sociedad conyugal que regía su matrimonio con el de cujus; los mencionados señores **GREGORIO RODRIGUEZ MARIN, MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ MARIN, MARTHA RODRIGUEZ MARIN, MARICELA RODRIGUEZ MARIN y CELIA RODRIGUEZ MARIN**, REPUDIARON los derechos a los que tienen derecho en la mencionada sucesión, habiendo ACEPTADO LA HERENCIA como consecuencia la señora **JOSEFINA EUFEMIA MARÍN YOBAL** quien también fue designada como **ALBACEA**, habiendo aceptado el cargo y protestando su fiel y legal desempeño y manifestó que con tal carácter procederá a formular el inventario correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos BLANCA FLOR VALDEZ VARGAS y MARÍA ISABEL HINOJOS GARDUÑO.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.  
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

3244.- 24 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **21,761**, de fecha **05 de mayo de 2022**, ante la fe del suscrito Notario La señora **MARIA GUADALUPE TRUJILLO CORDOVA**, por su propio derecho y en representación de los señores **JOSE LUIS TRUJILLO CORDOVA, CESAR ANTONIO TRUJILLO CORDOVA, ALMA ROSA TRUJILLO CORDOVA, PATRICIA TRUJILLO CORDOVA y EDITH TRUJILLO CORDOVA**, como descendientes del señor **HERADIO TRUJILLO GLORIA**, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **HERADIO TRUJILLO GLORIA**, aceptaron la herencia en su carácter de únicos y universales herederos, designándose a la señora **MARIA GUADALUPE TRUJILLO CORDOVA** como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avaluó de los bienes correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos MARIO ALBERTO GONZALEZ RIVERA Y NANCY ADRIANA GARCIA PERALES.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

3244.- 24 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
A V I S O N O T A R I A L**

**Licenciado Pedro Guy del Paso Junin**, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio, hago saber que por Escritura número **doce mil setecientos veintiuno (12,721)** del volumen **seiscientos setenta y siete (677)**, de fecha **dieciséis (16) de mayo** del año **dos mil veintidós (2022)**, otorgado ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar **EL RECONOCIMIENTO, RENUNCIA Y ACEPTACIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS Y NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN INTAMENTARIA A BIENES DE CELSA DOLORES GUIDO RODRÍGUEZ**, que se realizó en términos de lo previsto por la Ley del Notariado del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, a petición de **RAÚL MONTERO RAMÍREZ**, en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE, MONTSERRAT MONTERO GUIDO y GRECIA MONTERO GUIDO**, en su calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO**, acompañados de **VÍCTOR MANUEL VERGARA DELGADO y LAURA BASTIDA LUNA** en su calidad de testigos.

En dicho Instrumento **RAÚL MONTERO RAMÍREZ** renunció a los derechos hereditarios que le pudieran corresponder dentro de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **CELSA DOLORES GUIDO RODRÍGUEZ** y en virtud de lo anterior se reconoció a **MONTSERRAT MONTERO GUIDO** y **GRECIA MONTERO GUIDO**, como **ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS**, en su calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER (1er) GRADO** de la autora de la sucesión.

De la misma forma se nombró a la citada **GRECIA MONTERO GUIDO** como **ALBACEA**, quien aceptó el cargo, protestando su fiel y leal desempeño manifestando que procederá a formular los inventarios y avalúos en términos de Ley.

Para su publicación una vez.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 16 de mayo del año 2022.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.  
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3245.- 24 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número **33,016** del Volumen **567** de fecha **22 abril del 2022**, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUIS MANRIQUEZ CABRERA, QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE EMIGDIO MANRIQUEZ CABRERA Y/O LUIS EMIGDIO MANRIQUEZ CABRERA Y/O LUIS MANRIQUEZ**, que formaliza como presunto heredero: el señor **JOSÉ DE JESÚS MANRIQUEZ BRIBIESCA**, en su carácter de descendiente directo de la de cujus; así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 22 de abril del 2022.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 126  
DEL ESTADO DE MEXICO.

3254.- 24 mayo y 2 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número **33,017** del Volumen **567** de fecha **22 abril del 2022**, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SARA BRIBIESCA GARCÍA, QUIEN EN VIDA UTILIZO LOS NOMBRES DE SARA BRIBIESCA Y/O SARA BRIBIESCA DE MANRIQUEZ Y/O SARA B. DE MANRIQUEZ**, que formaliza como presunto heredero: el señor **JOSÉ DE JESÚS MANRIQUEZ BRIBIESCA**, en su carácter de descendiente directo de la de cujus; así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 22 de abril del 2022.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 126  
DEL ESTADO DE MEXICO.

3256.- 24 mayo y 2 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por Escritura Pública Número 75,000 del Volumen 1,436 de fecha 16 de diciembre del 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL DE CUJUS AGUSTÍN RODRÍGUEZ MONCADA**, que otorgo, en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de

México, los señores JOSÉ ÁNGEL, ALMA ROSA, ROCIO, LUIS ARTURO, JESÚS, JESÚS SALVADOR, BLANCA ESTELA, JUAN CARLOS, AGUSTÍN, MARÍA GRACIELA, todos de apellidos RODRÍGUEZ TORRES, y MARÍA HERIBERTA TORRES TAPIA, como hijos y cónyuge supérstite del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hizo constar el fallecimiento de éste con el acta respectiva y el REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS que les pudieren corresponder en la sucesión a los señores JOSÉ ÁNGEL, ALMA ROSA, ROCIO, LUIS ARTURO, JESÚS, JESÚS SALVADOR, BLANCA ESTELA, JUAN CARLOS, AGUSTÍN, MARÍA GRACIELA, todos de apellidos RODRÍGUEZ TORRES. Manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; asimismo, de los informes solicitados se advierte la inexistencia de disposición testamentaria alguna otorgada por el de cujus, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 16 de mayo de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE  
ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en un Diario de Circulación Nacional.

3257.- 24 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 76,795, del volumen 1,469, de fecha trece de mayo del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANGÉLICA MEJÍA CARREON**, que formalizaron como presuntos herederos los señores **FERNANDO MEJÍA CARREON, ALFONSO MEJÍA CARREON, ROBERTO MEJÍA CARREON, MARÍA ISABEL MEJÍA CARREON, VERÓNICA MEJÍA CARREON Y OSCAR MEJÍA CARREON**, en su carácter de parientes colaterales en segundo grado (hermanos) de la autora de la sucesión, QUIENES MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, donde se acreditó el entroncamiento de los comparecientes con la autora de la sucesión y se hizo constar el fallecimiento de esta, con las actas de defunción y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 17 de mayo del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO  
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

3258.- 24 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 76,723, del volumen 1,467, de fecha seis de mayo del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES RAÚL BAUTISTA HERNÁNDEZ TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE COMO RAÚL BAUTISTA**, que formalizó como presunto heredero el señor **HECTOR BAUTISTA BARRANCO**, en su carácter de hijo del autor de la sucesión, QUIEN MANIFESTO SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, donde se acreditó el entroncamiento del compareciente con el autor de la sucesión y se hizo constar el fallecimiento de este, con las actas de defunción y nacimiento respectivamente, manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 17 de mayo del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO  
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

3258.- 24 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 76,448, del volumen 1,462, de fecha doce de abril del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JOSEFINA ROBLES CORDOVA**, que formalizó como presunto heredero el señor **SABINO ROBLES CORDOVA**, en su carácter de pariente colateral en segundo grado (hermano) de la autora de la sucesión, QUIEN MANIFESTO SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, donde se acreditó el entroncamiento del compareciente con la autora de la sucesión y se hizo constar el fallecimiento de esta, con las actas de defunción y nacimiento respectivamente, manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 17 de mayo del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO  
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

3258.- 24 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 76,722, del volumen 1,467, de fecha seis de mayo del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GABRIEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE COMO GABRIEL SÁNCHEZ**, que formalizaron como presuntos herederos los señores LUZ MARÍA DE LA O ROJO, BLANCA VERÓNICA SÁNCHEZ DE LA O, LAURA CRISTINA SÁNCHEZ DE LA O, HERLINDA SÁNCHEZ DE LA O, GABRIEL SÁNCHEZ DE LA O, EDUARDO SÁNCHEZ DE LA O Y LUIS MAURICIO SÁNCHEZ DE LA O, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge superviviente y los seis restantes en su carácter de hijos del autor de la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES BLANCA VERÓNICA SÁNCHEZ DE LA O, LAURA CRISTINA SÁNCHEZ DE LA O, HERLINDA SÁNCHEZ DE LA O, GABRIEL SÁNCHEZ DE LA O, EDUARDO SÁNCHEZ DE LA O Y LUIS MAURICIO SÁNCHEZ DE LA O, EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GABRIEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE COMO GABRIEL SÁNCHEZ**, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de éste; con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 17 de mayo del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO  
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

3258.- 24 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

Por instrumento número 76,679, del volumen 1,466, de fecha 4 de mayo del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LOURDES VÁZQUEZ CASTRO TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE COMO MARÍA DE LOURDES VÁZQUEZ CASTRO y II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieran corresponder al señor **VÍCTOR ROMERO VÁZQUEZ** en su carácter de hijo de la autora de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de las actas de nacimiento y con la copia certificada del acta de defunción de la de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 6 de Mayo del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

3259.- 24 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 63,777, volumen 1,277, de fecha 31 de Marzo de 2022, los señores **MARÍA GUADALUPE RUÍZ ALCÁNTARA, ADDY ELIZABETH, LESLIE MYRNA y CARLOS ERICK** todos de apellidos **HUERTA RUIZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CARLOS HUERTA ALCÁNTARA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 17 de junio de 2017.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 29 de abril del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3260.- 24 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 63,904 volumen 1,280, de fecha 11 de Mayo de 2022, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **TEODORA CASTRO ALVA**, también conocida como **DORIS CASTRO ALBA** y como **TEODORA CASTRO ALBA**, compareciendo la señora **ROSA MA. ZANELLA CASTRO**, a título de **"ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA"** y el señor **JOSE GABRIEL CASTRO FERRER** a título de **"ALBACEA"**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 12 de mayo del 2022.

A T E N T A M E N T E

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3261.- 24 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura Número 63,754, volumen 1,276, de fecha

**25 de Marzo de 2022**, los señores **DOMINGA JIMÉNEZ GALAN, ESPERANZA, AIDA, LUIS ANTONIO, MARÍA GUILLERMINA, COLUMBA, JUANA, JOSÉ MANUEL, VÍCTOR HUGO y MARÍA LUISA** todos de apellidos **MEJÍA JIMÉNEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ LUIS MEJÍA LUGO** también conocido como **JOSÉ LUIS MEJÍA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 18 de julio de 2002.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 13 de mayo del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3262.- 24 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura número **63,907**, volumen **1,279**, de fecha **13 de Mayo de 2022**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **VICENTE TREJO DÍAZ**, compareciendo el señor **INAKI ANDER TREJO GALARRAGA** a título de **"ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO"** y **"ALBACEA"**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 14 de mayo del 2022.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3263.- 24 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Público número 79 del Estado de México, con residencia en La Paz, hago saber para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México: Que por escritura número 136,489 de fecha 03 de mayo del 2022, se hizo constar ante mí fe: La RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA y REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, a bienes de la señora MA. DE LOS ANGELES ARTEAGA GUILLEN (quien también acostumbro utilizar el nombre de MARÍA DE LOS ANGELES ARTEAGA GUILLEN), quien falleció el 01 de diciembre del 2021 en la Ciudad de México y los señores IXCHEL AURORA BERMEJO ARTEAGA y GERVACIO SERVANDO ARELLANO ARZOLA, demostraron el entroncamiento con la de cujus con las actas correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3264.- 24 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PÚBLICO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO.

Que en cumplimiento del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura **71,891** de fecha veintiséis de abril del dos mil veintidós, se **RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ISABEL VILLEGAS**

**HERNÁNDEZ, QUE OTORGARON LOS SEÑORES PEDRO, LUIS EDUARDO, CRISTINA GUADALUPE, MARIA DEL CARMEN, RUBEN, TOMAS GERARDO, ALMA MARGARITA, TERESITA ISABEL, SARA CECILIA, OSCAR GUILLERMO y RICARDO FRANCISCO TODOS DE APELLIDOS TAPIA VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN TAPIA VILLEGAS TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, manifiestan que ACEPTAN la herencia en términos de la disposición testamentaria de la de-cujus, por lo que se reconoce su validez, declarando el Albacea que procederá a formalizar el inventario.**

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 26 de abril del 2022.

Publíquese una sola vez.

752-A1.- 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

**JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES**, Notario Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER:** que por escritura pública número **SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO**, del libro **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS**, de fecha **cinco** de **mayo** de **dos mil veintidós**, pasada ante mi fe, se hizo constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de don **ROBERTO JACOBO MORALES**, que otorgaron don **ARTURO JACOBO HERNÁNDEZ**, don **JORGE LUIS JACOBO HERNÁNDEZ**, don **JUAN MANUEL JACOBO HERNÁNDEZ**, don **FRANCISCO JACOBO HERNÁNDEZ**, doña **ANTONIA JACOBO HERNÁNDEZ**, doña **ROSA MARÍA JACOBO HERNÁNDEZ**, doña **BERTHA JACOBO HERNÁNDEZ**, doña **LETICIA JACOBO HERNÁNDEZ** y doña **MARÍA DEL CARMEN JACOBO HERNÁNDEZ** en su calidad de **DESCENDIENTES** y todos como **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 10 de mayo de 2022.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.  
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA  
158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

753-A1.- 24 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 19 DE MAYO DE 2022.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número **15,917**, volumen **607**, de fecha **07 de abril del año 2022**, otorgado ante mí, se hizo constar la **RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señorita **MARIA DE LA SOLEDAD GARCIA PEREZ**, a solicitud de los señores **MANUEL GARCIA PEREZ, JOSE LUIS GARCIA PEREZ, JOSE ANTONIO GARCIA PEREZ, MARIA COVADONGA GARCIA PEREZ Y MARIA DEL CARMEN GARCIA PEREZ**, EN SU CALIDAD DE COLATERALES DEL MISMO GRADO, TODOS A SU VEZ COMO HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, manifestando que no conocen de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que el suyo.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 168 DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

754-A1.- 24 mayo y 3 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

**LA C. ISABEL RAQUEL MENDOZA GLEASON**, EN FECHA 18 DE MARZO DEL 2022, SOLICITO REPOSICION DEL APENDICE DE LA INSCRIPCION DEL INSTRUMENTO 9766, VOLUMEN 435 ESPECIAL DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1998 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS MERCADO INIESTA, NOTARIO PÚBLICO 17 DEL DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; LA CUAL QUEDO INSCRITA BAJO EL NUMERO 933, VOLUMEN 262, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA 21 DE MAYO DE 1999, PETICION A LA QUE SE LE ASIGNO EL NUMERO DE OFICIO 275; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NUMERO 17, CALLE AQUILES SERDAN CON NUMERO OFICIAL 2, LOTE 4, MANZANA 18 DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "LOS HEROES" EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MEXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 22 DE MARZO DEL 2022.

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.**

3009.-16, 19 y 24 mayo.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 27 DE ABRIL DE 2022.

EN FECHA 01 DE ABRIL DE 2022, LA C. MARIA DEL ROSARIO REVELES CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE LOS SEÑORES OFELIA MIGDALIA LEÓN MONROY Y LAZARO SANDOVAL VERA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA PARTIDA 621, DEL VOLUMEN 61, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 15 DE DICIEMBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NÚMERO 5, DE LA CALLE PLANTA MINATITLAN Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE 3, DE LA MANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROLANDIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS SESENTA Y DOS METROS, CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DIECISIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON EL LOTE 4; AL SUR EN DIECISIETE METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS COIN EL LOTE 2; AL ESTE EN QUINCE METROS CON EL LOTE 28 Y AL OESTE EN QUINCE METROS CON LA CALLE PLANTA MINATITLAN, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “BANCO CONTINENTAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

3006.-16, 19 y 24 mayo.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

### EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 DE MAYO DE 2021.

EN FECHA 15 DE MARZO DE 2022, LA **C. CECILIA VACA GOMEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE LA SEÑORA MARÍA DE LOURDES ESPINOSA BARRAGAN, COHEREDERA Y ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE HUMBERTO ESPINOSA GONZALEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 415, DEL VOLUMEN 189, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 05 DE JULIO DE 1972, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO 66, DE LA MANZANA LXII (SESENTA Y DOS ROMANO), RESULTANTE DE LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES NORTE EN 20.00 MTS. CON LOTE 67; SUR 20.00 MTS. CON LOTE 65; ORIENTE EN 7.00 MTS. CON LOTE 2 Y PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE CARACAS, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRACIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-  
**ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

729-A1.- 19, 24 y 27 mayo.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

### EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 28 DE MARZO DE 2022.

EN FECHA **22 DE MARZO DE 2022**, EL C. ERNESTO ARENAS GOVEA, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2, DEL VOLUMEN 813, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 23 SEPTIEMBRE DE 1987, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 39 DE LA CALLE DE SANTO TOMÁS Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 20, MANZANA 31, SECCIÓN PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ATIZAPÁN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 200 METROS CUADRADOS, Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: SURESTE: DIEZ METROS CON CALLE SANTO TÓMAS; SUROESTE: VEINTE METROS, CON LOTE VEINTIUNO; NOROESTE: DIEZ METROS, CON ZONA COMERCIAL; Y NORESTE: VEINTE METROS, CON LOTE DIECINUEVE, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ERNESTO ARENAS GOVEA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----  
**A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

730-A1.- 19, 24 y 27 mayo.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 29 DE ABRIL DE 2022.

EN FECHA 06 DE ABRIL DE 2022, LOS C.C. ARACELI COBOS HERNÁNDEZ Y ANTONIO MARTÍNEZ SORIANO, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 128, DEL VOLUMEN 41, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE INSCRIPCION 16 DE JUNIO DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 22, MANZANA 23-E O 23 ORIENTE, RESULTANTE DE LA SUBDIVISÓN EN LOTES DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA DENOMINADA "VALLE CEYLAN", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, Y CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "ROMANA", SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLANEPANTLA, LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.- RÚBRICA.**

731-A1.- 19, 24 y 27 mayo.